

LAS **LEYES DE REFORMA** Y SU **IMPACTO** EN EL **ESTADO DE ZACATECAS:**

A 150 AÑOS DE SU ELEVACIÓN CONSTITUCIONAL

Christian Manuel Barraza Loera / Manuel de Jesús Arroyo Monsivais
Fernando Villegas Martínez / Ma. Guadalupe Ortiz Bernal

Presentación de Raúl González Lezama

BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA



BIBLIOTECA INEHRM

LAS **LEYES DE REFORMA** Y SU **IMPACTO**
EN EL **ESTADO DE ZACATECAS:**

A 150 AÑOS DE SU ELEVACIÓN CONSTITUCIONAL

Cultura

Secretaría de Cultura



SECRETARÍA DE CULTURA

Claudia Curiel de Icaza

Secretaria de Cultura



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Felipe Arturo Ávila Espinosa

Director General

LAS **LEYES DE REFORMA** Y SU **IMPACTO** EN EL **ESTADO DE ZACATECAS:**

A 150 AÑOS DE SU ELEVACIÓN CONSTITUCIONAL

Christian Manuel Barraza Loera / Manuel de Jesús Arroyo Monsivais
Fernando Villegas Martínez / Ma. Guadalupe Ortiz Bernal

Presentación de Raúl González Lezama
Coordinación de Fernando Villegas Martínez

Portada: Federico Cantú, *Benito Juárez*, gouache sobre papel,
s/f. Colección Federico Cantú Fabila. Fotomecánico INEHRM.

Ediciones en formato electrónico:
Primera edición, INEHRM, 2026.

D. R. © Raúl González Lezama, *Presentación*; Fernando Villegas Martínez, *Introducción y El impacto de la desamortización...*; Christian Manuel Barraza Loera, *La tolerancia religiosa en Zacatecas...*; Manuel de Jesús Arroyo Monsivais, *La ley sobre el estado civil...*; Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, *Los cementerios como asunto de Estado...*

D. R. © Instituto Nacional de Estudios Históricos
de las Revoluciones de México (INEHRM),
Plaza del Carmen núm. 27, Colonia San Ángel, C. P. 01000,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
www.inehrm.gob.mx

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes.

ISBN INEHRM: 978-607-549-645-0

HECHO EN MÉXICO

Presentación.....	9
<i>Raúl González Lezama</i>	
Introducción.....	13
<i>Fernando Villegas Martínez</i>	
El impacto de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas (1856-1874).....	21
<i>Fernando Villegas Martínez</i>	
Introducción	23
La amortización eclesiástica: un problema de largo aliento.....	24
Ley de desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas (Ley Lerdo).....	28
Orden de merced	36
Orden de Santo Domingo.....	37
Templo y convento de San Agustín	40
Colegio apostólico de propaganda FIDE de nuestra señora de Guadalupe de Zacatecas	43
Convento de la Inmaculada Concepción (San Francisco).....	46

De lo jurídico a lo económico: balance de la circulación de la propiedad eclesiástica en Zacatecas	48
El ocaso de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos	50
Conclusiones	53
Fuentes Consultadas	56
 La tolerancia religiosa en Zacatecas. Debates y constitucionalización de la ley de libertad de cultos, 1848- 1873.....	59
<i>Christian Manuel Barraza Loera</i>	
Introducción	61
Extranjeros y tolerancia religiosa en las primeras décadas del México Independiente	63
Propuestas y disertaciones sobre la tolerancia religiosa en tiempos de reformas	71
La ley de libertad de cultos y sus opositores	76
Constitucionalización de las Leyes de Reforma y su apreciación en Zacatecas	83
Conclusión	86
Fuentes consultadas	88
 La ley sobre el estado civil de las personas en Zacatecas. Dificultades en su aplicación, 1859-1874.....	91
<i>Manuel de Jesús Arroyo Monsivais</i>	
Introducción	93
La creación de la ley sobre el estado civil de las personas	95
La difusión del registro civil en el estado de Zacatecas	96

La negativa de la sociedad zacatecana en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones en las oficinas del estado civil	100
El envío de las copias de los libros del registro civil a la ciudad capital	105
El caso del juez Ramón Valenzuela	108
Los costos por los servicios del registro civil	109
La desaparición de los juzgados del estado civil	113
La lucha entre la Iglesia Católica y el Estado por la administración de los nacimientos, matrimonios y defunciones ..	114
Conclusiones	120
Fuentes consultadas	121
Los cementerios como asunto del Estado. Su proceso secular en Zacatecas, 1857-1874	123
<i>Ma. Guadalupe Ortiz Bernal</i>	
Introducción	125
Iglesia católica, administradora del cementerio	127
El nuevo estado mexicano y los cementerios en Zacatecas	131
Los cementerios son asuntos del Estado. Zacatecas entre la resistencia y aceptación secular	135
Conclusión	146
Fuentes consultadas	147



Presentación

Mtro. Raúl González Lezama

INEHRM



Desde su fundación el INEHRM se dio a la tarea de rescatar los volátiles testimonios de la Revolución, no era nuevo este deseo de evitar que el tiempo aleve arrebatara esas fuentes recién producidas, cuando México nació a la vida independiente Lucas Alamán previendo que México construiría su propia historia, propuso al Congreso la formación de una institución que acopiara los testimonios documentales de nuestro pasado virreinal y los nuevos que se producirían, pero además de resguardo con fines administrativos, mediante un gabinete de lectura ofrecería las condiciones para que los particulares accedieran a ellos para su estudio. Surgió entonces el Archivo General y Público de la Nación, según José María Lafragua lugar en el que podían “extraerse los datos necesarios para escribir la historia con verdad y exactitud”.¹

Una intensión similar fue expresada cuando convocados por Salvador Azuela el 8 de septiembre de 1953, en la plaza de la Ciudadela, se reunieron Luis Cabrera, Pedro de Alba, Antonio Díaz Soto y Gama, Francisco L. Urquiza, Diego Arenas Guzmán y Jesús Romero Flores, juntos elaboraron el boceto de un centro de estudios en el que se adivinaba que, aun cuando nacía para dedicar sus esfuerzos a estudiar la historia la Revolución Mexicana, su alcance sería con el tiempo, necesariamente mucho más amplio.

Azuela veía con preocupación que la Reforma y sus protagonistas estaban perdiendo popularidad, sugería que una forma de evitar que esos momentos trascendentales de nuestra historia cayeran en el olvido, era republicar las obras fundamentales no solo de la Revolución, sino también las de la Independencia y la Reforma liberal pues fueron tres movimientos en que las principales fuerzas sociales de México de manera espontánea, se adhieren a los “postulados fundadores de nuestra nacionalidad”.² Los fundadores del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, estaban convencidos que el nacionalismo era

¹ Archivo General de la Nación, Gobernación, Impresos oficiales, exp. 2, f. 2.

² Juan Rebolledo Gout, vocal ejecutivo del INEHRM en Juan Suárez y Navarro, *Historia de México y del General Antonio López de Santa Anna*, México, INEHRM, 1987.

la piedra fundamental sobre la que se cimentaban los derechos del pueblo mexicano que aspiraba al equilibrado y justo acceso al bienestar material, al ejercicio de las libertades individuales, a la participación en la toma de decisiones; que no eran el objetivo final sino las herramientas que harían posible que los mexicanos continúen con la defensa de nuestra soberanía e independencia nacionales, la cual, es una lucha perenne.³ El conocimiento de la historia nacional fundamentaría el compromiso político de los jóvenes y correspondía al INEHRM participar activamente en la creación de esa conciencia histórica.

Los fundadores del instituto de la Revolución Mexicana pueden estar satisfechos pues se institucionalizó su deseo de que en su ámbito de análisis y estudio se abarcaran otros periodos históricos, comprendiendo también la Revolución de Independencia y la Reforma Liberal.

Dentro de esta nueva tradición el INEHRM tiene el gusto de presentar al público interesado *Las Leyes de Reforma y su impacto en el estado de Zacatecas. A 150 años de su elevación constitucional*, obra coordinada por Fernando Villegas Martínez.

Pese a existir numerosos trabajos sobre las Leyes de Reforma, los temas abordados en cada uno de sus cuatro ensayos son originales, pues se refieren a un ámbito geográfico poseedor de características propias que proporcionan nuevos y particulares elementos para su interpretación, por ello, los autores plantean una singularidad de condiciones que constituyen el punto de partida para sus hipótesis de trabajo.

Su redacción y estilo es claro con una estructura adecuada que permiten resolver la tesis principal mediante argumentos solventes y bien sostenidos que demuestran un claro trabajo de investigación. Además, constituye una auténtica aportación, pues presenta documentos poco conocidos y de difícil acceso al común de los investigadores interesados en la historia de la Reforma Liberal en particular del estado de Zacatecas.

Obras como la presente, estimulan y facilitan la investigación de aspectos históricos poco estudiados además de incluir en nuestra conciencia histórica colectiva ámbitos espaciales distintos.



³ *Idem.*

Introducción

Dr. Fernando Villegas Martínez

Cronista Municipal de Guadalupe, Zacatecas

Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"



En el año 2023 se conmemoró el 150 aniversario de la elevación constitucional de las Leyes de Reforma (1873-2023). Las disposiciones liberales impulsadas durante este periodo (1856-1873), tuvieron un gran revuelo en prácticamente todo el país, y en donde la entidad zacatecana no fue la excepción. Con el afán de revisar cuáles fueron las repercusiones derivadas de la aplicación de las Leyes de Reforma en Zacatecas, se conformó un grupo de jóvenes investigadores, con nuevos bríos respecto al análisis de este periodo trascendental en la historia de México.

Cada una de las Leyes de Reforma tiene su propia historicidad, es decir, el trasfondo no fue únicamente el conflicto entre liberales contra conservadores, Estado e Iglesia, sino que fue producto de un largo y lento proceso que incluso va más atrás del periodo independiente del país. La aplicación de estas disposiciones fue diferenciada y estuvo condicionada inicialmente a la voluntad de los grupos políticos regionales, de ahí la necesidad de ir más allá de la simple explicación de la efeméride, y tratar de analizar las particularidades de las Leyes de Reforma en cada una de las entidades federativas.

Para la historia nacional, es necesario revisar el caso zacatecano, no únicamente como una forma de realizar un análisis más integral de las Leyes de Reforma y su aplicación en México, sino porque en algunos tópicos, la entidad zacatecana se anticipó a las disposiciones liberales publicadas en el puerto de Veracruz. Los actores políticos zacatecanos liderados por J. Jesús González Ortega y Victoriano Zamora, trataron de implementar medidas con tinte secularizador previos a julio de 1859. Por lo que es menester conocer qué pasó en Zacatecas y las dinámicas que en este estado se llevaron a cabo respecto a la aplicación o no de las Leyes de Reforma.

Animados por el reto de hacer lo propio para el estado de Zacatecas, se conformó un grupo de investigación, en donde cada uno de los integrantes explicaría un tópico muy concreto: la desamortización/nacionalización de bienes eclesiásticos, la tolerancia religiosa, la institucionalización del registro civil y la secularización de los cementerios. A partir de la revisión

de la historiografía nacional y local sobre las Leyes de Reforma, se elaboraron textos exprofeso para dar cuenta del impacto que tuvieron estas disposiciones en Zacatecas, teniendo en cuenta la consulta de nuevos repositorios documentales, reinterpretaciones de obras clásicas, aplicación de nuevos enfoques, etcétera. La presente obra está compuesta de cuatro textos elaborados por jóvenes investigadores, que invitan a reinterpretar este periodo de grandes transformaciones en la vida nacional.

El primer texto de la obra corresponde a Fernando Villegas Martínez, el cual se titula “El impacto de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas (1856-1874)”, y en el que se analizan las medidas que el Estado promovió para dar solución a una problemática que se tenía desde la época novohispana: la amortización eclesiástica. La Ley de Desamortización de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, mejor conocida como Ley Lerdo (1856) y posteriormente la Ley de Nacionalización de Bienes (1859), tuvieron orígenes y justificaciones diferentes, pero ambas compartían el hecho de hacer circular los bienes raíces de la Iglesia católica; una tenía el objetivo de crear pequeños propietarios y así estimular la economía a partir de la entrada en el mercado de los bienes de “manos muertas”; la otra, una medida para cortar el financiamiento que la Iglesia hacía al bando conservador en el marco de la Guerra Reforma.

Ambas disposiciones partieron de la conceptualización de que tanto el clero secular como el regular, poseían y administraban un número exorbitado de propiedades urbanas y rústicas en prácticamente todo el territorio nacional. En el texto, Villegas Martínez realiza una reflexión sobre el impacto de estas políticas liberales con respecto a la propiedad eclesiástica en el estado de Zacatecas, analizando la dimensión jurídica y revisando casos particulares de la aplicación de la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. El estudio amplía la temporalidad del análisis hacia la elevación constitucional de las Leyes de Reforma en 1873, y lo establecido en materia de regulación propiedad para asociaciones religiosas y ministros de culto, en la “Ley orgánica de las adhesiones constitucionales, expedidas por el Congreso General en 10 de diciembre de 1874”.

En el texto “La tolerancia religiosa en Zacatecas. Debates y constitucionalización de la Ley de libertad de cultos, 1848-1873”, Christian Manuel Barraza Loera toca uno de los temas que generaron mucha controversia en la época: el reconocimiento jurídico de otros cultos diferentes al católico.

En los albores de México como país independiente, la religión constituía uno de los pilares fundamentales de la nueva nación. La constitución de 1824 misma consagró el Estado confesional católico, sin oportunidad para que otras expresiones religiosas pudieran establecerse en el país, mucho menos construir templos. Barraza Loera aborda este tema a partir de explicar algunas de las propuestas de tolerancia religiosa elaboradas durante la primera mitad del siglo XIX, así como las posturas de los grupos políticos que poco a poco pusieron en la agenda legislativa la tolerancia religiosa.

Durante la Guerra de Reforma, y como una forma de ir avanzando en el tema de la secularización de la sociedad, apareció la *Ley de libertad de cultos*, con lo cual la República permitía la coexistencia de cultos religiosos. La aportación de Barraza Loera nos permite entender de manera más precisa cómo se discutió e implementó la tolerancia en el estado de Zacatecas, en una época tan convulsa y con tantos cambios en los ámbitos económico, social y religioso.

Por su parte, Manuel de Jesús Arroyo Monsivais, aborda el establecimiento de los registros civiles en su trabajo titulado “La Ley Sobre el Estado Civil de las Personas en Zacatecas. Dificultades en su aplicación, 1859-1874”. El autor divide su estudio en tres partes. En la primera, realiza la revisión de las problemáticas que tuvieron los ayuntamientos en la institucionalización del registro civil; la aceptación o no por parte de la población a partir de los datos de nacimientos, matrimonios y defunciones; y, las disyuntivas en la remisión de los registros municipales hacia la ciudad de Zacatecas, capital del estado. En la segunda parte, Arroyo Monsivais se centra en el tema económico, es decir, en lo relativo a los costos de los nuevos servicios registrales, aspecto importante ya que, al ser una institución de reciente creación, se requería de dotar a los ayuntamientos de lo necesario para echar a andar los registros civiles, por lo que se debía contemplar la asignación de una cantidad específica por concepto de cobro. Por último, la tercera parte está orientada a explicar los conflictos entre el Estado y la Iglesia respecto a la creación del registro civil, ya que ésta era una competencia que tradicional e históricamente había asumido la Iglesia católica, por lo que el clero no quedó impávido al ver cómo el gobierno civil le disputó la potestad en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones.

En suma, el trabajo de Manuel de Jesús Arroyo Monsivais, es una invitación a reflexionar el contexto histórico en que surge el registro civil como una competencia del Estado, así como los inconvenientes que sur-



gieron para su establecimiento, ya que no fue tan sencillo para los ayuntamientos ni para los habitantes de las poblaciones, aceptar y adaptarse a una nueva dinámica registral, en tanto que la Iglesia católica veía como la secularización cada vez ganaba más terreno.

La *Ley del Registro Civil* tuvo una relación simbiótica con la *Ley de la secularización de los cementerios y panteones*, puesto que el control de los registros no únicamente se trasladó al plano administrativo, sino que también existieron implicaciones en la organización territorial de los pueblos. De ahí que el análisis emprendido por Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, “Los cementerios como asunto del Estado. Su proceso secular en Zacatecas, 1857-1874”, muestre cómo a partir de la Reforma Liberal, el Estado también asumió la responsabilidad de construir cementerios —sustituyendo a los camposantos—, su vigilancia y administración. El texto considera el impacto del proceso de secularización de los cementerios rurales y urbanos en el estado de Zacatecas en la segunda mitad del siglo XIX, ayudando a comprender el porqué de las desavenencias entre los ayuntamientos y los curatos/parroquias, debido a que el cambio de competencias, de la Iglesia al Estado, no fue una tarea fácil de emprender ni de echar a andar de manera automática, puesto que detrás existía una cultura centenaria en la forma de enterrar a los muertos, pero que fue cambiando hasta finalmente desplazar al camposanto con el cementerio, de carácter civil y con otra perspectiva del uso del espacio y de prácticas funerarias.

El libro es una contribución a la historiografía nacional y local, que presenta nuevas investigaciones a un tema viejo. Parecería que ya todo está dicho, sin embargo, la apertura de archivos municipales, la revisión continua de la prensa de la época, la incorporación de nuevos conceptos y, no menos importante, el analizar la Reforma Liberal con perspectivas frescas. Una obra que incita a los lectores a la reflexión y repensar el periodo de la Reforma Liberal ya no con esos antagonismos de liberales contra conservadores, republicanos e imperialistas, Estado versus Iglesia, sino con una visión contextualizada de las instituciones, los actores y los lugares, que brinde mejores herramientas para comprender de mejor manera esta época de transformaciones profundas en México y Zacatecas.

En lo personal, siempre he pensado que los libros de índole histórica pueden contribuir de manera positiva a comprender los problemas del presente. Entender las acciones del pasado nos da mejores herramientas de enfrentar los retos del presente, con miras a construir un mejor futuro. Más allá de las fechas, conmemoraciones y efemérides, la historia es

indispensable para el análisis de la sociedad contemporánea. Por último, espero que este libro sea una aportación historiográfica, y que a partir de su lectura se generen más preguntas sobre el tema, sobre todo en quienes, como nosotros, gustan de indagar en el pasado.

Agradezco a todas las instituciones que directa e indirectamente han colaborado para la publicación del presente libro. Al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, especialmente al Dr. Veremundo Carrillo Reveles, por la confianza y apoyo constante; al Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde; la LVL Legislatura del Estado de Zacatecas, Museo de Guadalupe y al Ayuntamiento de Guadalupe. Su generosidad anima a continuar con las actividades de investigación.



El impacto de la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas (1856-1874)

Fernando Villegas Martínez

Cronista Municipal de Guadalupe, Zacatecas

Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas"



Las Reforma Liberal llevada a cabo en México a mediados del siglo XIX, constituye uno de los hitos más importantes en la historia del país. Figuras como la de Benito Juárez, Miguel Lerdo de Teja han sido exaltadas debido al papel que tuvieron en este periodo, de ahí la importancia de conocer y analizar este periodo y los ecos que tuvieron las diferentes entidades federativas.

Las Leyes de Reforma se han analizado en su dimensión jurídica por abogados e historiadores, pero la mayoría de los estudios ofrecen una visión general del periodo o de las leyes, sin centrar la mirada en los estados. Revisar cómo se aplicaron (o no) las disposiciones en materia liberal en el plano local, nos ayudará a entender de mejor manera la actuación de las instituciones, los actores políticos y religiosos, así como particularidades y dinámicas regionales. Las disposiciones que el Estado emprendió sobre la propiedad eclesiástica, sin duda que es un tema que aún hoy en día causa bastante ámpula, por lo que es necesario realizar un análisis que tenga como objetivo explicar cómo se llevó a cabo este proceso en Zacatecas.

El presente texto es una reflexión acerca del impacto que tuvieron las políticas liberales con respecto a la propiedad eclesiástica en el estado de Zacatecas. Se parte del análisis de la aplicación de la Ley de Desamortización de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas (1856) y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (1859), revisando casos particulares para ejemplificar los procesos, así como el balance general en términos institucionales y económicos, finalizando con la explicación de qué pasó con la desamortización y nacionalización después de 1867 y la elevación de las Leyes de Reforma al texto constitucional.

LA AMORTIZACIÓN ECLESIASTICA: UN PROBLEMA DE LARGO ALIENTO

Desde los albores de la independencia de México con respecto a la monarquía española, se puede advertir que ya existían planteamientos acerca de disponer de los bienes eclesiásticos para echar a andar la incipiente hacienda pública. Durante el periodo virreinal, la Iglesia católica había acumulado un número bastante importante de bienes raíces. Y es que, en su conjunto, el clero secular y el clero regular tenían un amplio espectro de entrada de capitales. Como lo ha señalado Gisela von Wobeser, las principales vías por donde se canalizaban recursos de la sociedad civil hacia la Iglesia eran: “los diezmos, los salarios burocráticos, el pago de aranceles, la donación de bienes de fundación, las contribuciones de los miembros, la administración de fundaciones, las limosnas, así como la inversión productiva de los capitales”.¹

Esta situación que inició prácticamente con la llegada de la Iglesia a los territorios conquistados, continuó en lo general hasta bien entrado el siglo XVIII.² La política monárquica española con relación a la Iglesia cambió drásticamente con los borbones, al aumentar las prerrogativas del vicariato real, con el propósito de “incrementar el poder real a expensas de la autoridad papal y establecía que la autoridad del Papa en las Indias recaía en el rey en todas las áreas de la jurisdicción eclesiástica a excepción de la potestad de orden”.³ Para el clero secular, esto se tradujo en una mayor control sobre sus actividades, especialmente las que tenían que ver con el manejo de recursos (en los curatos, los párrocos debían llevar un registro de los bautizos y defunciones, remitiendo dicha información a los oficiales de hacienda de manera anual); mientras que para los regulares, la

¹ Gisela von Wobeser, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España*, p. 23. Se debe agregar que, en el caso del clero regular, al ingresar a la orden sus bienes pasaban a formar parte del patrimonio de la comunidad, por lo que la transferencia de los capitales de sus miembros, ya sea en bienes muebles o inmuebles, a la larga representó en una acumulación de un importante número de fincas rústicas y urbanas.

² Desde finales del siglo XV, la monarquía española estableció un compromiso con la Iglesia católica a evangelizar los territorios recién descubiertos, a cambio, la institución religiosa le otorgó una serie de concesiones al rey, la más importante era la propuesta de aspirantes a obispo, con lo cual se podría asegurar una compaginación de los clérigos a la política monárquica. Lo anterior pasó a denominarse patronato regio.

³ Nancy Farriss, *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, p. 295.

situación fue más intensa, puesto que se empezó a cuestionar el número de conventos y la gran acumulación de propiedades que administraban.⁴

Las anteriores observaciones delinearon limitaciones al número de religiosos y la secularización de algunos conventos (es decir, pasaron a administración del clero secular), basados en ideas netamente utilitaristas de carácter económico. Las grandes consideraciones políticas y económicas hacia las órdenes regulas fueron rebasadas por la mirada reformista borbónica, que buscó la forma de incorporar a los religiosos a las prerrogativas del patronato regio, para tratar de incorporarlos, tal y como lo hacían con los seculares, a los designios de la Corona. Claro que existieron resistencias y tensiones, siendo la expresión más palpable de lo anterior la expulsión de los jesuitas ocurrida en 1767.⁵

Señalar este proceso emprendido por la monarquía española desde mediados del siglo XVIII, sirve como preámbulo para comprender que las políticas emanadas desde el Estado para disponer de la propiedad eclesiástica no surgieron con la independencia de México en 1821, sino que fueron el resultado de un largo proceso.⁶ Con el movimiento de independencia llevado a cabo entre 1810-1821, y que llevó a la emancipación de la Nueva España y su conversión a país independiente, los actores sociales, militares, políticos y económicos no únicamente estuvieron concentrados en la definición del modelo de organización política, sino que también hubo que hacerle frente herencias, una de ellas fue el tema de la amortización eclesiástica.

Durante el periodo de 1821-1856, se emprendieron esfuerzos para hacerle frente a lo anterior, los más representativos se emprendieron en 1833 y 1846-1847. En 1833 el vicepresidente —en funciones de presidente— Valentín Gómez Farías intentó establecer una serie de medidas dirigidas hacia los sectores educativo, fiscal, judicial y eclesiástico. En términos generales, el proyecto liberal encauzado por Gómez Farías trató de implementar el siguiente programa:

⁴ Atienza López, Ángela, "El clero regular mendicante frente al reformismo borbónico. Política, opinión y sociedad", p. 196.

⁵ Más adelante se ahonda más sobre los fundamentos de la expulsión y sus consecuencias en el tema de propiedad en Zacatecas.

⁶ Esto puede analizarse a través de lo establecido en diferentes disposiciones, el Tratado de la regalía de la amortización, de Pedro Campomanes (1765), la Real Ordenanza de Intendentes (1785) y la Consolidación de los Vales Reales (1804-1808).



1o. Libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa. 2o. Abolición de los privilegios del clero y la milicia. 3o. Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que le atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles como el contrato del matrimonio. 4o. Reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego la renta, y de hipotecas para amortizarla más adelante. 5o. Medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar los medios para subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada los derechos de los particulares. 6o. Mejora moral de los planes populares para la difusión de los medios de aprender y la inculcación de deberes sociales, para la formación de museos, conservatorios de artes y bibliotecas públicas y creación de establecimiento de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral. 7o. Abolición de la pena capital para todos los delitos políticos, y aquellos que no tuvieran el carácter de un asesinato de hecho pensado. 8o. Garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que no tuvieran usos y costumbres mexicanas.⁷

Dichas medidas no se aplicaron, fundamentalmente por el regreso del Gral. Santa Anna a sus funciones como presidente, quien decidió no aplicar ni reafirmar las disposiciones planteadas durante el periodo de Gómez Farías. No obstante, esos temas seguían latentes en los debates parlamentarios de años posteriores. La única medida que se ratificó fue la eliminación del diezmo, “esto produjo una estrepitosa caída en los ingresos eclesiásticos, lo que poco a poco abrió las puertas a la Iglesia a un clero proveniente de estratos medios y pobres, dando así un nuevo perfil de sacerdotes para los años de la Reforma Liberal”.⁸

El otro intento se dio en el contexto de la guerra entre los Estados Unidos de América y México. Ante la invasión por parte del ejército estadounidense, el Estado intentó poner en subasta pública las fincas urbanas y rústicas administradas por el clero con el fin de hacer circular el capital inmobiliario y obtener a su favor un porcentaje fijo sobre el precio total de la propiedad. A su vez, obligó a la Iglesia a contribuir económicamente a

⁷ Jan Bazant, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, p. 31.

⁸ Sergio Francisco Rosas Salas, “De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824-1914”, p. 232.

fin de sostener la guerra con base en préstamos forzosos, “fue así como se promulgó el 11 de enero de 1847 la ley mediante la cual se autoriza al gobierno para proporcionarse hasta quince millones de pesos, con hipoteca o venta de los bienes de manos muertas, con el fin de ‘continuar la guerra con los Estados Unidos del Norte’”.⁹ El proyecto tuvo que cancelarse, aunque en noviembre de ese mismo año se llegó a un acuerdo con el Cabildo metropolitano, se “pusieron las bases para una hipoteca eclesiástica en apoyo de un préstamo de 20 millones en Londres, con vigencia de 25 años. Durante ese tiempo, los bienes eclesiásticos se conservarían bajo administración de la Iglesia, y no estarían sujetos a otros gravámenes o hipotecas”.¹⁰ Nuevamente no pudo concretarse, principalmente por la inestabilidad política y el avance de los estadounidenses, aunque se siguió planeando conseguir fondos a partir de hipotecar o vender algunos bienes del clero, con o sin su consentimiento. Fue en ese tenor cuando el 19 de noviembre se decretó que creaba un nuevo préstamo forzoso y que fuera respaldado inicialmente por la Iglesia. Se intentó “obligar a los ricos a prestarle grandes cantidades a cambio de unas letras de cambio suscritas por el clero, con vencimiento a los dos años y con garantía de sus bienes”.¹¹

La medida causó alarma entre los eclesiásticos debido al monto de los préstamos y a las facilidades que se les otorgaba a los acreedores. Quedaba claro que aún persistía la concepción de una Iglesia rica y que sus bienes podrían catalizar el ramo financiero en el país. Sin embargo, y pese a que se mostró una disposición para cooperar con el Estado para el sostenimiento de la guerra, se agudizaba el proceso de escisión entre ambas instituciones. La situación llegó al límite el 11 de enero de 1847 cuando el gobierno se fijó la meta de recaudar 15 millones de pesos a partir de la hipoteca o venta pública de los bienes eclesiásticos.

Los obispos cuestionaron la legalidad del acto. El clero, que hasta la fecha se reconocía a sí mismo como parte fundamental de Estado, cuestionaba por qué en los momentos de apremio de la nación sólo se le exigía a la Iglesia y no a los grandes propietarios, además de que continuamente se veía privada de sus derechos de propiedad, se demandaba una recipro-

⁹ José Luis Soberanes Fernández, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, p. 53. La ley fue abrogada el 29 de marzo de ese mismo año sin que tuviese efecto directo alguno sobre los bienes eclesiásticos.

¹⁰ Brian Connaughton, “El ocaso del proyecto de nación católica. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856”, p. 239.

¹¹ Jan Bazant, *op. cit.*, p. 32.



cidad por parte del Estado. Los obispos lanzaron sendas protestas acerca de los sacrificios que la Iglesia hacía a la nación. Se puso en entredicho el proyecto de nación católica que habían enarbolado desde 1821.

LEY DE DESAMORTIZACIÓN DE BIENES DE LAS CORPORACIONES CIVILES Y ECLESIASTICAS (LEY LERDO)

La Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas Propiedad de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, mejor conocida como Ley Lerdo, no fue producto de la espontaneidad política, sino que respondió a una serie de factores y necesidades de ese momento, estando en sintonía con el pensamiento económico basado en el liberalismo.

Tanto en 1833 como en 1847, el Estado trató sin mucho éxito de emprender reformas que permitieran la circulación de la propiedad eclesiástica. Dichas propuestas no partieron de un pensamiento anticatólico, mucho menos antirreligioso, más bien, se trataron de proyectos que buscaron robustecer la hacienda pública y darle solución al problema de los bienes de “manos muertas”. Las condiciones políticas, sociales y militares, así como una respuesta férrea de la Iglesia y varios sectores de la población, inhibieron su aplicación.

Tras el triunfo de Ayutla, el ambiente y la voluntad política habían cambiado. Se presentó una oportunidad para que el grupo identificado por su visión liberal, impulsara una agenda que diera con soluciones a los problemas en todos los ámbitos. Las garantías individuales que se pudieran establecer iban en contra del anticorporativismo. Así, el Estado “permitiría garantizar las libertades económicas ligadas a la producción, el comercio, la propiedad del trabajo, etc., todas ellas medios indispensables para la institucionalización de los derechos individuales y generar la riqueza pública.”¹²

Centrando la mirada en el antiquísimo problema de la amortización eclesiástica, tanto para los liberales moderados y radicales “el poder político del clero deriva de su control económico fiscal sobre la sociedad y las enormes riquezas que administra, suficientes para motivar y sostener una rebeldía armada”,¹³ por lo que aprovechando la coyuntura política,

¹² Cecilia Adriana Bautista García, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, p. 93.

¹³ *Ibid.*, p. 95.

se empezó a delinear (nuevamente) un proyecto de liberalización de la economía a partir de la puesta en circulación de los bienes y capitales de las corporaciones eclesiásticas y civiles, muy en sintonía con la retórica liberal, y que supondría un beneficio para la hacienda pública y la dinámica de mercado en términos inmobiliario.

Lo anterior sirve de antesala para la publicación de la Ley de Desamortización de Bienes de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, mejor conocida como Ley Lerdo, el 25 de junio de 1856. Inició con una justificación, señalando que “uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación; es la falta de movimiento o libre de circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública”,¹⁴ por lo tanto, y estando en consonancia con el ideario político-económico liberal, se desamortizarían los siguientes bienes:

Artículo 1. Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada al rédito al seis por ciento anual.

Artículo 2. La misma adjudicación se harpa a los que hoy tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento el canon que pagan, para determinar el valor de aquellas.

Artículo 4. Las fincas urbanas arrendadas directamente por las corporaciones a varios inquilinos, se adjudicarán, capitalizando la suma de arrendamientos, a aquel de los actuales inquilinos que paguen mayor renta, y en caso de igualdad, al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallan en el mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Artículo 5. Tanto las urbanas como las rústicas que no estén arrendadas a la fecha de la publicación de esta ley, se adjudicarán al mejor postor, en almoneda que se celebrará ante la primera autoridad política del partido.¹⁵

Puede afirmarse que la desamortización no afectó directamente a todos los bienes y capitales de la Iglesia, únicamente a aquellos que englobaban

¹⁴ “Decreto sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas”, p. 197.

¹⁵ *Idem.*



los artículos 1,2, 4 y 5 de la ley. También se advierte que se daría propiedad a que los arrendatarios de las fincas las adquirieran, proyectando crear nuevos pequeños propietarios, dejando únicamente al mejor postor aquellos inmuebles que no tuvieran inquilinos. También se debe agregar que la Ley Lerdo especificó cuáles bienes estaban exceptos a la desamortización:

Artículo 8. Se exceptúan de la enajenación por quedar prevenida, los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando se arriende alguna parte no separada de ellos, como los conventos, palacios episcopales y municipales, colegios, hospitales, hospicios, mercados, casas de corrección y de beneficencia. Como parte de cada uno de dichos edificios, podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos y la habiten por razón de oficio los que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosos, de las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos, se exceptúan también los edificios, ejidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones a que pertenezcan.¹⁶

La Ley Lerdo supuso un severo golpe para la Iglesia católica en cuanto a que se vería obligada a desprenderse de una gran parte de su capital raíz, aunque si se analiza de una manera más específica, el clero secular no fue afectado como sí pasó con el regular. En cuanto a los arrendatarios, se debe iniciar señalando que cuando se delineó la ley, no se pensó demasiado en la capacidad económica de los inquilinos, es decir, se creyó que cuando las propiedades que ocupaban se pusieran a la venta, éstas naturalmente las adquirirían en una sola exhibición, lo que explica el porqué de la aparición de posteriores circulares en donde se promovían descuentos de hasta un tercio de valor de la propiedad, así como modalidades mixtas de pago. Cabe señalar que el derecho de adjudicación era personal, de ahí que “de ningún modo podían venderlo o cederlo a favor de otras personas, sino sólo transmitirlo legalmente con el arrendamiento en caso de sucesión *mortis causa*.”¹⁷ A pesar de lo anterior, no se puede negar que “a pesar de las críticas al proceso desamortizador y de la afectación a ciertos sectores sociales, también se ha mostrado que éste permitió a ciertos sec-

¹⁶ *Ibid.*, p. 198.

¹⁷ Carmen-José Alejos Grau y José Luis Soberanes Fernández, *Las Leyes de Reforma y su aplicación en México*, p. 139.

tores sociales participar en espacios económicos de los que antes habían permanecido excluidos”.¹⁸

Retomando los análisis de Jan Bazant sobre el impacto de la desamortización en el corto plazo, se puede decir que los remates de las propiedades de la Iglesia fueron negocios bastante redituables para unos cuantos, pero los beneficiarios directos sí fueron los inquilinos, quienes en su mayoría eran pobres. Cuando Miguel Lerdo de Tejada renunció a la cartera de Hacienda a principios de 1857,

su ley había creado a más de nueve mil propietarios. Si bien muchos de ellos perdieron sus fincas como consecuencia de los acontecimientos posteriores, el hecho es que, de inmediato, la propiedad que hasta entonces estaba concentrada en manos de unas cuantas corporaciones, se fragmentó, aunque no en la medida deseada por los hombres de la Reforma.¹⁹

La Ley Lerdo correspondía al proyecto político-económico liberal, teniendo como objetivo la creación de nuevos propietarios a partir de la puesta en circulación de la propiedad de las corporaciones civiles y eclesiásticas, es decir, no existió en esta disposición un argumento que fuese de ataque directo hacia la Iglesia. Además, se debe señalar que no todos los bienes de la Iglesia podrían ser desamortizados, sino que únicamente aquellos que no fuesen indispensables.

Lo anterior caló hondo en la Iglesia católica, pero también en los liberales moderados, quienes no estuvieron de acuerdo en ciertos planteamientos vertidos en la Constitución de 1857 (incluida la Ley Lerdo). Por lo que se dio inicio a una pugna sobre la viabilidad del proyecto liberal enarbolado en la nueva constitución, lo que, al no llegar a un acuerdo político, el 17 de diciembre de 1857, fue pronunciado el Plan de Tacubaya, impulsado por Félix María Zuloaga, José María Revilla, Mariano Navarro,

¹⁸ Bautista, *op. cit.*, p. 103.

¹⁹ Alejos Grau y Soberanes Fernández, *op. cit.*, p. 162. Para Ezequiel Montes, en ese entonces Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, la Ley Lerdo beneficiaba a todas las partes: los arrendados se convertían en propietarios, la Iglesia podría invertir el dinero obtenido de las venta de sus propiedades para ingresar a una dinámica de mercado; y, el Estado ingresaba a la hacienda pública los montos de las alcabalas correspondientes.



Manuel Silíceo, Juan José Báez, entre otros, en donde se desconocía la recién jurada constitución.

Las consecuencias fue el establecimiento de un gobierno de corte conservador al mando de Zuloaga, mientras que Benito Juárez, en ese entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lideraría al bando liberal que pretendía restituir el régimen constitucional. La llamada “Guerra de Reforma” se desarrolló entre 1858 y 1861, y en donde uno de los tópicos en disputa fueron los bienes de la Iglesia (defendidos por el bando conservador). La guerra exigió tanto al grupo liberal como al conservador, a tomar medidas extraordinarias para lograr hacerse con la victoria militar, como medida para poder aplicar su programa de gobierno. Fue en este contexto de guerra civil cuando se expiden las célebres Leyes de Reforma:

En primer lugar, para poner un término definitivo a esa guerra sangrienta y fratricida, que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la Nación, por sólo conservar los intereses y prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos y del ejercicio de su sagrado ministerio, y despojar de una vez a esta clase de los elementos que sirven de apoyo a su funesto dominio, cree indispensable:

- 1º. Adoptar como regla general invariable, la más perfecta independencia de los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2º. Suprimir todas las corporaciones regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas,
- 3º. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones, congregaciones que existen de esta naturaleza.
- 4º. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos, con los capitales o dotes que cada una haya introducido y con la asignación de lo necesario para el servicio de culto en sus respectivos templos.
- 5º. Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto

de sus dotes y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor de títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.²⁰

Este planteamiento sirvió de base para la delineación de la Ley de Nacionalización de Bienes, Eclesiásticos publicada el 12 de julio de 1859. Esta nueva regulación fue mucho más allá que la Ley Lerdo, no con el afán de circular los bienes de manos muertas y fomentar la creación de pequeños propietarios, sino que fue una medida coercitiva en contra de la Iglesia, con el supuesto de que estaba financiando al bando conservador.

Según la perspectiva anterior, la riqueza del clero provenía de su capital raíz, por lo que se debía ir más allá de lo establecido en la Ley Lerdo, delineándose así la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos como una medida punitiva que buscaba cortar el financiamiento que la Iglesia católica hacía de los adheridos al Plan de Tacubaya, limitando de manera importante el tipo de inmuebles que ésta podría administrar, y siendo inflexibles con las órdenes religiosas.

Así, el 12 de julio de 1859, se decretó que entraran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular estuviesen administrando (artículo 1); los ministros de culto podrían recibir ofrendas y acordar el pago de los servicios sacramentales, siempre y cuando no se hagan con bienes raíces (artículo 4); se suprimen las órdenes religiosas, así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualquiera otras iglesias; (artículo 5); se prohibía fundación o erección de nuevos conventos (artículo 6); lo que los miembros de las comunidades religiosas se integrarían al clero secular (artículo 7) y, si no se oponían a estas disposiciones, el gobierno los indemnizaría con una ministración única de 500 pesos (artículo 8). En cuanto a los bienes muebles que existiesen en los conventos, los religiosos podrían llevarse a sus casas lo que considerasen útil para su uso personal (artículo 10); mientras que las imágenes, paramentos y

²⁰ Benito Juárez et. al., *Justificación de las Leyes de Reforma*, pp. 15-17.



vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos se entregarían formalmente a los diocesanos (artículo 11).²¹

Existió una consideración diferente respecto a los conventos de religiosas, ya que se determinó que continuarían existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros (artículo 14); toda religiosa que se exclaustlara recibiría en el acto la suma que había ingresado en calidad de dote, ya sea que procediera de bienes parafernales, que la haya adquirido de donaciones particulares o de alguna fundación piadosa (artículo 15), instruyendo a las autoridades locales para que hiciesen efectivo dicho pago (artículo 16); por último, se determinó que a cada uno de los conventos de religiosas se le dejara un capital suficiente para que con sus réditos se atiende a la reparación de las fábricas y gastos de sus respectivos patronos (artículo 18), quedando los bienes sobrantes de los mencionados conventos ingresaran al tesoro de la nación (artículo 19).²²

La nacionalización fue bastante más agresiva que la desamortización, no únicamente por contemplar un espectro más grande de bienes que debían ponerse en circulación, sino que representó un durísimo golpe para las órdenes religiosas, ya que prácticamente se podrían disponer todos sus capitales. El panorama no fue tan dramático para los diocesanos. Claro, con la desamortización únicamente pudieron conservar los inmuebles necesarios, pero pasaron a robustecerse con los exclaustrados y con el traspaso de varios bienes para su administración.

Revisado el panorama histórico y jurídico respecto al tema de los bienes eclesiásticos, es preciso preguntarse ¿cómo se aplicó la desamortización y la nacionalización en el estado de Zacatecas? Empecemos señalando que, desde los albores de la independencia de México, esta entidad federativa venía arrastrando un fuerte problema respecto a la cuestión religiosa. Zacatecas venía demandando desde la década de 1820 la creación de una diócesis que empatara territorialmente los límites eclesiásticos con los civiles, puesto que el estado se encontraba repartido entre las diócesis de Durango y Guadalajara.

Las solicitudes de creación de esta nueva jurisdicción eclesiástica con sede en Zacatecas capital, se justificó bajo el argumento que estado tenía beneficios limitados en esta materia, siendo que los recursos se trasladaban a Durango y Guadalajara. Sin embargo, pese a varias solicitudes,

²¹ “Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos”, pp. 680-681.

²² *Ibid.*, pp. 681-682.

no erigió la diócesis de Zacatecas.²³ Este asunto es trascendental, puesto que para la época en que se publicaron la Ley Lerdo y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, los seculares estaban supeditados a las decisiones que tomaran para sus respectivas parroquias los obispos Pedro Espinoza y Dávalos (Guadalajara) y José Antonio Laureano Zubi-
ría (Durango).

El problema de la distancia entre las capitales diocesanas y las parroquias en el estado de Zacatecas implicó que cuando las instrucciones del obispo respecto a la aplicación de las reformas liberales llegaban, ya era demasiado tarde. Además, algunos miembros del clero no estaban alineados con la postura política del prelado. Cuando entró en vigor la Ley Lerdo, Espinoza y Dávalos fue adoptando una postura de “acceder a las solicitudes de los arrendatarios inquilinos, pero rechazaría la de los ‘denunciantes’ pues si los admitía estaría sujetándose al reglamento de 30 de julio que exigía se pidiera autorización al gobierno civil para realizar las compraventas”.²⁴ A su vez, también promovería las operaciones simuladas a través de testaferros. Nada extraordinario si se piensa que es una reacción lógica de defensa de los bienes de la Iglesia.

También dio una serie de instrucciones a los diocesanos, a quienes “les prohibió sujetarse a una legislación que atacaba los derechos de la Iglesia y los instó a resistir las acciones de la autoridad civil encaminadas a cumplimentaría”,²⁵ sin embargo, las radicalizaciones políticas derivadas de la Guerra de Reforma, coadyubó a las autoridades civiles optaran por la no negociación con ministros de culto y/u obispos. Si bien algunos párrocos no veían problema en el matrimonio civil, el juramento a la Constitución o la puesta en circulación de una parte de la propiedad eclesiástica, esta actitud no estaba en consonancia con la visión de prácticamente la mayoría de los obispos, quienes en última instancia encomiaron a los párrocos a resguardarse y abandonar los templos. Aunque esta indicación también se hizo extensiva a los regulares, éstos debían esperar instrucciones de sus provinciales, por lo que en la mayoría de los casos, las comunidades religiosas quedaron expectantes, resguardándose en el interior de sus res-

²³ Fernando Villegas Martínez, “La reorganización eclesial en el centro-norte de México: la creación de la diócesis de Zacatecas (1827-1864)”, pp. 54-61.

²⁴ Alma Dorantes González, “Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma”, p. 142.

²⁵ *Idem.*



pectivos colegios/conventos, esperando que el impacto liberal no fuese tan grave. Pero no fue así.

Analizando lo anterior, se puede perfilar que fueron las órdenes regulares asentadas en Zacatecas las que resintieron con mayor fuerza tanto la desamortización como la nacionalización de sus bienes. La aplicación de estas disposiciones no únicamente representó la entrada al mercado de sus capitales raíces, sino que, en una cantidad importante de casos, significó el fin de su presencia en el estado. Esto también se dio de esta manera por la falta de un interlocutor por parte de la Iglesia (como lo pudiese haber sido un obispo con sede en la ciudad de Zacatecas) que pudiese negociar con las autoridades locales la conservación de conventos. Para ejemplificar lo anterior, se muestran los casos de los Mercedarios, Dominicos, Agustinos y Franciscanos.

ORDEN DE MERCED



Imagen: Sello de la orden agustina en Zacatecas. Fuente: AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, "Correspondencia enviada del Convento de la Merced", Zacatecas, enero 28 de 1857.

La entrada en vigor de la Ley Lerdo en 1856 no supuso inicialmente grandes problemas para los mercedarios, quienes se encontraban más preocu-

pados por los preparativos de las celebraciones de Nuestra Señora de la Merced. Hacia finales de 1857 solicitaron al ayuntamiento de Zacatecas, se les concediera licencia para arrojar cohetes los días 30 y 31 de enero de ese año, puesto que el bando de policía prohibió la pirotecnia.²⁶

La calma no duraría. Ya en 1858, la señora Merced Marino Villaseñor intentó vender una propiedad ubicada en la Villa de Guadalupe, y en la que los mercedarios tenían un capital de 1 200 pesos. La venta se llevó a cabo sin posibilidad que el comendador del convento, Fr. Espiridión Guerrero, pudiese siquiera oponerse a la operación o bien, recuperar el capital. La situación no mejoraría. Con la publicación de la Ley Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, los mercedarios entraron en un estado de crisis. Antes de que alguna instancia del orden civil se dispusiera a nacionalizar su convento denominado “Merced nueva” los religiosos optaron por abandonar la ciudad de Zacatecas a finales del mes de julio de 1859. El convento quedó “bajo posesión del gobierno, sin embargo éste no había encontrado mucho, por haber estado el convento en ruina material, esto lo confirma una carta del comendador dirigida al ayuntamiento el 3 de junio de 1859”.²⁷ Si bien el ayuntamiento de Zacatecas no fue la instancia encargada de hacer valer la nacionalización de la Merced nueva, sí tuvo un papel bastante significativo, puesto que mantuvo comunicación con el comendador hasta que la orden abandonó la ciudad, además de que se encargó de levantar el inventario de bienes muebles: libros, documentos, alhajas, gabinetes y todos las demás pertenencias que se encontraron en el convento.²⁸ Con las acciones descritas, se dio por terminada la presencia de la orden de la Merced en la ciudad de Zacatecas, sin que existiera una presión por parte de la población para evitarlo, y tampoco se hicieron esfuerzos en años posteriores para facilitar su regreso.

ORDEN DE SANTO DOMINGO

²⁶ AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada del Convento de la Merced”, Zacatecas, enero 28 de 1857.

²⁷ Limonar Soto Salazar, *La presencia mercedaria en la ciudad de Zacatecas, 1701-1859*, p. 122.

²⁸ Se debe recalcar que se nacionalizó la “Merced nueva”, ubicada en donde actualmente se encuentra instalada la Escuela Primaria “Valentín Gómez Farías”. El antiguo convento de la Merced, fue cedido por los religiosos al gobierno del estado para que se instalara una fortificación y cuartel para la brigada de artillería apostada en la ciudad, por lo que incluso hoy en día se le conoce popularmente como la “Ciudadela” (actualmente Escuela Primaria Gral. Enrique Estrada).



El ayuntamiento de Zacatecas no sólo tuvo la participación anterior, también sacó provecho de la desamortización/nacionalización de bienes eclesiásticos. La historia comienza cuando el rey Carlos III ordenó el 2 de abril de 1767, mediante la *Pragmática Sanción de su Majestad, en fuerza, de ley, para el extrañamiento*,²⁹ decretando la expulsión de los jesuitas de los territorios de la monarquía española. Cabe destacar que “la jerarquía española de 1767-1773, en su inmensa mayoría, estaba convencida que la expulsión —luego la extinción— era una medida quirúrgica imprescindible si se quería garantizar el reposo público y derribar las barreras opuestas a la Ilustración”.³⁰ El decreto de la expulsión de la Compañía de Jesús en la provincia de Zacatecas se dio el 25 de junio de 1767, para que los miembros de esta orden entregaran a las autoridades su patrimonio, tanto bienes muebles e inmuebles y capitales.

El destino de los inmuebles, “tanto el templo como los colegios de la Compañía estuvieron bajo la custodia, desde el día de su ocupación”,³¹ aunque todavía abierto al culto público, cerrándolo en 1768 por orden de Felipe de Neve para que se llevasen a cabo los inventarios. Los dominicos serían los primeros en “solicitar la administración del Templo y del Colegio de la Compañía, en tanto que el Ayuntamiento abogaría por la reapertura del Colegio de San Luis Gonzaga”.³²

El 24 de enero de 1785 cuando se formalizó el traspaso de la administración del templo a la orden de Santo Domingo, quienes también ocuparon el Colegio en donde se instalarían de manera definitiva. En cuanto al Colegio de San Luis Gonzaga, el ayuntamiento de Zacatecas había propuesto su reapertura, comprometiéndose a gestionar la instauración de dos escuelas de primeras letras, petición que fue revisada y avalada por la Junta Superior de Temporalidades de México en 1785.³³ Las rentas de los dominicos no eran las mismas que las de los jesuitas, por lo que les era imposible sostener el templo y el convento, a su vez, el ayuntamiento de Zacatecas había solicitado que la cárcel se trasladara al convento de los dominicos, ya que la que existía en ese momento —ubicada en la plaza del tianguis, en donde

²⁹ Cacho Vázquez, Xavier, “Cronología de eventos significativos durante el extrañamiento, supresión y restablecimiento de la Compañía de Jesús, en el Imperio español (1767-1820)”, pp. 592-593.

³⁰ José Antonio Ferrer Benimeli, “Algunas reflexiones sobre la expulsión y extinción de los jesuitas”, p. 29.

³¹ Emilia Recéndez Guerrero, *Zacatecas: la expulsión de la Compañía de Jesús (y sus consecuencias)*, p. 76.

³² *Ibid.*, p. 108.

³³ *Ibid.*, p. 121.

actualmente está el teatro “Fernando Calderón”— se encontraba en malas condiciones y el espacio era insuficiente.³⁴ El proyecto logró concretarse, por lo que el ayuntamiento debía pagar una renta de 16 pesos al mes.

Con la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos, el ayuntamiento de Zacatecas vio la oportunidad de hacerse con el convento de los dominicos y así ahorrarse el pago de la renta. Dado que la situación de las órdenes religiosas no les permitió negociar, aunado al empuje que el gobernador del estado J. Jesús González Ortega tenía sobre hacer cumplir la nacionalización, los dominicos no tuvieron alternativa más que dejar su convento. Por su parte, tanto el ayuntamiento como el gobierno del estado se beneficiaron de esta acción, puesto que yo no tenían que asignar presupuesto para arrendar el inmueble, y, contrario a lo que paso con otras edificaciones, el convento no fue puesto en venta para fomentar la creación de pequeños propietarios, sino que su nacionalización obedeció a aliviar la situación financiera del ayuntamiento de Zacatecas.



Imagen: Plazuela de Santo Domingo, 1880. Fuente: Biblioteca Camino Real de Tierra Adentro, Centro INAH Zacatecas, Colección “Federico Sescosse”

³⁴ Emilia Castillo Rangel, “La cárcel de Santo Domingo en el siglo XIX”, p. 120.



TEMPLO Y CONVENTO DE SAN AGUSTÍN

Debido la dinámica de la orden de San Agustín en los aspectos políticos, sociales y económicos en la ciudad de Zacatecas, logró administrar una serie de fincas urbanas que apenas y solventaban el mantenimiento de los miembros de la comunidad. Puesto que no era una situación privativa de Zacatecas, sino un proceso nacional, desde el Colegio de San Nicolás Tolentino de Michoacán, Fr. Vicente Contreras, vicario provincial de la orden, envió al prior de San Agustín en Zacatecas una serie de instrucciones respecto a cómo se debía actuar en la desamortización de bienes eclesiásticos. Para poder hacer la venta de una propiedad, se debían tener en cuentas las siguientes consideraciones:

Primera. El señor N.N. reconoce a censo redimible el capital de tantos pesos valor de la casa que queda relacionada, a rédito de un cinco por ciento anualmente. Segunda. Queda en libertad el comprador para redimir el capital cuando pueda o tenga a bien. Tercera. Para asegurar el comprador al Convento de San Agustín el referido capital y réditos, hipotecará especialmente la casa dicha y además la fianza del señor Dn. N. del Comercio de esta capital, quien firmará de conformidad esta escritura. Cuarta. El señor Dn. N.N. acepta la condición de devolver lisa y llanamente al convento de San Agustín la casa comprada, en caso de que el Romario Pontífice no apruebe estas enajenaciones. Quinta. La cantidad de tanto que es a lo que monta anualmente el rédito del capital referido se compromete el señor V. a pagarla por meses fijados en cada día primero o que a cada uno corresponda proporcionalmente de rédito. Sexta. En el caso de la cláusula cuarta, el expresado Convento de San Agustín indemnizará al Sr. N. en numerario, los gastos de alcabala, escrituras, contribuciones y demás gastos que correspondan al propietario, así como las reparaciones y mejoras necesarias que refiere la citada casa; o al Convento por falta de numerario, no pudiese hacerlo, tendrá derecho el señor N. de continuar ocupando la relacionada casa por el mismo arrendamiento que hasta hoy ha pagado que es el de tantos pesos mensuales, sin que el Convento pueda hacerle alteración alguna.³⁵

³⁵ AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Conventos e iglesias, "Autorización al prior del convento de San Agustín para enajenar los bienes raíces de ese su convento", Zacatecas, septiembre 14 de 1856.

Se debía levantar un censo para determinar cuáles bienes inmuebles estaban dentro de lo establecido en la Ley Lerdo, y, por tanto, deberían ser enajenados. La acción no debe considerarse como aislada. A partir del reconocimiento del total de los bienes de la orden, se podría hacer un desglose de estos, permitiendo un mejor manejo de la situación. Lo anterior fue inherente a la decisión que se tomó en el sentido de que solamente el Papa podría autorizar las operaciones, es decir, el convento y la provincia no tenían competencia en ese aspecto. Otra cuestión que debe resaltarse es que a partir de las mencionadas condiciones es posible hacer una caracterización de las operaciones simuladas. Las cláusulas segunda y tercera abrían la posibilidad de que el particular devolviera la propiedad a la orden en dos casos: de buena voluntad y por la no autorización de la operación por parte del Papa.

¿Qué pasó entonces con los agustinos en Zacatecas? ¿Cómo reaccionó el prior? Al igual que lo habían manifestado las demás órdenes religiosas, protestaron la decisión de las autoridades civiles. En comunicación con el jefe político de 23 y 24 de octubre de 1856, el prior de la orden, fray Vicente López, manifestó que estaba en completa oposición y formal protesta contra las disposiciones sobre los bienes de la orden y que era consciente que era él quien tenía las facultades para poner en circulación los bienes y capitales correspondientes, aunque, como ya se mencionó, las operaciones debían ser autorizadas por el Papa. El prior aceptó la multa correspondiente por no haber hecho ninguna adjudicación, aclarando que en esos precisos momentos no tenía las condiciones económicas para pagarla. Sin embargo, a menos de un mes de lo anterior, informó que José María Arce, en su calidad de arrendado, compró la casa que estaba rentando, ubicada en la calle de los Gallos núm. 17, por la cantidad de 486.3 pesos, operación autorizada el 18 de noviembre de ese mismo año.

No es posible dilucidar si la operación fue llevada a cabo teniendo en cuenta las condiciones ya citadas, sin embargo, la testamentaria de Antonio D. de la Serna ayuda a clarificar cómo la orden trató de reestablecer el dominio de los inmuebles adjudicados a particulares. Con fecha de 11 de septiembre de 1857, José Ma. Villegas y Úrsula Velázquez informaron al jefe político que habían devuelto 12 fincas al prior de San Agustín, inmuebles que habían sido adquiridos por Antonio D. de la Serna en subasta pública, y que en su testamento pidió se restituyeran las reiteradas casas a los religiosos, por lo que Villegas y Velázquez solicitaban que la testamentaria fuese relevada del pago de réditos y demás obligaciones fiscales de



las propiedades. El caso sirve para ejemplificar las operaciones simuladas: se le adjudica una propiedad a una particular, y éste funge como dueño provisional del bien inmueble, siendo que el beneficiario directo seguía siendo la institución religiosa.³⁶



Convento y Templo de San Agustín. Dibujo del Dr. Philippe Ronde, 1850. Fuente: Sescosse, Federico, "Zacatecas a vuelo de pájaro", en *Artes de México*, núm. 194-195, México, Litográfica Torres y Rosas S.A., 1960, p. 26.

En cuanto al templo y convento, no tuvieron afectaciones con la Ley Lerdo. La situación cambió hacia julio de 1859 con la entrada en vigor de Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.

El complejo arquitectónico fue motivo de disputa entre autoridades civiles, pero todo se resolvió de una manera bastante pragmática, dado que J. Jesús González Ortega "denunció y obtuvo por un corto precio la propiedad de todo ese edificio, el cual quedó convertido desde el año de

³⁶ AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia, Subserie Asuntos Eclesiásticos, "Se les devuelve al prior del convento de San Agustín 12 casas", Zacatecas, septiembre 11 de 1857.

1863 en un excelente hotel o casa de huéspedes”.³⁷ Con la adjudicación del convento concluyó la existencia de los agustinos en Zacatecas, aunque el inmueble en cuestión sería, pocos años más tarde, escenario de nuevas disputas.³⁸

COLEGIO APOSTÓLICO DE PROPAGANDA FIDE DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE DE ZACATECAS

Sin duda que uno de los complejos arquitectónicos más afectados por la nacionalización de bienes, fue el Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas. Ya existen análisis sobre el impacto de las Leyes de Reforma en el Colegio. Generadas desde el mismo seno de la institución, están las crónicas de la exclaustración de la orden, autoría de Fr. Francisco Sotomayor y Fr. Ángel de los Dolores Tiscareño,³⁹ mientras que, en el ámbito académico, los trabajos más relevantes son los de Cuauhtémoc Esparza Sánchez, Héctor Strobel Sandoval, Margarita Esparza Valdivia y Fernando Villegas Martínez.⁴⁰

A diferencia de las órdenes religiosas radicadas en la capital del estado, en el municipio de Guadalupe sí existió una movilización popular que

³⁷ Federico Sescosse, *San Agustín de Zacatecas. Vida, muerte y resurrección de un monumento*, p. 25; Registro Público de la Propiedad de Zacatecas, Escrituras Públicas, Tomo XXXI, “Resolución definitiva de la nacionalización de la casa denominada San Agustín”, Zacatecas, septiembre 6 de 1937, f. 153.

³⁸ El convento fue convertido en hotel, mientras que el templo fue vendido a la Sociedad Presbiteriana.

³⁹ Tanto en la *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe* de Francisco Sotomayor, como en el tomo III de *El Colegio de Guadalupe. Desde su fundación hasta nuestros días*, de Ángel de los Dolores Tiscareño, ofrecen una valoración acerca de las políticas liberales emprendidas por el Estado y sus implicaciones para la Iglesia católica, además de relatar la exclaustración de la orden, aunque sin ahondar mucho en el destino que tuvo el Colegio en términos materiales.

⁴⁰ Strobel del Moral, Héctor, “Itinerario de una comunidad exclaustrada. Los religiosos del Colegio de Guadalupe frente a la Ley de Nacionalización de Bienes eclesiásticos (1858-1908)”, pp. 1143-1187, en *Historia Mexicana*, vol. LXIX, núm. 3, enero-marzo, México, El Colegio de México, 2020; Villegas Martínez, Fernando, “La desamortización y nacionalización”, *Los franciscanos y las sociedades locales del norte y occidente de México, siglos XVI-XIX*, pp. 199-224, El Colegio de Jalisco, México, 2018; Villegas Martínez, Fernando, “La Reforma Liberal y la cuestión religiosa en Guadalupe: de la desamortización de bienes eclesiásticos a la exclaustración de la comunidad franciscana del Colegio de Propaganda Fide (1856-1867)”, pp. 78-109, en *Episodios Guadalupeños. Instituciones, Industria y Reforma Liberal*, Editorial Didáctica, México, 2023.



intentó frenar la aplicación de las medidas de exclaustación impulsadas por el gobierno del estado, y la de nacionalización de bienes eclesiásticos por parte de la administración juarista. El 30 de julio de 1859, las autoridades municipales de Guadalupe comunicaron al Jefe Político de Zacatecas que en dicha población se carecían de recursos humanos y materiales suficientes para hacerse respetar, previniendo que algunos vecinos tuvieran la intención de generar un motín.⁴¹

El temor de las autoridades locales parece ser que estuvo bien fundamentado. Al día siguiente, el 31 de julio de 1859, alrededor de las 8:30 pm, un grupo de vecinos se amotinaron con el propósito de impedir que se afectara directa e indirectamente al Colegio Apostólico y a la comunidad franciscana. Al grito de ¡Viva la Religión!, los vecinos recorrían las calles de la Villa de Guadalupe. Al verse rebasado por la situación, el gobierno municipal solicitó refuerzos. Al llegar los militares, controlaron la situación y dispersaron a los amotinados.⁴²

El saldo del motín fue un soldado 2 civiles muertos, así como 7 detenidos. Una vez desarticulada la movilización popular, ya no hubo nada que impidiera llevar a cabo la exclaustación de la comunidad franciscana. En la madrugada del 1 de agosto de 1859 quienes residían en el Colegio iniciaron su salida del inmueble. De las 116 personas que integraban la comunidad, 56 eran sacerdotes, 24 coristas, 15 laicos, 2 novicios de la corina, 2 novicios laicos y un niño.⁴³ Por disposición de J. Jesús González Ortega, a 4 frailes se les permitió permanecer en la Villa de Guadalupe, con la intención de cuidar la iglesia del convento y culto religioso, aunque no contaron la autorización del obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y Dávalos.⁴⁴

En cuanto al complejo arquitectónico, no tuvo el mismo fin que el de la mayoría de los conventos: vendidos al mejor postor u ocupados en su tota-

⁴¹ AHEZ, Fondo: Jefatura Política, Serie: Correspondencia con las municipalidades, Sub-serie: Guadalupe, fechas 3 de enero-18 de octubre de 1859.

⁴² IDEM. Para el mencionado Fr. Ángel de los Dolores Tiscareño, el motín fue orquestado por J. Jesús González Ortega mediante agentes secretos, para que, de esta forma, estuviera justificado el envío de efectivos al lugar para llevar a cabo la exclaustación sin resistencia alguna, véase Ángel de lo Dolores Tiscareño, *El Colegio de Guadalupe. Desde su fundación hasta nuestros días*, pp. 513-514.

⁴³ Fernando Villegas Martínez, "La Reforma Liberal y la cuestión religiosa en Guadalupe: de la desamortización a la exclaustación de la comunidad franciscana del Colegio de Propaganda Fide (1856-1867)", p. 94.

⁴⁴ Héctor Strobel del Moral, "Itinerario de una comunidad exclaustada. Los religiosos del Colegio de Guadalupe frente a la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos (1858-1908)", p. 1170.

lidad para albergar actividades de la administración pública, aunque tampoco existió una claridad de qué hacer con él una vez que la comunidad fue exclaustrada. Dado que la población de la Villa de Guadalupe tenía una relación profunda con los franciscanos, había un halo de incertidumbre por saber el destino que le deparaba al Colegio. Y es que “la situación política del país y el estado no permitió esclarecer el destino de muchos inmuebles nacionalizados, incluido el Colegio, puesto que dependía de la ideología política tanto del presidente como del gobernador en turno”.⁴⁵

Después de la exclaustración de la orden, el gobernador González Ortega permitió a cuatro frailes “permanecer en la villa para cuidar la iglesia del convento y el culto, viviendo afuera del claustro y vestidos con sotana. Aunque podían officiar misa, no tenían autorización de administrar sacramentos, cosa que solicitaron al obispo de Guadalajara”.⁴⁶ Hacia principios de 1860, Silverio Rodríguez, gobernador conservador, decretó que se le devolviera el Colegio a la orden, aunque pocos fueron los franciscanos que regresaron. También se intentó sin éxito la instalación de una escuela de artes y oficios, pero la situación económica no posibilitó la concreción de dicho proyecto. La victoria de los liberales en la Guerra de Reforma parecía que sería un golpe mortal para el Colegio, pero con la nueva intervención francesa y la intentona de establecer el II Imperio bajo el mando de Maximiliano de Habsburgo, abrió una nueva oportunidad para recuperar lo perdido. Así fue brevemente.

La comunidad franciscana del Colegio tuvo la oportunidad de regresar a Guadalupe con la llegada de los franceses a Zacatecas, sin embargo, no pudieron tomar posesión de la totalidad del inmueble. Durante el periodo que comprende del 26 de junio de 1864 hasta mediados del año 1867, los religiosos se vieron forzados a convivir con militares, quienes ocuparon una parte considerable del convento.⁴⁷ No fue una consideración temporal. Después del triunfo liberal y la correspondiente derrota de instaurar el II Imperio, ahora sí se tomaron consideraciones fuertes respecto al Colegio, el cual llegó a tener una extensión de 25 kilómetros cuadrados. A partir de 1867, la mayor parte de los espacios que componían el Colegio fueron vendidas a particulares: la huerta, potrero, huerta, el atrio fue reducido notoriamente, el templo y parte del colegio quedó administrado por los

⁴⁵ Villegas Martínez, “La Reforma Liberal”, *op. cit.*, p. 99.

⁴⁶ Strobel del Moral, *op. cit.*, p. 1170.

⁴⁷ Villegas Martínez, “La Reforma Liberal”, *op. cit.*, p. 100.



franciscanos, mientras que lo restante fue ocupado por el gobierno del estado de Zacatecas. La exclaustación de la orden ni representó el fin de su presencia, pero sí existieron cambios sustanciales. Si bien la comunidad sí pudo regresar al Colegio, tuvo que adaptarse a las nuevas circunstancias, como la “limitación en el número de religiosos, el acopio de nuevos libros de su biblioteca y, no menos importante, la obligatoria convivencia con las instituciones estatales dentro del mismo espacio, llámese Escuela de Artes y Oficios, Hospicio de Niños u Hospicio de Niñas.”⁴⁸



Imagen: El Convento de Guadalupe de Zacatecas. Litografía de finales del siglo XIX. Fuente: Biblioteca Camino Real de Tierra Adentro, Centro INAH Zacatecas, Colección “Federico Sescosse”.

CONVENTO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN (SAN FRANCISCO)

Un caso aparte lo constituye el convento franciscano ubicado en la ciudad de Zacatecas. Al momento en que se llevó a cabo la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos, se encontraba en un claro estado de deterioro. Los pocos franciscanos que quedaban se fueron de la ciudad. Su estado ruinoso es la clave para entender por qué no existieron intentos ni insinuaciones por parte de particulares o el Estado para hacerse del convento. Pese

⁴⁸ *Ibid.*, p. 103.

a medir más de 7000 metros cuadrados, no se mencionó su desamortización en 1856, tampoco su nacionalización en 1859 ni en años posteriores.

Es decir, a pesar de que el complejo arquitectónico permaneció abandonado, ningún orden de gobierno contempló siquiera la idea de ocuparlo, ya sea para venderlo o para adjudicarlo para sí, como otros espacios conventuales. Hay que acotar que esta situación no fue perpetua, ya que a principios de la década de 1880, fueron los mismos franciscanos quienes reanudaron las actividades de culto público.⁴⁹

Una posible ruta de explicación acerca del por qué este complejo conventual no fue poseído por autoridades civiles o bien, puesto en venta, fue el estado ruinoso en que se encontraba, aunado a que no hubo algún proyecto de lotificación y que, en años posteriores, los franciscanos volvieron a ocupar el espacio y dedicarlo nuevamente a actividades de culto público.



Imagen: El ex convento de San Francisco. Fuente: Fotografía de Antonio Borrego. Dominio público.

⁴⁹ Fernando Villegas Martínez, “La orden franciscana frente a la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas, 1856-1881”, pp. 215-216. El convento eventualmente sería adjudicado a favor del Estado, pero no bajo el amparo de la Nacionalización de Bienes Eclesiásticos. Pudiera pensarse que se hizo con el nuevo embate nacionalizador estipulado en la fracción II del artículo 27 de la Constitución de 1917, pero fue vía expropiación el 5 de diciembre de 1986.



DE LO JURÍDICO A LO ECONÓMICO:
BALANCE DE LA CIRCULACIÓN DE LA
PROPIEDAD ECLESIAÍSTICA EN ZACATECAS

Más allá del aspecto legal, la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos tuvieron repercusiones directas en la economía nacional, regional y local. En primer lugar, se deben analizar las estimaciones sobre los montos totales de bienes desamortizados/nacionalizados. Hacia 1868, Manuel Payno realizó un ejercicio de compilación de datos relativos al II Imperio, el cual llevó a la presentación de la obra *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del gobierno constitucional de la república por Manuel Payno*, en donde se incluyen los valores de las fincas rústicas y urbanas desamortizadas y/o nacionalizadas. A su vez, se incluye un desglose de montos por estados, a excepción de los estados de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Sonora, Tabasco y Tamaulipas:

Valores en fincas rústicas y urbanas, capitales y capellanías, presentada a la revisión en la oficina especial conforme al decreto de Maximiliano

<i>Estado</i>	<i>Valor en pesos</i>
Aguascalientes	681 972.26
Colima	50 344.06
Durango	1 076 691.65
Guanajuato	5 291 780.16
Jalisco	4 636 733.81
Michoacán	4 552 142.68
Estado de México	23 620 689.60
Nuevo León y Coahuila	223 717.72
Oajaca	1 785 251.10
Puebla	10 654 111.15
Querétaro	2 448 811.72
Sinaloa	2 515.00

<i>Estado</i>	<i>Valor en pesos</i>
San Luis Potosí	1 010 502. 52
Tlaxcala	1 277 632.44
Veracruz	2 318 350.38
Yucatán	710 814.75
Zacatecas	2 010 455.21
Total:	62 365 516. 41

Fuente: Payno, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del gobierno constitucional de la república por Manuel Payno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868, p. 919.

Las cifras fueron presentadas por estados, haciéndose notar que en México, Puebla, Guanajuato, Michoacán y Jalisco los montos fueron altos, especialmente en los primeros dos. Para el caso de Zacatecas, la cantidad es casi la misma que para Veracruz y Querétaro. A partir de los datos publicados por Payno, se ha estimado que los bienes desamortizados y nacionalizados ascendieron a la cantidad de 100 millones de pesos. Se toma como referencia la cantidad de 62 365 516.41 de pesos, correspondiente a los datos de las operaciones que ya se habían llevado a cabo, mientras que el restante sería una estimación sobre los bienes de los estados que no se incluyen en la lista y los capitales que aún no habían sido afectados.

Para entender de mejor manera el monto de las operaciones de desamortización y nacionalización, Jan Bazant señala que “el valor de toda la propiedad raíz en toda la República se estimó en poco más de 500 millones; en consecuencia, la riqueza eclesiástica formaba aproximadamente entre una cuarta y quinta parte de la riqueza nacional total, a lo que se refiere a bienes raíces”.⁵⁰ La señalización anterior tiene relación con las estimaciones que se tenían sobre el patrimonio eclesiástico, el cual fue incluso valorado como la mitad de la riqueza nacional. Si bien Zacatecas no representó poco más del 3 por ciento del total del valor de las operaciones de desamortización y nacionalización, no fue por la cifra sino el impacto lo que se debe evaluar, en el sentido de desarticular el sistema mediante el cual la Iglesia percibía ingresos y la puesta en venta u ocupación de sus propiedades.

⁵⁰ Bazant, *op. cit.*, p. 293.



EL OCASO DE LA DESAMORTIZACIÓN Y NACIONALIZACIÓN DE BIENES ECLESIASTICOS

La derrota del II Imperio por parte de las fuerzas republicanas lideradas por Benito Juárez, trajo consigo retos en cuanto a la gobernabilidad, la administración de justicia y hacer el balance de casi un a década en guerra. En cuanto a los temas de la desamortización y nacionalización, se pudiera pensar que, al contar con las condiciones idóneas para redoblar sus esfuerzos en esta materia, el Estado reanudaría con más ímpetu la puesta en circulación de la propiedad eclesiástica. Sin embargo, la situación no fue tan fácil.

Durante la administración juarista, el Estado se vio en la necesidad de hacer una revisión de las operaciones de compra-venta de bienes otrora propiedad de la Iglesia durante el periodo de 1856-1867. Lo anterior atendía a 2 situaciones específicas: la primera fue garantizar la posesión de la propiedad a quienes habían adquirido un bien durante este periodo; mientras que la otra estuvo centrada en reconocer los montos de las deudas de los que no habían liquidado los montos completos de las propiedades. En general, no se promovió una política nacional agresiva de nuevas adjudicaciones, y es que tampoco quedaba muchos bienes por poner en circulación. Como ya se mencionó, la desamortización y nacionalización de bienes sí habían logrado incorporar al mercado gran parte de la propiedad eclesiástica, aunque en términos económicos no se haya reflejado debido a los inagotables costes de las guerras.

Por otro lado, también se debe señalar que una vez que se restableció el orden constitucional, no faltaron las voces en el Congreso que cuestionaron la validez de la Leyes de Reforma una vez que el contexto de guerra había terminado. Es decir, se cuestionó la juridicidad de las disposiciones, la cual se calificó de endeble. En ese escenario, “quizá a mediano plazo el Poder Judicial de la Federación, en vía de amparo, las hubiera podido declarar inconstitucionales; por ello, después del triunfo de la República sobre el Segundo Imperio en 1867 urgía llevar tales Leyes de Reforma a la Constitución.”⁵¹ De ahí la necesidad de establecer consensos políticos que llevaran a buen puerto la elevación constitucional de las Leyes de Reforma. Después de un largo proceso legislativo con sendos debates sobre la legalidad o no de la acción, finalmente el 23 de septiembre de 1873, el

⁵¹ Alejos Grau y Soberanes Fernández, *op. cit.*, p. 486.

Congreso aprobó el decreto que elevó a rango constitucional las Leyes de Reforma:

El Congreso de la Unión decreta:

Art. 1. El *Estado y la Iglesia son independientes entre sí*. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna.

Art. 2. El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales interpuestos por estos, con la sola excepción establecida en el artículo 27 de la Constitución.

Art. 4. La simple propensa de decir la verdad y cumplir las obligaciones que se contraen, se sustituirá el juramento religioso con sus efectos y penas.

Art. 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio, que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida, o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo o voto religioso. *La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquier que sea la denominación u objeto que pretendan erigirse*. Tampoco se puede admitir su convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro.⁵²

Cada aspecto señalado en las adhesiones de las Leyes de Reforma al texto constitucional, serían reguladas de forma más específica en la “Ley orgánica de las adhesiones constitucionales, expedidas por el Congreso General en 10 de diciembre de 1874”, que, en sus secciones primera y segunda, integraría lo referente a cómo estarían reguladas las asociaciones religiosas y los ministros de culto en materia de propiedad:

Art. 9. Es igualmente nula la institución de herederos o legatarios que, aun cuando hecha en favor de personas hábiles, lo sea en fraude de la ley y para infringir la fracción III del artículo 15.

⁵² *Ibid.*, pp. 526-527.



Art. 14. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales interpuestos sobre ellos, con excepción de los templos destinados inmediata y directamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas a ellos que sean estrictamente necesarias para el servicio.

Art. 15. Son derechos de las asociaciones religiosas, representadas por el superior de ellas en cada localidad:

I. El de petición.

II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo en el artículo anterior cuyo derecho será regido por las leyes particulares del Estado en que los edificios se encuentren; extinguida que sea la asociación en cada localidad, o cuando sea la propiedad abandonada.

III. El de recibir limosnas o donativos que nunca podrán consistir en bienes raíces, reconocimiento sobre ellos ni en obligaciones o promesas de cumplimiento futuro, sea a título de institución testamentaria, donación, legado o cualquiera otra clase de obligación de aquella especie, pues todas serán nulas e ineficaces.

IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren, bajo el concepto de que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que se nombren comprendidos en el artículo 493 del código penal del distrito, cuyo artículo se declara vigente en toda la república.

V. El derecho que consigna en el artículo siguiente:

“Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros a las sociedades religiosas con su carácter de corporación”.

Art. 16. El dominio directo de los templos que conforme a la ley del 12 de junio de 1859 fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico; así como de los que con posterioridad se hayan cedido a cualesquiera otras instituciones religiosa, continúa perteneciendo a la nación; pero su uso exclusivo, conservación y mejora, serán de las instituciones religiosas a quienes se hayan cedido, mientras no se decrete la consolidación de la propiedad.

Art. 17. Los edificios que hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos de pago de contribuciones, salvo cuando fueren construidos o adquiridos nominal y determinadamente por uno o más particulares que conserven la propiedad de ellos, sin transmitirla a una sociedad religiosa. Esa propiedad, en tal caso, se regirá conforme a las leyes comunes.

Art. 18. Los edificios que no sean de particulares y que con arreglo a esta sección y a la que sigue sean recobrados por la nación, serán enajenados conforme a las leyes vigentes sobre la materia.⁵³

Como puede apreciarse, se incluyeron derechos y limitaciones en materia de propiedad, tanto para las asociaciones religiosas (ya especificado de esa manera debido a la entrada en el país de otras instituciones religiosas además de la católica) como a los ministros de culto, y se pretendía que con estas regulaciones se evitaría que la Iglesia católica volviese a acumular una cantidad importante de capitales, al mismo tiempo que restringía las actividades de culto público al interior de los templos. Lo anterior estaría vigente prácticamente hasta la promulgación de la Constitución de 1917, que en términos de materia eclesiástica retomó ciertos tópicos de lo establecido en la de 1857 y las Leyes de Reforma, pero yendo más allá, ahora bajo el fundamento del anticlericalismo.

CONCLUSIONES

Parecería obvio, pero la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos llevadas a cabo a mediados del siglo XIX, tuvieron fundamentos y objetivos distintos. Por un lado, cuando se elaboró y publicó la Ley Lerdo, genuinamente se intentó poner en circulación los capitales raíces no indispensables que administraban las corporaciones religiosas, con el afán de crear nuevos propietarios e incentivar la hacienda pública, promoviendo un mercado inmobiliario activo, y dando respuesta al problema de bienes de “manos muertas”. Mientras que la nacionalización se fraguó al calor de la Guerra de Reforma, siendo una medida punitiva hacia los bienes de Iglesia católica, con el objetivo de coartar el financiamiento de los adheridos al Plan de Tacubaya y, por ende, ganar la guerra (lo cual se logró hacia 1861).

Ciertamente la incorporación de los bienes de la Iglesia al mercado fue un gran avance en la liberalización de dichos capitales, pero el impacto que tuvo en la economía no fue el esperado, principalmente porque muchos de estos recursos fueron dirigidos a financiar los gastos de guerra (de ambos bandos), por lo que el impulso que se pensó que podría tener en la

⁵³ Ley orgánica de las adhesiones y reformas constitucionales por el Congreso General en 10 de diciembre de 1874, pp. 7-11.



hacienda pública y en la circulación de capitales otrora restringidos, no se vio reflejado por la dilapidación y malbaratamiento de muchos inmuebles tanto en la Guerra de Reforma como en la Segunda Intervención Francesa y el II Imperio Mexicano. No importó el credo político, todos utilizaron los bienes eclesiásticos para financiar sus proyectos de nación, independientemente si ganaron o perdieron la guerra. En ese sentido, se puede argumentar que la entrada al mercado de los bienes eclesiásticos pudo haber sido una oportunidad para la creación de nuevos propietarios, dinamizar la economía nacional y reconfigurar la hacienda pública, sin embargo, debido a las circunstancias políticas, esto no pudo ser. Los capitales de la Iglesia fueron en parte el motivo de los enfrentamientos políticos y militares, y también el medio para financiar a las diferentes facciones, por lo que, aunque existió la posibilidad de utilizar el dinero obtenido de la venta de las propiedades de la Iglesia para los fines ya mencionados, los gastos generados por los conflictos internos y las intervenciones extranjeras impidieron que esos recursos se utilizaran para darle el ansiado impulso económico al país.

A su vez, con la revisión de los casos es posible hacer una caracterización del tipo de participación que tuvieron los diferentes órdenes de gobierno en los procesos de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos. En términos generales, el Estado tuvo un beneficio directo producto de la puesta en venta de la propiedad eclesiástica, derivado de la alcabala que generaba cada operación. Sandra Kuntz apunta a que éste ascendió a cerca de 23 millones de pesos para el erario.⁵⁴

A nivel local, está claro que el gobierno del estado, ayuntamientos y la clase política (independientemente de si eran liberales, conservadores, republicanos o imperialistas), vieron en la puesta en circulación de la propiedad eclesiástica una oportunidad para hacerse de ciertas fincas. El caso de J. Jesús González Ortega y sus correspondientes adjudicaciones ejemplifican cómo a pesar de que una de las ideas preponderantes del Estado fue la de crear pequeños propietarios, la clase política y económica que contaba con mayores recursos que los arrendatarios, tuvo mayor capacidad de liquidez en las subastas públicas, haciéndose de importantes y representativos bienes de la Iglesia mientras se encontraban desempeñando un cargo en el gobierno.

⁵⁴ Sandra Kuntz Ficker, "De las reformas liberales a la Gran Depresión, 1856-1929", p. 313.

Por su parte, tanto el gobierno del estado como los ayuntamientos actuaron como juez y parte en los procesos de desamortización y nacionalización de bienes. Los ayuntamientos se dieron a la tarea de identificar las propiedades que eran susceptibles a ser desamortizadas y nacionalizadas, haciendo un balance de las mismas y fijando un precio para poder hacer de su conocimiento a la población, en búsqueda de posibles compradores, es decir, la corporación municipal adoptó una posición de intermediación entre el Estado y los particulares; esta actitud la podemos ver en el caso del ayuntamiento de Zacatecas, con los levantamientos de los inventarios de los bienes muebles de las corporaciones religiosas una vez que éstas salieron de sus conventos, sin embargo, se fue más allá de ser un intermediario, ya que fue en sí mismo un beneficiado directo, debido a que tomó para sí inmuebles de la Iglesia para actividades propias de la administración pública, como el convento de Santo Domingo; por último, las autoridades de Guadalupe no tuvieron una participación activa en cuanto a la identificación de los bienes de las corporaciones eclesiásticas, dado que eran muy pocas y la más importante contaba con un aprecio popular importante. Al verse rebasadas sus capacidades para contener una posible defensa que los pobladores pudieran hacer de los franciscanos del Colegio Apostólico, notificaron a instancias estatales sobre lo anterior, y cuando el levantamiento de los habitantes tuvo lugar, participaron en sofocar el motín y establecer condiciones idóneas para excluir a los religiosos. Lo anterior nos lleva a señalar un punto que no se puede omitir, y es que para que desamortización y nacionalización se pudieran llevar a cabo, era necesario contar con un aparato burocrático que cumplimentara lo establecido en ambas disposiciones, de ahí que se analicen las participaciones diferenciadas de varios ayuntamientos, ya que no existió un comportamiento homogéneo en este orden de gobierno, que se presentó como uno de los actores principales en la puesta en circulación y certificación de las operaciones desamortizadoras y nacionalizadoras.

Por último, se debe señalar que a pesar de las limitaciones que el Estado impuso hacia las asociaciones religiosas, especialmente a la católica a través de la elevación constitucional de Leyes de Reforma hacia 1873 y su posterior reglamento en 1874, no fue el punto final de los roces entre las esferas civil y religiosa en términos patrimoniales, sino que representó una solución a un problema que se venía arrastrando previo a la independencia de México. Con la victoria del grupo liberal, la Iglesia católica se sentó en el banquillo de los acusados por su promoción a la instaura-



ción del II Imperio, pero no se quedó impávida, se adaptó rápidamente a los postulados liberales, aprovechando cada resquicio (legal o no) para reconstituirse rápidamente, lo que después generaría una nueva crítica, pero todavía más agresiva y que se fundamentó, ahora sí, en el anticlericalismo revolucionario.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

- “Decreto sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles y eclesiásticas”, pp. 197-200, en Manuel Dublán y José Ma. Lozano, (comp.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Comp., t. VIII, 1877.
- “Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos” en Manuel Dublán y José Ma. Lozano, (comp.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Comp., t. VIII, 1877, pp. 680-688.
- Ley orgánica de las adhesiones y reformas constitucionales por el Congreso General en 10 de diciembre de 1874*, México, Edición de la “Voz de México”, 1874.
- ALEJOS GRAU, Carmen José y SOBERANES Fernández, José Luis, *Las Leyes de Reforma y su aplicación en México*, México, UNAM, 2021.
- ATIENZA LÓPEZ, Ángela, “El clero regular mendicante frente al reformismo borbónico. Política, opinión y sociedad” *Obradorio de Historia Moderna*, núm. 21, Compostela, España, Universidad Santiago de Compostela, 2012, pp. 191-217.
- BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, México, COLMEX/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/Fideicomiso Historia de las Américas, 2012.
- BAZANT, Jan, *Los bienes de la Iglesia en México (1856-1875). Aspectos económicos y sociales de la revolución liberal*, México, COLMEX, 2007.
- CACHO VÁZQUEZ, Xavier, “Cronología de eventos significativos durante el extrañamiento, supresión y restablecimiento de la Compañía de Jesús, en el Imperio español (1767-1820)”, en Cristina Torales Pacheco Juan Carlos Casas García (coords.), *Extrañamiento, extinción y restauración de la Compañía de Jesús. La Provincia Mexicana*, México, Universidad Iberoamericana/Universidad Pontificia de México/Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica A. C., 2017.

- CASTILLO RANGEL, Emilia, “La cárcel de Santo Domingo en el siglo XIX”, en Edgar Hurtado Hernández (coord.), *La ciudad ilustrada: Sanidad, vigilancia y población, siglos XVIII y XIX*, UAZ, Zacatecas, 2011.
- CONNAUGHTON, Brian, “El ocaso del proyecto de nación católica. Patronato virtual, préstamos y presiones regionales, 1821-1856”, en Brian Connaughton, Carlos Iliades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, México, COLMICH/ UAM/ COLMEX/ UNAM, 1999.
- DOLORES TISCAREÑO, Ángel de los, *El Colegio de Guadalupe. Desde su fundación hasta nuestros días*, Zacatecas, Tomo III, México, Tipografía de El Ilustrador Católico, 1909.
- FARRISS, Nancy, *La Corona y el clero en el México colonial, 1579-1821. La crisis del privilegio eclesiástico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- FERRER BENIMELI, José Antonio, “Algunas reflexiones sobre la expulsión y extinción de los jesuitas”, en Cristina Torales Pacheco y Juan Carlos Casas García, Juan Carlos (coords.), *Extrañamiento, extinción y restauración de la Compañía de Jesús. La Provincia Mexicana*, México, Universidad Iberoamericana/Universidad Pontificia de México/Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica A. C., 2017.
- JUAREZ, Benito, Melchor Ocampo, Manuel Ruiz y Miguel Lerdo de Tejada, *Justificación de las Leyes de Reforma*, México, INEHRM, 2020.
- KUNTZ FICKER, Sandra, “De las reformas liberales a la Gran Depresión, 1856-1929”, en Kuntz Ficker, Sandra (coord.), *Historia económica de México. De la colonia a nuestros días*, México, El Colegio de México, 2010.
- PAYNO, Manuel, *Cuentas, gastos, acreedores y otros asuntos del tiempo de la intervención francesa y del Imperio. Obra escrita y publicada por orden del gobierno constitucional de la república por Manuel Payno*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868.
- ROSAS SALAS, Sergio Francisco, “De la República católica al Estado laico: Iglesia, Estado y secularización en México, 1824-1914” en *Lusitania Sacra*, núm. 25, Lisboa, Portugal, Universidade Católica Portuguesa, 2012.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Los bienes eclesiásticos en la historia constitucional de México*, México, UNAM, 2000.
- SOTOMATOR, José Francisco, *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe*, Zacatecas, Imp. Económica de Mariano Ruiz de Esparza, 1874.
- STROBEL DEL MORAL, Héctor, “Itinerario de una comunidad exclaustrada. Los religiosos del Colegio de Guadalupe frente a la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos (1858-1908)”, en *Historia Mexicana*, vol. LXIX, núm. 3, enero-marzo, México, El Colegio de México, 2020.



- VILLEGAS MARTÍNEZ, Fernando, “La reorganización eclesial en el centro-norte de México: la creación de la diócesis de Zacatecas (1824-1864), en *Efemérides mexicana. Estudios Filosóficos, Teológicos e Históricos*, núm. 109, México, Universidad Pontificia de México, 2019.
- “La orden franciscana frente a la desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos en el estado de Zacatecas, 1856-1881”, en José Refugio de la Torre (coord.), *Los franciscanos y las sociedades locales en el norte y el occidente de México, siglos XVI-XIX*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, 2019.
- “La Reforma Liberal y la cuestión religiosa en Guadalupe: de la desamortización de bienes eclesiásticos a la exclaustración de la comunidad franciscana del Colegio de Propaganda Fide (1856-1867)”, en Fernando Villegas Martínez (coord.), *Episodios Guadalupeños. Instituciones, Industria y Reforma Liberal*, México, Editorial Didáctica, 2023.
- RECÉNDEZ GUERRERO, Emilia, *Zacatecas: la expulsión de la Compañía de Jesús (y sus consecuencias)*, México, Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2000.
- SESCOSSE, Federico, “Zacatecas a vuelo de pájaro”, en *artes de México*, núm. 194-195, México, Litográfica Torres y Rosas S. A., 1960.
- *San Agustín de Zacatecas. Vida, muerte y resurrección de un monumento*, Zacatecas, Sociedad de Amigos de Zacatecas A. C., 1986.
- SOTO SALAZAR, Limonar, *La presencia mercedaria en la ciudad de Zacatecas, 1701-1859*, Tesis de licenciatura en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas. Facultad de Humanidades, Zacatecas, 1999.
- VON WOBESER, Gisela, *Dominación colonial. La consolidación de vales reales en Nueva España*, México, UNAM, 2014.

Archivos

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ)
Registro Público de la Propiedad de Zacatecas
Biblioteca “Camino Real de Tierra Adentro” del INAH



La tolerancia religiosa en Zacatecas.
Debates y constitucionalización de la ley
de libertad de cultos, 1848-1873

Christian Manuel Barraza Loera

Universidad de Guadalajara



Las tres cuartas partes del siglo XIX estuvieron marcadas por eventos que, sin duda, dieron pie a la formación del Estado mexicano: ideologías liberales, conservadoras, radicales y moderadas fueron moldeando las leyes que defenderían intereses propios y de la nación.

Tras la Independencia, algunos políticos buscaron relacionarse con naciones que se apegaran a los antiguos usos y costumbres, mientras que otros se aventuraban a proponer que la naciente nación se incorporara a la “modernidad” para romper con la tradición monárquica y servil de Antiguo Régimen. Por ejemplo, los tratados de paz y navegación, aunque necesarios, se enfrentaron a una contradicción con la Carta Magna de 1824: el artículo 3o. como sabemos, protegía a la religión católica y se mostraba intransigente o intolerante ante la presencia de cualquier otro culto; sin embargo, el país debía obtener los reconocimientos y empréstitos que echaran a andar la economía, por lo que debió firmar con aquellos que favorecieran tales necesidades: Dinamarca, Prusia, Países Bajos e Inglaterra (1827).

Pero ¿en qué consistía esa contradicción? Como dijimos, el artículo 3o. prohibía cualquier otra religión que no fuera la católica, lo que contrariaba los tratados con algunos de estos países que practicaban religiones “protestantes”;¹ no obstante, en los tratados se aseguró que cualquier extranjero no católico podría transitar por la nación, siempre y cuando no realizaran o difundieran sus creencias entre la población mexicana. Este hecho, aunque parecía políticamente correcto al establecer derechos y obligaciones hacia los extranjeros, trajo una serie de debates que durarían poco más de cincuenta años: la tolerancia religiosa.

Para los conservadores, ésta, contrariaba lo establecido en la Constitución; por su parte, los liberales veían en dicha acción la oportunidad de aceptar inmigrantes para que colonizaran tierras norteñas, y así, poner

¹ Utilizaremos este término para englobar a todas aquellas creencias no católicas.

freno al asedio constante de las diferentes tribus de nativos. Con el paso del tiempo y conforme la república aceptaba mayor influencia estadounidense, la tolerancia religiosa pareció más necesaria; mientras tanto, los radicales veían en ella una opción para mitigar el poder de la Iglesia católica.

Con el triunfo liberal del Plan de Ayutla (1854), los radicales tuvieron mayor impacto en las decisiones políticas de la nación, principalmente en aquellas que involucraban al clero, ocasionando que la influencia de éste sufriera mella en su entorno político, económico y social. Los pronunciamientos que civiles y algunos eclesiásticos hicieron en favor de la nueva Constitución de 1857, indicaban que el Estado dejaba de ser el protector de la religión católica.

Los cambios propuestos por la nueva Carta Magna abrieron un periodo de deconstrucción y reconstrucción simbólica del poder donde los liberales buscaron legitimar el triunfo a partir de la aplicación de las leyes como: la nacionalización de bienes eclesiásticos (1859), la secularización de cementerios (1859), el registro civil y la libertad de cultos (1860). Mientras tanto, la Iglesia católica puso en juego las herramientas necesarias para mantener el monopolio, tales como: la reiteración de los rituales que proyectaban al culto como el único aceptado en la nación por las leyes del antiguo régimen que, además, aseguraban ser los únicos que podía administrar el contenido de los saberes religiosos.

Pese a estas reformas, la aplicación de la tolerancia religiosa distó mucho de la “Ley de Libertad de Cultos” (1860); mientras que la segunda tuvo una función práctica, la primera siguió en construcción constante. El siguiente artículo analiza los debates, posturas y acciones en torno a la “tolerancia religiosa”, centrándose en las resistencias que había entorno a ésta por temor a: disipar la “unidad nacional”, a la difusión protestante, o peor aún, a ser anexados por el país vecino del norte; igualmente, se retoma la intención liberal que buscaba empatar a la nación con otras potencias a través de un discurso “modernos”, el que finalmente pretendía limitar los poderes del clero católico, además de promover la inversión de capitales extranjeros. Aunque el periodo de análisis va de finales de la guerra México-Estados Unidos a la constitucionalización de la libertad de cultos en 1873, también se tomarán en cuenta algunas opiniones que surgieron durante las primeras dos décadas del México independiente.

Aunque la tolerancia religiosa fue un concepto que se discutió principalmente entre sujetos políticos y religiosos, también formó parte del

espacio público al hacer partícipe a la sociedad, quien demostró su resistencia a través de actos xenofóbicos y de intolerancia ante cualquier extranjero o converso. Aún con la reglamentación de libertad de cultos, se vivió una tensa paz, su aprobación y constitucionalización en 1873 no significaron su completa aceptación.

El trabajo se divide en cuatro apartados que presentan un recorrido por los diferentes momentos en que la *Tolerancia religiosa* estuvo presente en los debates públicos, es decir: en los espacios políticos, religiosos y sociales. El primer apartado relata algunas propuestas sobre tolerancia religiosa hechas durante la primera mitad del siglo XIX y en especial la postura que se tomó sobre el tema durante los conflictos entre México y Estados Unidos. El segundo apartado muestra las discusiones realizadas en un contexto liberal, donde las posturas se dividían entre conservadores, liberales moderados y radicales, quienes se sirvieron de los impresos para darle difusión al conflicto. El siguiente apartado pasa del debate a la aplicación de la Ley de Libertad de Cultos, donde el discurso pasó de los impresos a las acciones de resistencia católica y la vigilancia de la ley por parte de los liberales. Por último, se presentan las acciones que se tomaron en Zacatecas al momento de que se elevaron las leyes de Reforma a grado constitucional.

EXTRANJEROS Y TOLERANCIA RELIGIOSA EN LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

El político e insurgente Andrés Quintana Roo, discutió la tolerancia religiosa ante el Congreso Constituyente de 1823 pidiendo a la asamblea que presidía, evitara prohibir temas que para algunos eran intocables, sobre todo los referentes a la religión, señalando que:

La intolerancia religiosa (por ejemplo), esta implacable enemiga de la muchedumbre evangélica está proscrita en todos los países, en que los progresos del cristianismo se han combinado con los de la civilización y las luces para fijar la felicidad de los hombres. ¿Por qué privar al Congreso de la facultad laudable de destruir esta arma, la más poderosa, que el fanatismo ha puesto en manos de la tiranía para embrutecer y subyugar a los pueblos?²

² Emilio Martínez Albesa, *El primer debate sobre tolerancia religiosa en México independiente 1823-1824*, p. 97.



Aparentemente Quintana Roo proyectaba una forma de gobierno más libre y semejante a la del país vecino, tratando de poner límites a la influencia religiosa en la política; además, no buscaba la tolerancia religiosa como sinónimo de libertad de cultos, sino como una forma de atacar los excesos que el clero y políticos aplicaban en contra del pueblo.³ Aun así, fue en este Congreso Constituyente que se programó la estrecha relación entre la institución civil y eclesiástica al proclamar en el artículo 3o. que señalaba, “la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

Para algunos liberales la tolerancia religiosa fue vista como un acto innecesario, pues en México no había una sociedad reformista o evangélica que buscara expandirse y sumar adeptos. Los únicos y posibles protestantes, eran aquellos extranjeros que a duras penas circulaban por la nación tras los tratados de amistad y navegación que, además, estaban condicionados u obligados a respetar la religión del Estado.

Al igual que Quintana Roo, el abogado jalisciense Juan de Dios Cañedo, quien había participado en las Cortes de Cádiz y que tras la Independencia fungió como diputado y senador por su estado, mostró liberalismo al apoyar la formación de la República federal demandando que la Constitución (1824) debía procurar la unión de voluntades individuales y no de valores culturales, además de que los legisladores no podían ni debían legislar sobre una población futura, pues desconocían si aquella desearía conservar la religión católica; por tanto expresó su opinión contra la intolerancia religiosa, de la que dedujo cuatro argumentos que afectaban a la nación, que por cierto, serían discutidos durante las décadas siguientes: el fanatismo y adulteración del cristianismo; la inmoralidad (con lo que tienen de embrutecimiento, generalmente en comparación a la moralidad de los pueblos tolerantes); el estancamiento técnico y científico (en contraposición al progreso material de los pueblos tolerantes) y el impedimento a la colonización por extranjeros protestantes.⁴

Hasta ese momento, los argumentos iban conforme a las necesidades de la nación, tales como: el reconocimiento de otros países, colonizar las vastas tierras del norte para marcar límites a los indios que se adentraban y saqueaban todo a su paso y, la inminente inversión y avance tecnológico

³ *Idem.*

⁴ *Ibid.*, pp. 107-109.

en minas y comercio. De este modo suponían que la tolerancia religiosa daría libertad a que dichas actividades se llevaran a cabo sin ningún problema, además de crear bases civiles que no tuvieran un fondo deísta.

Así como hubo quienes promovieron la tolerancia religiosa, también hubo quienes se resistirían a ella por verla como un descalabro a la unidad nacional y religiosa. Estos sugerían que la religión no había sido establecida y protegida únicamente por la tradición o por la unificación de la nación, sino por que aportaba las bases morales del México independiente. Aunque las discusiones quedaron como una mera opinión política debido a que la religión católica era un elemento definitorio para el ciudadano mexicano, éstas se mantuvieron con el paso de los años.

En 1831, Vicente Rocafuerte presentó un ensayo sobre la tolerancia religiosa donde relacionaba a ésta con las civilizaciones modernas, las que habían logrado dicha modernidad por contar con tres elementos centrales: la libertad política, la libertad religiosa y la libertad mercantil, permitiendo que una nación contara con industria, comercio y prosperidad,⁵ intención buscada desde los primeros tratados de amistad con potencias europeas.

Sin embargo, discutir sobre tolerancia religiosa en la primera década de la nación mexicana parecía no tener mucho sentido, pues entonces aún no había un gran número de extranjeros ajenos a la comunidad y a las prácticas religiosas comunes del entorno donde circulaban. No obstante, la discusión era necesaria; por ejemplo, los tratados con Gran Bretaña que habían presentado a México en el escenario internacional sugerían que no podía llevarse a cabo una actuación con limitaciones religiosas, pues esto privaba las inversiones tan necesarias para el país, las que además comenzaban a motivar la circulación de ingleses y otros europeos no católicos a razón de la minería y el comercio.

En este contexto, conservadores y eclesiásticos difundían sus opiniones respecto a los extranjeros protestantes llamándolos “herejes” e “ignorantes del culto católico” —entre otros adjetivos utilizados desde la colonia—⁶ considerando esto como razón suficiente para no abrirles las puertas de la nación; aun así, la alocución que utilizaron los sacerdotes en contra de los no católicos hasta antes de 1846 se mantuvo como un

⁵ Vicente Rocafuerte, *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, p. 4.

⁶ Véase: Alicia Mayer, *Lutero en el Paraíso. La Nueva España en el espejo del reformador alemán*.



discurso preventivo, pues no dejaban de señalarlos como responsables de la división religiosa en el viejo continente a raíz de la propagación de sus ideas cismáticas.

Mientras tanto, esta clase de mensajes persuadieron a los feligreses para que exaltaran sus tradiciones como un escudo protector para sus creencias religiosas, diferenciándolos del extranjero protestante que por ley debía llevar sus prácticas (culturales o religiosas) a un entorno privado, donde por cierto, “no podían ser molestados por su credo y procedencia”;⁷ este reglamento fue bien entendido por los ingleses que solicitaron un espacio para llevar a cabo las inhumaciones, de la que recibieron respuesta positiva además de la certeza de no ser molestados en sus funerales y sepulcros.⁸

Hasta entonces, como se ha señalado, todo discurso sobre extranjeros y tolerancia se había mantenido como acto provisorio; no obstante, con la independencia de Texas y su anexión a Estados Unidos, la presencia norteamericana se hizo más visible al igual que su protestantismo; es decir, dejaba de ser una figura lejana europea para convertirse en una amenaza latente y cercana.

A partir de entonces y conforme se acercaba el conflicto a su punto más elevado, circularon impresos y sermones que atacaban la figura de liberales y extranjeros por igual; los conservadores inferían que ambos tenían por objetivo colonizar los estados del norte y reactivar la economía a expensas de la ocupación anglosajona, convirtiéndose entonces en el objeto de ataque por el clero y el partido conservador.

Ya en la guerra México-Estados Unidos (1846-1848), quedaban expuestos los “peligros” del expansionismo americano;⁹ los conservadores describían al país vecino como un pueblo bárbaro y conquistador que no contaba con la herencia europea de una organización política monárquica, como lo era México que provenía de la española. Por ello, “toda la

⁷ Manuel Dublán y José María Lozano, *La legislación mexicana*, t. II, p. 20. Véase también: Alanís Enciso, Fernando, *Los Extranjeros en México, la inmigración y el gobierno: ¿tolerancia o intolerancia religiosa?, 1821-1830*.

⁸ Al igual que se otorgó un espacio para el panteón inglés en 1825, igual se hizo para los americanos en 1831 y la asociación francesa, suiza y belga. Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores (AHSRE). Años 1876-1889. Expediente H/594.5 (00:72)/1.

⁹ Flor de María Salazar Mendoza y Sergio Cañedo Gamboa, “El discurso de unidad del clero potosino frente a la invasión norteamericana. Patriotas y defensores irrestrictos de la religión católica, 1846-1847”, p. 217.

América [hispanica encarnaba] la civilización en contraste con los E.U." Los conservadores veían a ese país como "una especie de desviación de la cultura occidental que los convertía pese a todas las apariencias, en un pueblo bárbaro".¹⁰

Así, surgieron nuevos debates y pronunciamientos en los que se pedía a las autoridades del Estado mexicano proteger no solamente a la nación, sino también a la religión. Por ejemplo, algunos integrantes del clero invitaban a los soldados estadounidenses que profesaban la fe católica a que desertaran y se sumaran a la causa en México, además de hacer circular opiniones en contra del "enemigo", así como éste lo hacía en contra de la religiosidad mexicana. Lo que Peter Guardino llamó como "la guerra de religiones".¹¹

Durante este conflicto: arzobispos, obispos y demás eclesiásticos católicos tuvieron una participación pública y política para contrarrestar los efectos que este encuentro bélico pudiera atraer; por ejemplo, Diego Aranda obispo de Guadalajara, mandó circular entre los sacerdotes y feligreses las opiniones que tenía respecto a la tolerancia de cultos y la posible incursión de extranjeros, de la cual, los sacerdotes tapatíos calculaban como un proyecto atrevido que auguraba más desgracias y conflictos.¹² Por su parte, Pedro Espinoza y Dávalos, junto con otros clérigos, invitaron a los diferentes párrocos del obispado para que acudieran a los ejercicios sacerdotales en el Colegio Clerical de Guadalajara. Buscaban estar preparados para la guerra que se aproximaba contra los norteamericanos, a quienes señalaban como enemigos desde la invasión de Texas. Según los sacerdotes, el resultado fue un país "sin patria, sin costumbres, intereses y religión".¹³

Al año siguiente, Diego Aranda declaró que las oraciones de los sacerdotes no estaban surtiendo efecto debido a que los peligros latentes seguían afectando las creencias y la independencia de la nación. En conjunto, decidieron que todos los párrocos celebraran misas dedicadas a la

¹⁰ Edmundo O'Gorman, *La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el Monarquismo mexicano*, p. 42.

¹¹ Peter Guardino, "La Iglesia mexicana y la guerra con Estados Unidos", p. 248.

¹² Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara (en adelante AHAG), Sección: Gobierno. Serie: Cartas pastorales, edictos y circulares. Años: 1812-1850, Caja 1, 9 de nov. De 1846, f. 2

¹³ AHAG, Sección, Gobierno, Serie, Edictos-Circulares, Año 1846, Caja 8, expediente 47, 16 de noviembre.



Virgen de Guadalupe por ser la “Patrona general de la República”; esperaban que los fieles hicieran lo propio para remediar “tan graves males”,¹⁴ pues veían la desunión y “tibieza” entre los cristianos.

En otra carta pastoral, el obispo señaló la presencia de

sectas de hombres indiferentistas [sic] sin religión, que, con el pretexto de civilización, de progreso en nuestra industria y en las artes con el aumento de la población, nos quieren privar de [...] la santa religión católica, pretendiendo introducir las falsas religiones y que se establezca la tolerancia de ellas.¹⁵

La guerra que se desarrollaba en puertos y fronteras mantenía al pueblo en vilo. Hacia febrero de 1847, la milicia estadounidense finalmente terminó por entrar al estado de Zacatecas atacando la cabecera municipal de Mazapil; esto motivó a que los legisladores zacatecanos se pronunciaran y buscaran la manera de defender sus propias fronteras. El Sr. Sandoval dijo:

para que el pueblo vea, que esos hombres que se jactan de ilustrados, ese país que pretende robarnos nuestra patria, bajo el pretexto de introducir en ella la civilización de que asegura convencernos, no está caracterizado sino con la barbarie y la infamia cuando no ha omitido asesinar alevosamente a familias enteras que refugiadas en los montes y compuestas en su mayor parte por niños, mujeres y en general de gente inerme e indefensa, ningún mal podría causarles. Con tan inaudito proceder debe Honorable Gobierno excitarse la indignación de nuestro pueblo y por consiguiente su venganza, siendo por lo mismo preciso que no quede en el silencio para que no se guarde a aquel país inmoral consideración de ningún género...¹⁶

El catolicismo mexicano observó con peligro la incursión de estadounidenses al territorio nacional. Convirtió el conflicto en una guerra santa que pretendía proteger a la “verdadera religión” de los infieles y barbarie que representaban los protestantes norteamericanos. En el discurso se presentó al invasor como salvaje, hipócrita e injusto a través de medios impresos

¹⁴ *Ibid.*, 10 de abril de 1847.

¹⁵ *Ibid.*, Carta pastoral 1848, pp. 1-2.

¹⁶ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), fondo: Poder legislativo, serie: Actas de sesión, fecha: 19 de febrero de 1847, f. 40.

(periódicos, folletos, circulares y sermones). Los líderes católicos afirmaron que la intención del ejército estadounidense era: “incendiar ciudades, saquear nuestros templos, violar a nuestras mujeres e hijas, asesinar a nuestros hijos e inmolar a nuestros defensores en nuestra misma presencia”.¹⁷

Además de la guerra, los mexicanos temían por las acciones que los soldados podían tomar en contra de los templos. Los viajeros hablaban de “iglesias llenas de oro y objetos devocionales de plata” que esperaban tomar como botín: lo que era un sacrilegio para los mexicanos no lo era para las tropas del norte, quienes sólo veían un conjunto de “supersticiones que amenazaban el estilo de vida americano”.¹⁸ Se trataba de una religiosidad fanática y peligrosa para la democracia, pues la curia romana era un grupo influyente a la hora del voto.¹⁹

De los folletos que circularon y manifestaron su oposición tanto a la tolerancia como a la colonización de territorio norteamericano, e influenciados claramente por el trauma que generó la intervención estadounidense, se encontró: *Los que quieren la tolerancia, o no saben lo que quieren*, que se publicó en 1848 y expresaba a partir de diferentes ejemplos el por qué no debía ser aceptada la tolerancia religiosa, la que por cierto, ubicaban como si se tratara de una religión no católica *per se*, atribuyéndole una oposición al catolicismo al afirmar que éste era “la fuente de la verdadera civilización y progreso, y sin [el cual] ni el individuo ni la sociedad pueden ser felices;” mientras que quienes “profesaban” la tolerancia “no tienen en este punto las mismas convicciones”.²⁰ Además, después de una serie de preguntas retóricas el autor (“un católico jalisciense”) señaló que los federalistas, seguros y convencidos de este sistema, reprobaban el proyecto monárquico, por suponer que al hacerlo abrían las puertas a un enemigo; así, con este tipo de ejemplo era que se preguntaban si un pueblo convencido de su religión, debía aceptar otra bajo el riesgo de terminar siendo colonizados como lo había hecho ya Estados Unidos”.²¹

¹⁷ Jesús Velasco Márquez, *La guerra del 47 y la opinión pública (1845-1948)*, p. 89.

¹⁸ Peter Guardino, “In the Name of Civilization and with a Bible in Their Hand...”, p. 349.

¹⁹ *Ibid.*, pp. 346-347.

²⁰ Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (en adelante BPEJ). Miscelánea. “Los que quieren tolerancia, o no saben lo que quieren”, p. 2.

²¹ *Ibid.*, pp. 3, 15-17.



Otro texto publicado en la ciudad de Guadalajara en los años cincuenta, titulado *Tolerancia*, criticaba a todos los que divulgaban o promovían la tolerancia religiosa. El primer punto que ubicaba a los Estados Unidos como enemigo de la nación, era la evangelización protestante: a partir de ésta aseguraban la intención expansionista de los estadounidenses, afirmando que pretendían adueñarse de México tal y como lo había hecho con la anexión de Texas y California.

Los cuestionamientos que se hacían sobre la tolerancia y la atención por favorecer la colonización de los territorios norteños condujeron a que los conservadores se preguntaran si había católicos dispuestos a poblar dicho espacio. Por ejemplo, los perseguidos en Irlanda, Inglaterra, Suiza, Alemania, Prusia y Rusia, preferían irse a Estados Unidos antes que asentarse en México por la inseguridad que provocaban los movimientos bélicos. Es decir, mientras el gobierno mexicano se ocupaba de tolerar otras religiones, el país vecino recibía refuerzos para expandirse.²²

En este contexto, Zacatecas y Aguascalientes se unieron a una serie de pronunciamientos en contra de la tolerancia religiosa. Las autoridades religiosas de dichos lugares enviaron sus posturas al obispo de Guadalajara para que éste las remitiera al presidente de la República José Joaquín de Herrera.²³ En Zacatecas, el texto se firmó el 3 de enero de 1849: se presentó como el resultado de una aparente discusión política firmada por diferentes sectores de la sociedad zacatecana; el mismo caso del texto de Aguascalientes.²⁴

Los ciudadanos de entonces daban muestra de la participación política al sujetarse a las normas, así como lo hacían al intentar que fueran respetadas las disposiciones de las primeras actas constitucionales. Según los que aprobaron dicho documento, la tolerancia que se pretendía en la nación mexicana no tenía un sustento real: los protestantes europeos habían sido también intolerantes con otras creencias cuando ellos eran mayoría, por lo que el principio de tolerancia era una idea “estéril”, testificaban. De esta manera, la percepción que tenían los católicos de los protestantes era la de manipuladores, que esperaban ser tolerados para que en determinado

²² BPEJ, Miscelánea 91. Tolerancia. p. 4.

²³ BPEJ, Miscelánea 106. Representación del vecindario de Zacatecas. Al Excmo. Sr. presidente de la República, General D. José Joaquín de Herrera, sobre el proyecto de tolerancia de cultos en la República Mexicana.

²⁴ *Idem.*

momento fueran vistos como iguales; así, podrían esperar la ocasión de ser mayoría, “destruir el gobierno y colocar al que les sea más favorable”.²⁵

PROPUESTAS Y DISERTACIONES SOBRE LA TOLERANCIA RELIGIOSA EN TIEMPOS DE REFORMAS

Superados los conflictos entre México y Estados Unidos llegó un nuevo brío para la “tolerancia religiosa”, el triunfo liberal de 1854 atrajo de nuevo la discusión en los espacios públicos y privados. Por ejemplo, en el Constituyente de 1856-1857 el partido en el poder se encargaba de promocionar la libertad de conciencia como derecho individual, lo que se convirtió en uno de los principales puntos a debatir entre sectores políticos como los congresistas mexicanos y los eclesiásticos;²⁶ se abría una brecha para que el mexicano tuviera libre interpretación de sus creencias, poniendo en riesgo la hegemonía católica.

Hasta entonces, la aceptación de otros credos no significaba la radicalización del proyecto político, lo que buscaba era otorgar garantías individuales que protegieran cualquier práctica religiosa, aunque esto significara eliminar el monopolio de la Iglesia católica. Si la tolerancia religiosa se establecía como norma, era para legislar a nacionales y extranjeros por igual, aun cuando fueran protestantes; igualmente para impulsar la economía y asegurar el ejercicio de los derechos humanos como una práctica de los gobiernos liberales.

El diputado José María Mata, promotor de la tolerancia religiosa, esperaba que a través de esta acción pudiera haber mayores inversiones para apuntalar la industria y el comercio. Asimismo, buscaba que la población se estableciera en las regiones donde los recursos no estaban lo suficientemente aprovechados por la falta de habitantes.²⁷

El clero consideró estos cambios como un asalto a sus intereses, sin dejar de lado la confusión e influencia que la inmigración no católica podía ocasionar entre los mexicanos. La oposición que presentaba la clerecía no era en sí contra la población inmigrante que ya circulaba en la república desde hacía décadas: “sino del tipo de derechos que el Estado mexicano

²⁵ BPEJ, Miscelánea 106.

²⁶ Cecilia Adriana Bautista García, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal. México 1856-1910*, p. 43.

²⁷ *Ibid.*, p. 47.



estaba dispuesto a reconocerles”; por lo cual, dieron pie a una serie de ataques impresos en contra del Estado.²⁸

Los impresos retomaron importancia por su capacidad de comunicar y generar conocimiento, a la par de generar debates públicos como: *El Apocalipsis o despertar de un Sansculote*, que diera a conocer Juan Amador en 1856. Dicho folleto señaló a la tolerancia religiosa como un elemento necesario para lograr la democracia y desterrar los privilegios del clero, la “nobleza” y el ejército, quienes habían cometido abusos evitando la aplicación de la ley, sus avances y evoluciones. Para el autor, la intolerancia se debía a una Constitución teocrática establecida desde 1824 y que no hacía más que repetir la establecida en la península ibérica por aquellos años, dándole continuidad a las viejas costumbres.

Apegado a los movimientos revolucionarios del plan de Ayutla y en su afán por desterrar al régimen santantista, Amador esperaba que se presentaran las garantías necesarias para proteger a la inmigración extranjera.²⁹ En Zacatecas, éste era un elemento importante por las inversiones que podían impulsar la industria minera, el comercio y la colonización en el semi desierto.

Por su parte, el partido conservador invitaba a europeos que compartieran el mismo credo para ofrecerles terrenos poco fértiles en la región despoblada del norte, donde difícilmente obtendrían buenos resultados con “la industria febril, la agricultura, la minería, la maquinaria, el consumo de las producciones, la riqueza”,³⁰ etc. Mientras tanto, los liberales proponían colonizar los terrenos baldíos por mexicanos pobres, logrando según ellos

pacificar el país; proveer a las necesidades de los pobres; morigerar las costumbres; fomentar la agricultura; fomentar la generación supuesto que el aumento de la población está en razón directa de la abundancia de medios de subsistencia, según lo dicen algunos economistas; dividir la propiedad, y por consiguiente robustecer el sistema republicano; extinguir o disminuir el número de los ladrones, y por lo mismo, hacer efectiva la garantía de seguri-

²⁸ *Ibid.*, p. 9.9

²⁹ Juan Amador, *El Apocalipsis o despertar de un Sansculote*, p. 0.0

³⁰ Archivo Municipal de Zacatecas (en adelante AMZ), *El Pobre Diablo*. Núm. 45, 1856.

dad, a la vez que podrían ahorrarse al erario, los gastos que tiene necesidad de hacer en la persecución de los bandidos.³¹

Esta propuesta atendía una postura moderada que no dejaba de lado las intenciones de atraer capital extranjero; en un acercamiento que los liberales moderados de Tlaltenango, Zacatecas tuvieron al constituyente, lograron lo siguiente: la igualdad; la libertad de todos los hombres, del pensamiento y de la palabra escrita e impresa; la libertad para formar asociaciones y círculos políticos; entre otras.³²

En sus observaciones abordaron la tolerancia religiosa que muchos del sector católico seguían entendiendo como un sinónimo de herejía; mientras que en otros lugares, era comprendida como la salvación de la república y promotora de “riquezas, mejoras materiales y de ciencia”.³³ El medio utilizado por estos liberales para publicar sus disertaciones fue el periódico *El Pobre Diablo*, del que formaban parte y en el que expresaron su recelo por la tolerancia: declararon que no le veían como pecado pero que tampoco serían partícipes de ella, como sí lo eran en cuanto a los principios liberales.

Al analizar la propuesta aseguraban que debían considerarse dos aspectos: el religioso y el político. Debían primero acudir a la razón, pese a no ser algo recurrente en un país que se basaba en la tradición. Aun así, el periodista Juan F. Román de *El Pobre Diablo*, se sumó al liberalismo moderado tras hacer un ejercicio racional; ponía en tela de juicio la decisión de aceptar o no la tolerancia religiosa, pues existía la posibilidad de romper con los vínculos sociales fomentados por el catolicismo. Para el autor, era necesario defender a la religión dominante tal y como lo hacían otros países, por ejemplo, Gran Bretaña que apenas y aceptaba a los católicos en Irlanda, o Francia que aún con su Ilustración, toleraba, pero con grandes limitantes, a los protestantes, convirtiendo el vínculo clerical en uno político.

Basándose en estos ejemplos, los liberales debían considerar si la población quería o no compartir el espacio público con otras religiones. El artículo apelaba a la soberanía del pueblo que debía ser atendida: “pedidle instrucción y después de esto, obrad, y obrad enérgicamente”. Aunque conscientes de una sociedad que fácilmente confundía al sacerdote con un

³¹ *Idem.*

³² *Ibid.*, núm. 23, t. I.

³³ *Ibid.*, núm. 31, t. I.



santo, señalaron que debía respetarse la racionalidad de la ley. A pesar de ello, debía estar por delante la autoridad de los ciudadanos como “la base del sistema”.³⁴

Entonces, los moderados proponían para el artículo 15 —de tolerancia religiosa—, que no fuera aceptado hasta que los diputados no hubieran consultado previamente con sus delegados: dicho artículo señalaba sólo “algunas medidas protectoras a la religión católica, siempre y cuando ésta no lesionara los intereses del pueblo y de la soberanía nacional”.³⁵ Aprobarlo personificaba la imposición de un grupo político sobre la autoridad del pueblo. La diferencia estribaba en que la ley de tolerancia no significaba en este caso un acto de “reparación o justicia”, sino que afectaba los intereses internos del creyente y de la religión misma. Por lo que agregaba: “si no se ha llevado a efecto la que manda castigar a los militares delincuentes ¿se llevará a efecto la ley de tolerancia? Y si no se ha de llevar a efecto ¿para qué expedirla?”.³⁶

La propuesta del redactor era clara: se mantenía en el liberalismo moderado sin abandonar la defensa del gobierno; aunque también defendía al pueblo “fanático y soberano”, considerando entonces que había de tolerarse “el fanatismo cuando este se encuentra en el pueblo, al menos mientras lo abandona”.³⁷

Durante la primera aplicación de las Leyes de Reforma, Melchor Ocampo escribió sus reflexiones sobre la tolerancia. Aseguró que la religión católica era por tradición la aceptada, única y verdadera, pues en ella se habían visto vivir y morir a los hombres más respetables. Pero, de manera retórica cuestionó si todos los cultos eran buenos, dando una respuesta afirmativa, pues todos habían formado hombres de bien.

La explicación que tenía Ocampo sobre las religiones era que éstas hacían una conexión entre Dios y el hombre; por lo tanto, eran acertadas. Mientras que los teólogos opinaban diferente creyendo que la tolerancia era una acción que permitía lo malo. Ocampo impugnó estos argumentos agregando que: “ninguna religión puede ser mala, porque amar a Dios no lo es”.³⁸ Este político liberal aludió a la libertad de conciencia:

³⁴ *Idem.*

³⁵ Congreso Constituyente de 1856 y Constitución de 1857, p. 40, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3403/8.pdf>>.

³⁶ *El Pobre Diablo*, núm. 31, t. 1.

³⁷ *Idem.*

³⁸ Melchor Ocampo, *La religión, la Iglesia y el clero*, p. 220.

¿tiene el hombre derecho para amar a Dios y a sus semejantes del modo que le dicte su conciencia? Esta pregunta iba hacia la reflexión, pues si había que adorar a Dios, se hacía del modo que cada individuo lo entendía, ya que, si esto no era posible, entonces se necesitaría de terceros para hacerlo, y si estos no lo hacían se necesitaría de otros hasta llegar a nuevas razas o seres superiores.³⁹

Con este argumento explicaba quiénes eran los que pretendían guiar a los hombres, pues eran los sacerdotes quienes aseguraban tener el conocimiento absoluto, sin embargo, era imposible que cada uno estuviera al tanto de toda la población, dándole así la oportunidad a una buena parte de ella la libertad de conciencia e interpretación. Para Ocampo era imposible afirmar si era o no legal la intolerancia, pues nadie sabía si Dios toleraba o no a las otras religiones. Entonces, se basó en el principio básico de todos los cultos, es decir, el amor a todos los hombres que “acaba en donde comienzan o la persecución o el desprecio, o la simple distinción entre probos y réprobos”.⁴⁰ Así mismo, retomó un mandamiento de Jesús: “Amad a vuestros enemigos”, de donde puede asegurarse que todo intolerante, niega y deroga los mandamientos divinos, “pues, en efecto, si dijo hasta enemigos, con más razón se debe entender que comprendió a los disidentes”.⁴¹

Sobre la introducción de extranjeros, aseguró que los países intolerantes caían en el error de admitir sólo a personas inmorales: había unos creyentes que actuaban conforme a sus pasiones y otros que actuaban conforme a la moral.⁴² Cualquiera que fuese el caso, la conciencia era la que determinaba su actuar y no las creencias religiosas; sin embargo, estos países podían aceptar a todos los delincuentes, vagos, etc., siempre y cuando practicaran el culto aceptado.

El debate continuó incluso después de haberse dictaminado la Ley de Libertad de Cultos. En 1869, uno de los periódicos zacatecanos, *El Católico*, publicó un artículo titulado “Verdades. La tolerancia”, donde se presentó nuevamente a la tolerancia religiosa como un tema a discutir porque ge-

³⁹ *Ibid.*, pp. 221-222.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 223.

⁴¹ *Ibid.*, p. 224.

⁴² *Idem.*



neraba los mismos temores que diez años antes y un mal a futuro porque aún no se veían los resultados.⁴³

Los redactores trataron de demostrar cómo tras haberse establecido la Ley de Libertad de Culto, sus impulsores habían violado el derecho natural: su introducción era inútil por la “inexistente” presencia de otros cultos. De igual forma, la creían contraria al derecho mencionado, por permitir la competencia entre el culto de la nación soberana y el de los particulares o extranjeros.⁴⁴

Entendemos hasta ahora, que aun cuando se discutió la tolerancia religiosa a inicios del México independiente, no se pensó en compararla con otras creencias; esto debido a que el arraigo católico y la influencia eclesiástica se creían suficientes para proteger a la sociedad de cualquier gota protestante. Comprendemos que, a pesar de haberse cuidado la introducción extranjera por tanto tiempo, ésta echó raíces no sólo de sangre, sino también de culto. Su presencia seguramente fue cambiando gradualmente las mentalidades, siendo perceptible hasta que una generación educada y receptiva de lecturas ilustradas pudo generar cambios que rompieran con las tradiciones de Antiguo Régimen; o, al menos, abrir un abanico de oportunidades donde los individuos pudieran elegir: permitiendo de alguna manera la libertad de conciencia.

LA LEY DE LIBERTAD DE CULTOS Y SUS OPOSITORES

Como se sabe, la tolerancia religiosa no quedó establecida en la Constitución de 1857 a pesar de que el artículo 123 dio la libertad a los poderes federales para que tomaran decisiones sobre los asuntos religiosos; o, dicho de otro modo, para que cada estado asumiera el papel y relaciones que creyera convenientes con la Iglesia católica, incluso, cambiar la posibilidad de establecer conexiones con cualquier otra religión. Así, el gobierno pretendía tener mayor control sobre el registro civil (nacimientos, matrimonios, defunciones) que había sido dominado por el sector católico y entonces relegado al espacio privado.

En esta transición, se consideraba que los sacramentos —como el bautizo, el matrimonio o la extrema unción— formaban parte del individuo

⁴³ Archivo Parroquial de Zacatecas (en adelante APZ). Área: Disciplinar. *El Católico*. Núm. 28-31, 1869.

⁴⁴ *Ibid.*, Núm. 28, p. 3.

y su libertad de conciencia: las ceremonias podían llevarse a cabo bajo la dirección de sus dirigentes espirituales católicos o no, previo registro ante la autoridad civil. A partir de entonces, el gobierno representaría una “institución neutral” que otorgaría seguridad y orden a la población.

El Estado liberal buscó crear una nación a la usanza de otras, donde las prácticas religiosas correspondían al espacio privado. Esta implantación no logró romper con la idea de que las tradiciones católicas formaban parte de lo público y de lo privado, así como las formas en que la iglesia se relacionaba y convivía con la población. Como dice Christian Starck:

en todas las religiones monoteístas, la relación entre Dios y el individuo es algo muy personal e individual. Pero este elemento personal e individual tiene —particularmente en la comunidad de los creyentes— una compleja base institucional, que la mayoría de la gente considera necesaria para la satisfacción de sus necesidades e intereses religiosos.⁴⁵

Así, el catolicismo mexicano no partía del individuo aun cuando fuera “monoteísta”, al contrario, se vivía dentro de la colectividad mediante procesiones, fiestas, advocaciones, etc. Así que enviar las creencias a lo individual y privado significaba un impacto directo a la comunidad.

Por otro lado, para que el feligrés lograra interiorizar su religiosidad debía enseñársele primero el vínculo entre sus creencias y la Biblia, aunque a lo largo del siglo XIX la población carecía de instrucción en primeras letras. Dicho analfabetismo se convirtió en un problema mayor al intentar que un pueblo altamente religioso, racionalizara la relación que había entre su fe y el Evangelio.

Hasta entonces en las dinámicas donde el Estado no podía sostener el interés por las creencias y cultos de sus habitantes, correspondía a la institución religiosa ser quien se encargara de ello. La iglesia había promovido hasta entonces el contacto social, el culto común y los asuntos que usualmente forman parte de la regla en la vida de la mayoría de las religiones;⁴⁶ pero, en ese momento se enfrentaba a la pérdida de su hegemonía por compartir dicha responsabilidad con nuevas interpretaciones religiosas, objetivo buscado por las Leyes de Reforma.

⁴⁵ Christian Starck, “The development of the idea of religious freedom in modern times”.

⁴⁶ *Idem.*



La Ley de Libertad de Cultos (1860) daba a sus habitantes y representantes la oportunidad de practicar una religión alterna al catolicismo; asimismo, le permitían al ciudadano organizar o asociarse por decisión individual o porque su padre o tutor así lo dispusiera. Sin embargo, a los representantes del pueblo no se les permitía mezclar sus creencias religiosas con sus actividades laborales, de manera que debían evitar privilegios y relaciones entre los cultos y las acciones civiles o políticas: esto formó parte del proceso para la instauración del Estado laico.⁴⁷

Con la aplicación de esta norma se despojó a la Iglesia católica de la exclusividad que guardaba en la nación, de tal modo que no podía castigarse jurídicamente a quienes decidieran romper con las convicciones establecidas de antaño; tampoco, a quienes se les considerara como herejes o cismáticos según el orden eclesiástico. Por otro lado, sí debía cuidarse de no romper con los reglamentos que se establecía o, de lo contrario, los castigos podían ser severos, por ejemplo: para quienes cometían alguna falta como injuria, violencia o deshonestidad dentro de un templo, la pena era mayor que la impuesta al delito de desorden en lugares públicos;⁴⁸ dicho castigo aplicaba para cualquier religión establecida en el país. Otros puntos tratados por la ley fueron: la abolición de los juramentos a la Constitución que por mucho tiempo funcionaron como ritual “cívico” que daba legitimidad al poder a través de los símbolos religiosos, pero, a partir de la ley, la religión católica y sus símbolos fueron “enviados” al ámbito privado, por lo tanto sus usos públicos quedaban descartados; asimismo, se abolió las retractaciones, una herramienta utilizada por el clero y que le permitía mover piezas políticas que beneficiaran a sus intereses.

Debido a que las religiones y sus símbolos se remitieron, como ya se dijo, a la esfera privada, toda festividad de esta índole sería regulada a partir de entonces por el Estado. Para poder ejecutarlas era necesario obtener un permiso emitido por las autoridades civiles, de lo contrario, si realizaban cualquier acto público sin el debido permiso serían acreedores a una sanción: en cada caso, los permisos podían negarse si se preveía un desorden, o en su defecto, no volverse a otorgar si la festividad iba contra las normas. Cabe destacar que esta ley atacaba directamente a la religión católica por ser la que abarcaba todo tipo de eventos religiosos en los espacios públicos y privados.

⁴⁷ Manuel Dublán y José María Lozano, op. cit., p. 557.

⁴⁸ *Ibid.*, enero 24 de 1861.

La prohibición hecha a las festividades religiosas que mantenían la vieja usanza fue una de las que mayor conflicto provocó entre los sacerdotes zacatecanos. En el año de 1863, durante la semana mayor (Semana Santa), en el Partido de Ojo Caliente, Zacatecas, se llevaron a cabo procesiones religiosas con el permiso del jefe Político de esa localidad quien, se presumía, había recibido una suma de dinero por parte del curato sin haber dado conocimiento de esto. Lo acusaron de haber contrariado los reglamentos y no acatarse a la reglamentación, pues un año antes se había rehusado en dar el mismo permiso a otros sitios como el Teul y Nieves.⁴⁹

Las autoridades jurídicas castigaron dicho evento por contrariar las leyes generales de Reforma; esperaban con la ejecución del reglamento poner fin a “espectáculos en los que más que tributar adoraban a la divinidad, profanando su culto y excitando la curiosidad, la divagación y el escándalo, explotando [...] a las clases infelices, haciéndoles pagar muy cara una devoción, extraña a todo sentimiento moral y cristiano”. La multa que se impuso al jefe político fue de “cien pesos por haber permitido la práctica de actos religiosos en calles y plazas de ese lugar, [...] previniéndole que, si alguna cantidad le fue pagada por esa licencia, informe cual ha sido y a lo que la aplicó, previa justificación”.⁵⁰

Por otro lado, llevar a cabo cualquier evento religioso en público no sólo contrariaba la ley, sino que era un acto de resistencia donde participaban tres actores: el sacerdote, dirigente y administrador de los saberes religiosos que se presentaban como autoridad moral entre el pueblo; los feligreses que actuaban como un pueblo unificado y defensor de sus dogmas, quienes, además, creían fielmente en los efectos adversos que podían atraer el no realizar sus procesiones, rezos, cantos, etc., sin dejar de mencionar la manipulación que en muchos casos uso el clero para movilizar al pueblo; igualmente, la autoridad civil quien determinaba según su filiación política: conservadora, moderada o radical, si permitía o no un evento religioso público. Esta desobediencia forma parte del apego que mantendrá por muchos años más a la tradición católica, mientras que la realizada por el jefe político cumplió, aparentemente, intereses económicos.

Las intenciones del gobierno al prohibir las expresiones religiosas en público, eran dar equidad, guardar el decoro y respeto a todas las creen-

⁴⁹ Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (en adelante AGPLEZ), *El Periódico Oficial*, 1873.

⁵⁰ *Idem.*



cias religiosas, como uno de los primeros pasos hacia la tolerancia religiosa; así como evitar que se expusieran a las críticas, señalamientos y atentados de quienes no compartieran la misma idea, precaviendo con esto el desorden público.

Para los liberales de ese momento, los pueblos que acataban las leyes y que consideraban a la religión católica como un faro de luz que guiaba a la humanidad, no eran más que fanáticos de una cultura atrasada que mezclaba “las más ridículas, extravagantes y perniciosas profanaciones”⁵¹ al hacer públicos sus prácticas ritualistas. Para los dirigentes, los espacios públicos como calles, plazuelas, teatros, escuelas, mercados, etc., debían cumplir su legítima función cívica; sin anteponer creencias provocadoras de división e intolerancia, que amenazaban al orden público.

El 16 de mayo de 1861, el gobernador interino de Zacatecas, Miguel Auza, publicó un decreto que habilitaba a todos los ministros de culto para que ejercieran todas las profesiones que habían estado prohibidas, así como también para ser tutores y apoderados,⁵² pues el ser ministro formaba parte de las creencias individuales y no de las profesionales. Como hemos visto, la discusión sobre la libertad dogmática no surgió como simple respuesta al intentar disminuir el poder del clero; sino que, hasta entonces, había sido ya un tema recurrente con la tolerancia religiosa.

Por su parte, Juan Amador, uno de los primeros disidentes al catolicismo y promotor de una congregación evangélica en Villa de Cos, también participaba en un club liberal llamado “De la Montaña”, el cual se unía a otro de Fresnillo que se hacía llamar “El club de García”.⁵³ La participación de estos era reafirmar el desconocimiento hacia la autoridad que representaba la Iglesia católica.

Estos mandaron en agosto de 1861, una solicitud al gobernador para que por su conducto la hiciera llegar a los diputados y así hicieran cumplir algunos de los principios de la Constitución. En dicha solicitud pedían que:

⁵¹ *Idem.*

⁵² Archivo Municipal de Sombrerete (en adelante AMS). Impresos. 16 de mayo de 1861.

⁵³ En el club de la Montaña encontramos que lo presidía Juan Amador y sus integrantes eran: Rafael Gutiérrez, Arcadio Muñoz, Ignacio Mercader, Manuel Gallegos, Elías Amador (no se sabe si se trata del hijo de Juan, pues tendría para entonces 13 años, o quizá algún hermano), Pablo Casares y Encarnación Herrera. El club de García era encabezado por Tomás Mendoza y Genaro R. del Hoyo.

Art. 1. Todos los eclesiásticos residentes en el Estado y los que nuevamente se avecinden en él, se presentarán ante las autoridades políticas de las municipalidades, residan a hacer la protesta de obedecer la constitución y leyes de Reforma, concediéndose el término de ocho días para que lo verifiquen los primeros.

Art. 2. El eclesiástico que para el término señalado no hubiere cumplido con el proyecto de esta ley será expulsado fuera de los límites del estado, y si a las veinte y cuatro horas de notificado no lo hubiere hecho, será pasado por las armas sin más formalidad que acreditaría con dos testigos que pertenezcan al estado seglar.

Art. 3. Todos los individuos que hayan servido a la reacción, ya sea con las armas en la mano o por haber obtenido empleo durante su dominio en el estado, saldrán expulsados fuera de él a los tres días de promulgada esta ley; los que permanecieren pasado este término serán pasados por las armas.

Art. 4. La autoridad política que no cumpliera con el presente decreto sufrirá la misma pena de muerte, por tener como protector de la nación.⁵⁴

Con estas propuestas se pueden señalar algunos de los objetivos que tenían estos clubes: el discutir ataques de la facción conservadora, crear argumentos defensivos, lecciones literarias y vigilar la aplicación de las leyes en el cumplimiento de la Constitución.

Esto último lo podemos confirmar con un documento que hizo llegar el club de García al poder legislativo, en el cual pedían respetar la Constitución, pues en el partido de Fresnillo se planeaba instalar la congregación de la Vela Perpetua, lo que violaba los artículos 5o. y 6o. de la ley del 12 de julio de 1859.⁵⁵ Dichos artículos pertenecientes a la ley de nacionalización de bienes eclesiásticos mencionaban lo siguiente:

Art. 5º. Se suprime en toda la República las ordenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación o advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, a las catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias. Art. 6º. Queda prohibida la

⁵⁴ AHEZ, Fondo: Poder Ejecutivo. 2 de agosto de 1861.

⁵⁵ AHEZ, Fondo: Poder Legislativo. Serie: Comisión de puntos constitucionales. Caja 30. 24 de mayo de 1861.



fundación o erección de nuevos conventos de regulares; de archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, sea cual fuere la forma o denominación que quiera dársele, igualmente queda prohibido el uso de los hábitos o trajes de las ordenes suprimidas.⁵⁶

Estas asociaciones tenían como principio “ser la centinela avanzada de la democracia y del respeto a las leyes”, de modo que, si el establecimiento de esa hermandad se llevaba a cabo, el club de García tomaría sus providencias para impedirlo. Esto fundamentado en una postura laica que podría comenzar desde lo individual, para transformarse después en pequeños grupos disidentes.

La Ley de Libertad de Cultos permitió en la década de 1860 una tenue pero decidida difusión de ideas liberales, destacando algunas de postura radical que alentaron la difusión de religiones no católicas; asimismo, llevaron el discurso al espacio público donde criticaron y señalaron las faltas del clero católico, tratando de despojarlo de su influencia en la vida pública al desprestigiar su figura.

Un ejemplo de estos radicales se encontró en Villa de Cos, Zacatecas: Juan Amador, un militar, periodista y político se dedicó desde el segundo lustro de 1850 a arremeter contra el cuerpo eclesiástico. En diferentes impresos criticó la “falsa moral” del clero que sólo se motivaba por intereses económicos, asegurando que sólo se concentraban en urbes donde hubiera circulación de dinero. Indicaba su ausencia en zonas rurales como las del norte de Zacatecas, donde poco a poco habían empezado a tener relación con asociaciones bíblicas y misioneros evangélicos.

A raíz de dicha presencia que cada vez se fortalecía, el clero solicitó al primer obispo de Zacatecas, Ignacio Mateo Guerra atendiera la situación; a finales de esa década, en 1869, el obispo realizó una visita pastoral por toda la ruta que conectaba a Zacatecas con Villa de Cos —hoy carretera a Saltillo—, la población católica que se disponía a recibir por primera vez a un obispo, es decir, al primer obispo de la entidad, lo intentó hacer con toda la pompa y usanza conocida: decoración en calles, pólvora y una peregrinación que lo seguiría desde la entrada del pueblo hasta la capilla. Sin embargo, el jefe Político que para entonces era Juan Amador, además de ser el líder de la congregación evangélica, advirtió que quedaban prohibidas las muestras públicas religiosas tal y como lo

⁵⁶ Manuel Dublán y José María Lozano, *op. cit.*, t. VIII, p. 681.

estipulaba la Ley, es decir, no se permitiría ningún acto público religioso: a lo que se hizo caso omiso.⁵⁷

Finalmente, cuando se acercaba el obispo, mujeres y niños —a modo de protesta— encerrados en el templo, cantaron alabanzas, mientras que otros tantos a punta de pistola se dirigieron hacia la casa de Amador gritando ¡Viva la religión, mueran los protestantes!⁵⁸ Una consigna que se repitió en muchas partes del país y que representaba el desacuerdo con las leyes, la intrusión de extranjeros protestantes, la disidencia y conversión de otros mexicanos hacia una religión que no representaba la identidad mexicana.

CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LAS LEYES DE REFORMA Y SU APRECIACIÓN EN ZACATECAS

Aunque las leyes de Reforma surgieron como una necesidad ante el triunfo liberal que buscaba respaldar al Estado en su separación con la Iglesia, también permitieron el reconocimiento de los derechos civiles mientras figuraban ante el mundo como una “sociedad moderna”, aun así, la aplicación de éstas era endeble y podía caer en la inconstitucionalidad.

Desde la publicación de la Ley de Libertad de Cultos (1860) el debate público que se había centrado en la tolerancia religiosa, a partir de entonces lo hacía en los riesgos o beneficios que podía traer a la nación esa nueva realidad. Aparentemente la Reforma no veía religiones o sectas, sino asociaciones que podían gozar de los mismos derechos; mientras tanto, frailes, monjas o cualquier otro sector católico veía esto como un atentado a sus libertades, pues, dentro de la libertad se les estaba limitando en las expresiones que tradicionalmente practicaban desde la colonia. Aun así, se esperaba que hubiera tolerancia religiosa, pues la nueva ley permitía que los individuos creyeran en lo que mejor les pareciera, siempre y cuando no perjudicara a terceros.

Ciertamente, durante esta primera década de apertura religiosa no hubo una significativa presencia de misiones protestantes, debido quizá a los problemas internos que enfrentaba Estados Unidos, a saber: la guerra de Secesión. No obstante, de manera pausada comenzaron a realizarse

⁵⁷ Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas (en adelante CCJZ), Fondo: CCJ Zacatecas, Sub fondo: Juzgado de distrito, año: 1867-1870.

⁵⁸ *Idem.*



conexiones entre algunos liberales y agentes bíblicos; a finales de esta década la circulación de biblias traducidas al castellano y sus promotores era significativa. Los agentes también conocidos como *colportores* se había asentado en municipios, haciendas y rancherías ubicadas en el camino que conectaba a Brownsville, Texas, con Matamoros, Monterrey, Saltillo y Villa de Cos.

A partir de 1872 no sólo hubo presencia de agentes bíblicos, sino también de misioneros representantes de alguna iglesia protestante (metodistas, congregacionalistas, bautistas y presbiterianos). Su presencia advertía que la ley de libertad de cultos se estaba aplicando; sin embargo, hubiera bastado un amparo ante el Poder Judicial de la Federación para que estas leyes fueran señaladas fuera de la norma, pues ninguna de las leyes publicadas durante la Reforma tenía un grado constitucional; por ello, a inicios de la década de 1870 había comenzado la discusión al respecto: la constitucionalización de estas.

En septiembre de 1873, se aprobaron cinco nuevos artículos que serían adheridos a la Constitución, el primero señalaba: “El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes, estableciendo o prohibiendo religión alguna”,⁵⁹ estableciendo así un Estado laico.

A partir de su publicación, se dispuso que cada 24 de octubre se conmemorara con toda solemnidad la elevación de las leyes de Reforma a grado constitucional. Para la fecha indicada, se llevaron a cabo celebraciones cívicas: “a las seis de la mañana los repiques en todos los templos y una salva de veintiún cañonazos recordaron a los habitantes de Zacatecas, que la Reforma está consumada”.⁶⁰ La ley se hizo pública a las once de la mañana, después de ello, se llevó a cabo un desfile de parte del cuerpo de la Federación y del Estado, quienes recorrieron las principales calles “elegantemente vestidos y acompañados de sus correspondientes músicas y bandas”.⁶¹

Los discursos que se hicieron saber advertían de la buena aceptación y disposición que el Estado tenía sobre dicho acto; el Gobernador Gabriel García terminó su perorata exclamando: “¡Que la buena fe y el patriotismo nos inspire! ¡Que los votos que vamos a pronunciar sean el preludio de una nueva era de paz y de ventura para el Estado! ¡Que las instituciones

⁵⁹ AGPLEZ, *El Periódico Oficial*, viernes 24 de octubre de 1873, núm. 170.

⁶⁰ *Ibid.*, núm. 174.

⁶¹ *Idem.*

se consoliden a la sombra del árbol santo de la libertad, son mis deseos más ardientes! Zacatecanos: ¡Viva la Independencia! ¡Viva la Reforma!”⁶²

Aunque se elevó la libertad de cultos a grado Constitucional, no significó la plena aceptación y tolerancia de parte de la población; sólo por mencionar otras resistencias evidentes, en el año de 1874 se llevó a cabo el asesinato del misionero protestante John L. Stephens en Ahualulco, Jalisco, al grito de “Viva el cura ¡Mueran los protestantes!”⁶³

Igualmente, en enero de 1875, los católicos de Acapulco, Guerrero, aparentemente motivados por el sacerdote, así como los de Ahualulco, se levantaron en contra de los protestantes y varios ciudadanos americanos; a las ocho y quince de la noche, armados con machetes y rifles asaltaron el templo evangélico, dejando a cinco muertes y once heridos.⁶⁴

Eventos como estos se repitieron en diferentes partes de la República, unos más radicales que otros, algunos quedándose en el discurso y otros con atentados meramente simbólicos, pero, con la misma intención: defender a la religión católica y demostrar su inconformidad con las autoridades por permitir la incursión de los protestantismos; sus actos de resistencia no sólo eran un eco al artículo 3o. de la Constitución de 1824 que defendía y protegía a una sola creencia, considerada como la única y verdadera, sino, era un acto por defender un símbolo identitario y que suponían, a veces o mayoritariamente influenciados por los sacerdotes, terminaría por fragmentar el mundo —su mundo— como lo conocían.

Zacatecas al igual que otros sitios enfrentó sus propias resistencias, sin embargo, como la presencia de agentes bíblicos fue muy temprana, cuando se constitucionalizó la ley, la población, aunque con recelo y a regañadientes, toleraba la presencia de los misioneros extranjeros y locales, así como a la población conversa, *so pena* de un castigo; cabe resaltar, que la aplicación de esta ley en Zacatecas estuvo vigilada por los diferentes políticos liberales que ocuparon la gobernatura en la entidad: González Ortega, Severo Cosío, Miguel Auza, entre otros que mostraron un liberalismo más moderado.

⁶² *Idem.*

⁶³ Acervo Histórico Diplomático (AHD), sección: Archivo General. Clasificación decimal: H/242 (73:73) “874”, 4 de marzo de 1874.

⁶⁴ AGPLEZ, *El Periódico Oficial*, martes 9 de febrero de 1875, núm. 30.



La Ley de Libertad de Cultos se tradujo como uno de los golpes más fuertes a la Iglesia católica después de las leyes del Registro Civil. Con la primera se cerraba el largo debate sobre tolerancia religiosa en el ámbito legislativo, al tiempo que se abrían nuevas discusiones políticas y sociales sobre la presencia de misioneros protestantes y su labor evangelizadora que aparentemente buscaba mitigar el poder simbólico del clero.

Sin embargo, para llegar a este punto debieron suscitarse varios eventos que permitieron la reflexión sobre dicha acción “moderna”; algunos contradictorios y otros necesarios, por ejemplo: tratados internacionales con naciones afines a religiones protestantes, discursos en defensa de la nación tras el conflicto México-Estados Unidos y el triunfo liberal que finalmente buscaba un Estado laico.

Aun cuando la tolerancia religiosa comenzó sus debates en el Congreso Constituyente de 1823, ésta generó un eco que duraría al menos las siguientes cuatro décadas; la resonancia de ésta llegó a estados como Zacatecas y mantuvo un discurso sigiloso que no dejó de evidenciar los problemas que la incursión de extranjeros protestantes podía generar, o que bien, en su defecto podría favorecer, por ejemplo: el temor a que se fragmentara la religión católica, símbolo de unidad nacional; por otro lado, se esperaba poblar las zonas norteñas del país y del estado, así como reactivar la minería, tal y como lo haría el capital inglés y prusiano. La presencia de estos extranjeros, aunque incómoda para la población, se hizo constante hasta el punto de ser “aceptada”, mientras que la figura del extranjero estadounidense generó un nuevo discurso que iba más allá de tolerar o no una religión protestante, sino, si se debía o no aceptar la presencia de un extranjero que había dejado evidencia de un agresivo expansionismo.

Por ende, durante el conflicto armado, la entidad zacatecana demostró su participación política pronunciándose en contra de la tolerancia religiosa por los efectos nocivos que podía generar en la nación, pues, el discurso señalaba que de aceptarse provocaría lo mismo que en Texas, una invasión sigilosa que terminaría por fragmentar al país. La participación que tuvo el sector político, intelectual y comercial a través de estos pronunciamientos ejemplificaba un temor generalizado y que llegaba a todo el pueblo, el que veía verdaderamente al extranjero como un ente maligno.

Aun así, para la década de 1850 y 1860 el discurso dio un giro. Un grupo de liberales apostaron no sólo por la aceptación del extranjero estadouniden-

se, sino también de su religión; radicales como Juan Amador y Severo Cosío advirtieron sobre la realidad del semi desierto: la poca presencia eclesial y la ausencia de una educación moralizante. Esto los llevó a tener cercanía con agentes bíblicos a través del Dr. Prevost, un vicecónsul americano que se había quedado en la entidad después de la guerra.

A partir de estos años, la tolerancia y libertad de cultos encontraron nuevos caminos para ser tratadas en Zacatecas; aunque el pueblo católico junto a sus administradores respondió casi de la misma manera que en otros estados, los políticos liberales que se mantuvieron desde el triunfo de Ayutla en el poder protegieron e hicieron valer las Leyes de Reforma, apoyándose después de todos los conversos para que de una manera dual obtuvieran un “reconocimiento” legítimo.

Finalmente, la constitucionalización de estas leyes, como la de Libertad de Cultos, coincidió con el arribó de misioneros estadounidenses a México, siendo los de la Iglesia presbiteriana los que se adentrarían al estado de Zacatecas, principalmente a Villa de Cos, así como a todas las rancherías y haciendas que se encontraban en el camino que conectaba con Saltillo, conectando con otras misiones al norte del país. Las misiones que de manera legal entraron al país, también se enfrentaron a un pueblo que repelía su presencia, aunque en el caso de Zacatecas encontraron un camino menos accidentado en comparación a otros sitios.

Analizar el largo camino de la tolerancia religiosa y la libertad de cultos desde Zacatecas, nos permite entender una realidad que, si bien forma parte de un contexto nacional, también nos muestra un carácter peculiar que finalmente se suscribe desde lo vivido en la cabecera de un municipio inmerso en el semi desierto que debía su existencia a la minería al igual que muchas otras zonas del norte. Su análisis nos permite entender que la realidad que ahí se expresaba no era igual, ni se desarrollaba de la misma manera que lo hacía el discurso liberal o conservador proveniente de la capital mexicana. Es una realidad que actuó y se desarrolló a partir de necesidades económicas y espirituales muy propias, de las que cabría preguntarse si hubo otras regiones similares.



- AMADOR Juan, *El Apocalipsis o despertar de un Sansculote*, Imprenta de Vicente G. Torres, México, 1856.
- BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal. México 1856-1910*, COLMEX/ Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2012.
- Congreso Constituyente de 1856 y Constitución de 1857, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3403/8.pdf>
- DUBLÁN, Manuel y José María Lozano, *La legislación mexicana*, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ colmex/ Tribunal Superior de Justicia del Estado de México/ Estado de México, México, 2004.
- GUARDINO, Peter, "In the Name of Civilization and with a Bible in Their Hands": Religion and the 1846-1848 Mexican-American War, en *Estudios Mexicanos*, vol. 30, VERANO 2014.
- , "La Iglesia mexicana y la guerra con Estados Unidos", en: Brian Connaughton y Carlos Ruíz Medrano (coords.), *Dios, religión y patria. Intereses, luchas e ideales socio religiosos en México, siglos XVIII y XIX*, México, COLSAN, 2010..
- MARTÍNEZ ALBESA, Emilio, *El primer debate sobre tolerancia religiosa en México independiente 1823-1824*, en *Mar Oceana: Revista del humanismo español e iberoamericano*, no. 19.
- O'GORMAN, Edmundo. *La supervivencia política novo-hispana. Reflexiones sobre el Monarquismo mexicano*, México, Fundación Cultural Condumex/ Centro de Estudios de Historia de México, 1969.
- OCAMPO, Melchor, *La religión, la Iglesia y el clero*, México, Empresas Editoriales, 1948.
- ROCAFUERTE, Vicente, *Ensayo sobre tolerancia religiosa*, 2a. edición, México, Imprenta de M. Rivera a cargo de Tomás Uribe, 1831.
- SALAZAR MENDOZA, Flor de María y Sergio Cañedo Gamboa, "El discurso de unidad del clero potosino frente a la invasión norteamericana. Patriotas y defensores irrestrictos de la religión católica, 1846-1847" en Brian Connaughton y Carlos Ruíz Medrano (coord.), *Dios, religión y patria. Intereses, luchas e ideales socio religiosos en México, siglos XVIII y XIX*, México, COLSAN, 2010

STARCK, Christian: "The development of the idea of religious freedom in modern times", en *La Libertad religiosa. Memoria de IX Congreso Internacional de Derecho Canónico*, México, UNAM, 1996.

VELAZCO MÁRQUEZ, Jesús, *La guerra del 47 y la opinión pública (1845-1948)*, México, SEP-SETENTAS, 1975.

Hemerografía

El católico

El Periódico Oficial

El Pobre Diablo

Archivos

Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (AGPLEZ)

Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara (AHAG)

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ)

Archivo Municipal de Sombrerete (AMS)

Archivo Municipal de Zacatecas (AMZ)

Archivo Parroquial de Zacatecas (APZ)

Biblioteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (BPLEZ)

Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ)

Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas (CCJZ)



La ley sobre el estado
civil de las personas en Zacatecas.
Dificultades en su aplicación, 1859-1874

Manuel de Jesús Arroyo Monsiváis

Instituto de Investigación en Estudios
del Mundo Hispánico-Universidad de Cádiz



La creación del Registro Civil es sumamente relevante en la historia de México. Su nacimiento giró en torno a la creación de un Estado laico y moderno, con funciones de competencia bien definidas y específicas, con un sistema administrativo fortalecido a través de la creación de instituciones gubernamentales, burocracia que en su momento ayudó a activar la economía de la nación y a encaminar al país a experimentar un periodo de relativa estabilidad, luego de muchos años convulsos por la lucha por el poder.

Desde el puerto de Veracruz, lugar donde se instaló el gobierno itinerante del presidente Benito Juárez, el 28 de julio de 1859 se publicó la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, mejor conocida como Ley del Registro Civil. Desde ese momento, los principales actos de la vida de los individuos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte comenzaron a ser administrados por el Estado.

Esta cuestión se volvió un asunto de conciencia, pues los mexicanos entraron en la disyuntiva entre obedecer las leyes de Dios o las de los hombres. La Ley del Registro Civil también desencadenó fuertes enfrentamientos entre las autoridades civiles y las eclesiásticas, pues las dos trataban de defender aquello que consideraban como propio, todo esto en el marco de la construcción de un Estado secular.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar las primeras problemáticas a las que se enfrentó la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas en el estado de Zacatecas, de acuerdo con la nueva manera de registrar el nacimiento, el matrimonio y la muerte a través de la autoridad civil. Así mismo, pretendemos conocer cómo fue la participación de las autoridades eclesiásticas, de la sociedad civil y de los legisladores estatales dentro de estas dificultades que afectaron de manera negativa la administración y el funcionamiento del Registro Civil.

La temporalidad de este trabajo comienza en 1859, debido a que el 28 de julio de ese año se publicó formalmente la Ley Sobre el Estado Civil

de las Personas, aunque en el estado de Zacatecas se publicó hasta el 31 de agosto. A partir de ese momento, comenzaron a visualizarse el establecimiento de las oficinas del Registro Civil y de los jueces que llevarían a cabo el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones. Y finalizamos este análisis en 1874, porque en ese año se elevaron a rango constitucional las Leyes de Reforma, incluida la del Registro Civil. Con esta nueva reglamentación, el proceso de inscripción tuvo una dinámica diferente, la cual tenía como objetivo que la población acudiera sin miedo a registrar sus actos vitales y, con esto, también se pretendía consolidar esta institución dentro del nuevo Estado mexicano.

Para una mejor comprensión, el análisis se encuentra dividido en tres partes. En la primera nos dedicaremos a revisar aquellos problemas que se desencadenaron a partir de la difusión de esta nueva institución registral, la casi nula participación de la sociedad zacatecana en el registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones; y, por último, los inconvenientes en la remisión de los registros municipales hacia la capital del estado, los cuales servirían para la elaboración de la estadística estatal.

En segundo lugar, nos centraremos en abordar aquellas dificultades que giraron en torno al aspecto económico del Registro Civil. Primeramente, analizaremos los inconvenientes que tuvo el arancel relativo a los costos de los servicios registrales. Después, revisaremos el proyecto de la legislatura que pretendía la eliminación de esta institución, pues para algunos diputados zacatecanos, era una de las más onerosas del estado y no estaba ofreciendo los resultados esperados. Y, para terminar, revisaremos el caso en donde se pretendía destituir a Ramón Valenzuela como juez del Estado Civil.

La tercera parte gira en torno a analizar la disputa que tuvieron la Iglesia y el Estado por el registro de los actos vitales de las personas, dando origen a aquello que Mariana Terán llama como “los temores de la conciencia”,¹ así como otras situaciones donde el clero radicalizó su postura y fueron consideradas como criminales por la autoridad civil.

LA CREACIÓN DE LA LEY SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

¹ Mariana Terán Fuentes, “Los temores de la conciencia. El juramento a la Constitución de la república mexicana de 1857”, p. 67.

Antes de que se promulgara la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas el 28 de julio de 1859, en México no existía una institución de carácter civil que tuviera la facultad de registrar los nacimientos, el matrimonio y la muerte. La sociedad no contaba con otras constancias más que las del clero, las cuales estaban resguardadas en sus libros parroquiales. Estas fungían como documentos legales en cuestiones como la del reconocimiento de hijos, herencias y cualquier otro trámite de la vida civil.

El primer intento por crear un Registro Civil en México tuvo lugar en 1824, cuando la primera Constitución concedió facultades a los estados para elaborar una codificación específica. Entidades como Jalisco y Oaxaca propusieron en sus proyectos de Código Civil la creación de una incipiente institución registral, mientras que el proyecto de Zacatecas centraba su atención en la instauración del matrimonio como un contrato civil. En segundo lugar, en el año de 1851, el recaudador de contribuciones del Distrito Federal, Cosme Varela, publicó un proyecto de Registro Civil con el objetivo de concentrar los datos exactos de todos los contribuyentes.² Y, por último, el 27 de enero de 1857 se publicó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, pero esta tuvo que ser derogada por contravenir el artículo 5º de la Constitución y porque aún se contaba con la presencia de la Iglesia dentro del ejercicio de esta ley.

En diciembre de 1857, los defensores de la Constitución y los que defendían la religión y la tradición se vieron envueltos en la llamada Guerra de Reforma. Este conflicto llegó a ser considerado como una “guerra religiosa” y se radicalizó aún más cuando Benito Juárez promulgó las Leyes de Reforma, con el objetivo de contrarrestar el avance y desestabilizar a las fuerzas conservadoras.

La Ley Sobre el Estado Civil de las Personas fue publicada en la ciudad de Zacatecas el 31 de agosto de 1859 por el gobernador Jesús González Ortega. Sin embargo, el 25 de diciembre de 1860, el gobernador interino, Miguel Auza, publicó una disposición en donde señaló que desde el 1 de enero de 1861 comenzaría a regir en el estado la ley general del 28 de julio de 1859, debido a que ya habían cesado los amagos de las fuerzas reaccionarias que impedían el establecimiento del Registro Civil.³

² Hegel Cortés Miranda, *El Registro Civil a 150 años*, p. 36.

³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Fondo: Arturo Romo Gutiérrez, serie: Decretos, subserie: Jesús González Ortega, caja 4, folio 1171, Decreto de Miguel Auza, Gobernador interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860.



Al iniciar enero de 1861, el Ejecutivo del estado nombró como juez del Registro Civil de la capital zacatecana a Sotero de la Torre, y en calidad de interino a Tomás Sandoval. Y en el municipio de Guadalupe, el primer juez de esta nueva institución fue Mónico Refugio Alvarado,⁴ quien desempeñó el cargo solamente por un año, y después fue sustituido por Nicolás Morán.⁵

LA DIFUSIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Después del triunfo de las fuerzas que defendían la Constitución de 1857 y la construcción de un Estado secular, la nueva manera de llevar a cabo el registro de los actos vitales de los individuos se consideró una tarea importante para las autoridades estatales y municipales. La idea era que toda la población acudiese al Registro Civil a dar cuenta de los nacimientos, matrimonios y defunciones. La operatividad de las oficinas comenzó a ser una realidad en los municipios del estado de Zacatecas, y su difusión fue uno de los elementos clave para que las personas comenzaran a comulgar con esta institución.

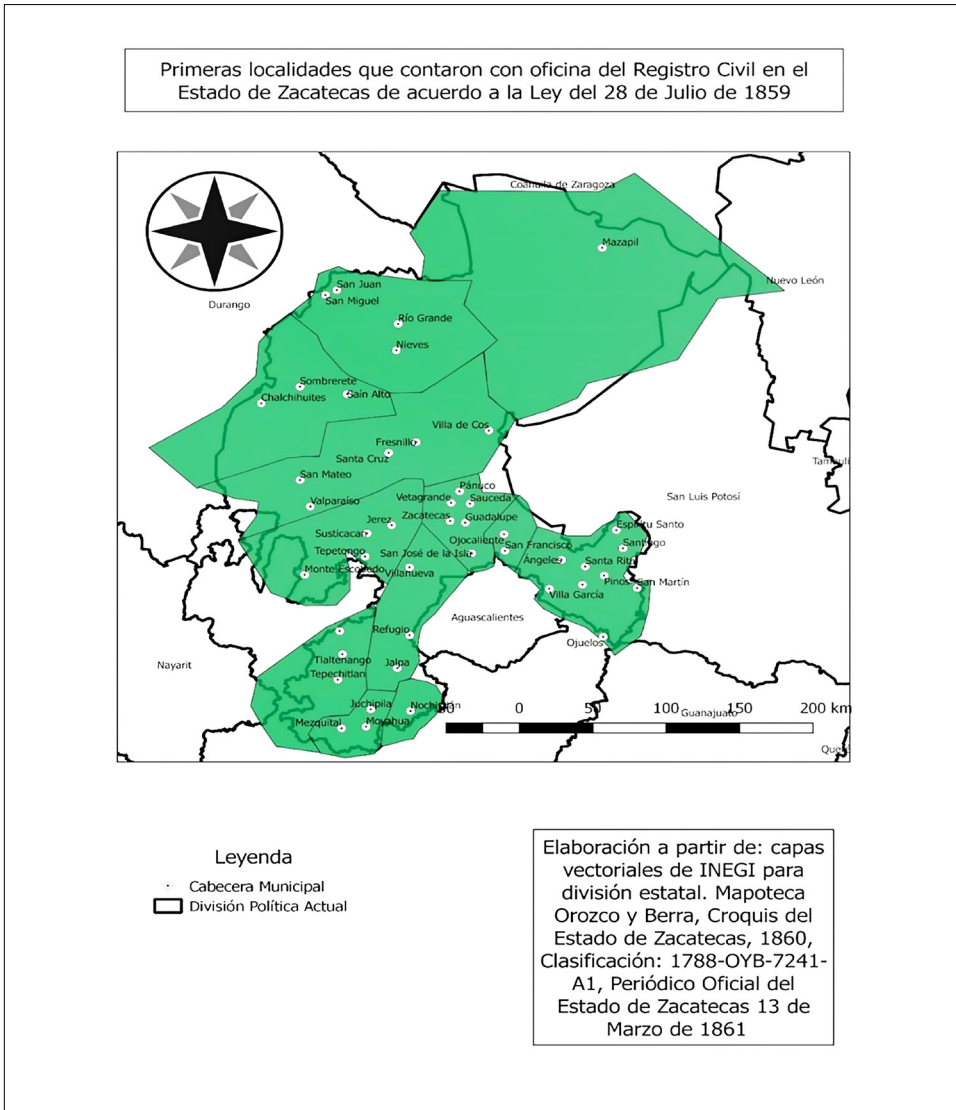
A principios de 1861, el estado de Zacatecas contaba con 44 oficinas del Registro Civil (véase mapa número 1). Sin embargo, la intervención francesa y el Segundo Imperio pausaron el desarrollo de esta institución. No obstante, el registro de los actos vitales continuó ejerciéndose durante el imperio, pero en esta ocasión, los párrocos se hicieron cargo de la tarea fungiendo como funcionarios civiles.

Al comenzar la restauración de la república en 1867, una de las obligaciones de las autoridades civiles fue poner en práctica las Leyes de Reforma. Para ese momento, Ramón Valenzuela ocupaba el cargo de juez del Estado Civil de la capital zacatecana. Valenzuela, por órdenes del gobernador J. Trinidad García de la Cadena, solicitó al obispado el archivo que era propiedad exclusiva de la parroquia, comprendiendo aquella docu-

⁴ Información encontrada en <www.familysearch.org>. Registros Civiles, Guadalupe, Zacatecas, México, Registro Civil 1860-2000, Libro número 1. (Consultado el 23 de junio de 2023).

⁵ Elías Amador, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, p. 557.

mentación registrada hasta diciembre de 1866, y exigiendo únicamente los libros de bautizos, matrimonios y defunciones.⁶



El juez Ramón Valenzuela también consideró conveniente difundir en la sociedad la obligación de acudir a registrar el nacimiento, el matrimonio

⁶ Archivo del Obispado de Zacatecas (en adelante AOZ), Libro de Gobierno número 1. Circular, Zacatecas, 1 de julio de 1867.



y la muerte ante la autoridad civil. Cabe destacar que en ese momento la obligación se manejó como una mera necesidad y no como una exigencia rigurosa. A través de las páginas del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el juez Valenzuela publicó que el juzgado del Estado Civil estaría abierto diariamente; “por la mañana de ocho a una, y en la tarde de tres a cinco”. Sin embargo, los domingos y los días de fiesta nacional abriría únicamente “por la mañana de diez a doce”.⁷

¿Qué se requería para realizar cualquier inscripción en el Registro Civil? Se necesitaba la presencia de dos testigos mayores de 18 años, fuesen parientes o no, “prefiriéndose a los más interesados en él”. Por otro lado, era obligación de los padres de familia registrar el nacimiento de sus hijos en un periodo de quince días a partir del parto. “Los que no cumplieran con este deber serían castigados con una multa de uno a cien pesos, o un mes de reclusión”.⁸

Debido al poco éxito que tuvo la medida empleada por el juez Valenzuela, el gobierno del estado pidió ayuda a los miembros del clero para una mayor difusión del Registro Civil. García de la Cadena envió una circular a la parroquia de Zacatecas en donde pedía a todos los sacerdotes que, a través del púlpito, de las celebraciones religiosas y hasta por medio de las charlas personales, incitaran a los ciudadanos a que acudieran a esta nueva institución a registrar el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Sin embargo, al haberse declarado la independencia entre la Iglesia y el Estado a partir de las Leyes de Reforma, los clérigos hicieron caso omiso a dicha solicitud.

Marta Eugenia García Ugarte menciona que diversos gobernadores del país señalaban que la ignorancia y la desidia de los individuos para acudir al Registro Civil fue consecuencia de la poca difusión por parte de las autoridades locales. También destaca que hay que sumar la falta de control administrativo, la inconsistente instalación de las oficinas y la propaganda negativa del clero, lo cual generaba trabas para llegar a su consolidación.⁹

⁷ Archivo General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (en adelante AGPLEZ), Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas “*El Defensor de la Reforma*”, 1 de febrero de 1868.

⁸ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas “*El Defensor de la Reforma*”, 1 de febrero de 1868.

⁹ Cecilia Adriana Bautista García, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, p. 201.

En este contexto, el gobernador y el Congreso zacatecano se esforzaron por ejecutar acciones que permitieran difundir en la población la importancia de acudir a registrar, al menos, a los niños recién nacidos del estado. No obstante, esta acción tampoco generó los resultados esperados. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas del año de 1868 se pudo apreciar la preocupación de las autoridades civiles debido a la falta de registros en todo el territorio zacatecano. Según el periódico: “el aumento de la población durante el año anterior debe ser mayor que el que aparece en la demostración que antecede porque aún no se consigue que concurran los interesados a registrar los nacimientos en las oficinas respectivas, lo que no sucede con las defunciones, pues estas se registran con exactitud”.¹⁰

Consideramos que las defunciones estaban registrándose constantemente debido a que este acto no representó un asunto de conciencia por parte de la sociedad, pues la creación de panteones y camposantos civiles permitió que la población ajena a la religión católica y aquella insolvente pudiera ser enterrada sin ningún problema. Por otro lado, para la inhumación de los cuerpos era necesario presentar el certificado expedido por el Registro Civil. Por ende, creemos que las personas que eran consideradas como pobres recurrían a la autoridad civil debido a que no podían costear estos servicios a través de la Iglesia.

El problema de la difusión del Registro Civil no dejó de ser una constante durante los primeros años de vida de esta institución registral. Las autoridades gubernamentales se valieron de diversas técnicas para difundir el registro, pero tampoco se obtuvieron buenos resultados. Era difícil que una sociedad estrictamente católica comulgara con una nueva manera de registrar el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Sin embargo, en los libros registrales comenzaron a reflejarse algunos nacimientos y matrimonios que desafiaban los preceptos instituidos por la Iglesia católica.¹¹

Cabe destacar que la apertura de la tolerancia religiosa, la presencia de inversionistas extranjeros, el asunto de los temores de la conciencia y las diversas leyes civiles que amagaban el actuar del clero respecto a los registros ante la autoridad civil fueron algunos elementos importantes para que la sociedad comenzara a entender, aunque de manera muy paulatina,

¹⁰ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Extracto general de los actos civiles registrados en el Estado durante el año de 1868.

¹¹ Manuel de Jesús Arroyo Monsivais, *El camino hacia la consolidación de las instituciones liberales. El Registro Civil en Zacatecas, 1861-1884*, p. 115.



la existencia de dos potestades que registraban el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Este nuevo contexto permitió que las personas comenzaran a decidir por medio de cual institución preferían registrar sus actos vitales, teniendo en cuenta los castigos a los que se enfrentaban si desafiaban a la autoridad civil o a la católica.

LA NEGATIVA DE LA SOCIEDAD ZACATECANA EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES EN LAS OFICINAS DEL ESTADO CIVIL

Al instaurarse el Registro Civil en el estado de Zacatecas, uno de los primeros registros que se llevó a cabo corresponde al del nacimiento de una niña originaria de la comunidad de Juanchorrey, en el municipio de Tepetongo. La inscripción se llevó a cabo el día 3 de enero de 1861 delante del juez de ese lugar. Sabina, hija de Ángel Barrios y de Francisca Correa, fue una de las primeras personas que obtuvo el respaldo jurídico a partir de esta nueva institución registral.¹²

Por otro lado, el nacimiento más antiguo que se tiene registrado en la ciudad de Zacatecas es el de una niña con el nombre de Victoria Rosales, registro que se llevó a cabo el día 12 de enero de 1861.¹³ Mientras que el registro más antiguo de un fallecimiento data del 9 de enero de 1861, y corresponde a Julián Juárez, zapatero y soldado de la guardia nacional.¹⁴

Al realizar una exploración en los libros correspondientes a matrimonios que digitalmente se encuentran en la página Family Search y también en la Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas, no pudimos localizar el primer libro con las actas de matrimonio del año de 1861.

No obstante, el 14 de julio de 1859, el general Jesús González Ortega promulgó una ley que establecía el Matrimonio Civil en todo el estado, la

¹² Imagen en PDF que se consiguió de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Zacatecas, Ciudad Administrativa, Edificio C, Zacatecas, Zacatecas.

¹³ Libro de actas de nacimiento del Registro Civil de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, 1861. Fuente: www.familysearch.org. Registros Civiles, Zacatecas, Zacatecas, México, Registro Civil 1860-2000, Libro número 1, nacimientos. (Consultado el 23 de junio de 2023).

¹⁴ Libro de copias de actas de fallecimiento del Registro Civil de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, 1861. Fuente: www.familysearch.org. Registros Civiles, Zacatecas, Zacatecas, México, Registro Civil 1860-2000, Libro número 1, fallecimientos. (Consultado el 23 de junio de 2023).

cual se adelantaba a la que expediría el presidente Benito Juárez el 23 de julio del mismo año. Héctor Sánchez Tagle afirma que el 30 de septiembre de 1859 se realizó un matrimonio a través de la autoridad civil entre un soldado de la guardia nacional y una joven de 18 años.¹⁵ Debido a esta ley, en el municipio de Guadalupe también se llevó a cabo un matrimonio civil que puede ser considerado el primero del que se tiene registro en este lugar y dentro del estado de Zacatecas. Los pretendidos fueron Matías Salinas y María de Jesús Bañuelos, quienes contrajeron matrimonio el 21 de agosto de 1859.¹⁶ Cabe resaltar que en ese momento aún no se creaban las oficinas del Estado Civil.

Como vimos en el apartado anterior, la falta de difusión, el asunto de la conciencia y el conflicto entre la Iglesia y el Estado generaron confusión, desidia y la negativa de una población que no podía acostumbrarse al nuevo contexto que estaba viviendo, pues comulgar con el Registro Civil significaba estar de acuerdo con la construcción de un Estado secular y condenarse al fuego eterno.

Según el gobierno del estado, la poca presencia de la población en el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones durante el año de 1868 dio como resultado inexactitud en los datos estadísticos para conocer el movimiento poblacional del territorio zacatecano.¹⁷ Cuando las autoridades civiles se percataron de que las personas no acudían al registro de sus actos vitales, el 27 de septiembre de 1869, el gobernador Trinidad García de la Cadena publicó una ley en donde su artículo 60. especificaba que los ministros de todos los cultos, en su calidad de ciudadanos, se les prohibía autorizar y registrar cualquier acto de nacimiento o matrimonio sin que los interesados presentaran primeramente el certificado de inscripción en el Registro Civil. Así mismo, se imponía una multa de quinientos pesos aplicables a los fondos del municipio a todo aquel que contraviniera dicha ley.¹⁸

¹⁵ Héctor Sánchez Tagle, *"Muera el ejército". Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, p. 200.

¹⁶ AHEZ, fondo: Jefatura Política, serie, Correspondencia, subserie: Correspondencia con otras municipalidades, 23 de agosto de 1859.

¹⁷ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas *"El Defensor de la Reforma"*, 5 de septiembre de 1868.

¹⁸ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas *"El Defensor de la Reforma"*, 27 de octubre de 1869.



Esta situación desencadenó un nuevo enfrentamiento entre las autoridades civiles y las eclesiásticas. El obispado de Zacatecas protestó en contra del artículo 60. de la referida ley, debido a que esta disposición violaba, completamente, el decreto de independencia entre Iglesia-Estado. Es decir, la autoridad civil no tenía por qué inmiscuirse en los asuntos que eran exclusivamente de la Iglesia católica y viceversa.

Periódicos locales de tinte religioso como *El Católico* salieron en defensa del clero. A través de sus columnas descalificó la ley que había publicado el gobernador García de la Cadena y repudió que el gobierno civil tuviera injerencia en asuntos que correspondían exclusivamente a la Iglesia católica.

Sin embargo, el gobierno del estado de Zacatecas expidió un decreto el 5 de marzo de 1870 en donde se ordenaba lo siguiente: “Art. 9. Se deroga el decreto de 3 de noviembre de 1869 y todas las demás leyes y disposiciones relativas al Registro Civil que se opondan a las leyes generales sobre el mismo ramo, a las que sancionen la independencia entre el gobierno y la Iglesia, y al cumplimiento de la presente”.¹⁹

En pocas palabras, los ministros del culto católico ya podían registrar bautismos, matrimonios y defunciones sin que se les presentara boleta alguna del Registro Civil. En consecuencia, el gobierno eclesiástico de Zacatecas expidió una circular en donde declaraba sin valor la comunicación del 30 de octubre de 1869, la cual aceptaba la ley del 27 de septiembre.²⁰

Consideramos que la presión que ejercieron periódicos de corte católico y las distintas comunicaciones que llegaron a oídos del gobierno estatal hicieron que la autoridad civil legislara en favor de la Iglesia. Por otra parte, el gobernador Trinidad García de la Cadena no llevó los problemas entre la Iglesia y el Estado al extremo como lo hicieron sus antecesores en la Guerra de Reforma. Más que sobreponer el poder civil al del clero, lo que García de la Cadena intentó hacer fue establecer acuerdos para la subsistencia de las dos potestades, ya que se estaba tratando de construir un escenario secular a partir de las Leyes de Reforma.

Después de varios años de estar en funcionamiento el registro de los actos vitales de las personas, la situación del Registro Civil se estaba tornando crítica. Para el año de 1874, la sociedad no acudía del todo a realizar

¹⁹ AOZ, área: Disciplinar, sección: Impresos, serie: Periódicos, subserie: General, Periódico *El Católico*, Zacatecas, 13 de marzo de 1870.

²⁰ AOZ, Gobierno Eclesiástico de Zacatecas, 7 de marzo de 1870.

sus registros y esta situación tuvo alcances nacionales. En 1875, el periódico *El Federalista*, diario de circulación nacional, elaboró una crítica a la situación que atravesaba el Registro Civil en el estado de Zacatecas debido a la falta de registros de nacimientos. El periódico señalaba aquellos errores que había cometido el gobierno ante la negativa por parte de la sociedad, pero también sugería algunas soluciones para atender el problema y que la institución registral se regularizara en la inscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones.

El Federalista mostró que las anomalías en las inscripciones dentro del registro se manifestaban claramente en la diferencia del número de muertos respecto al de los nacidos, cuya proporción, según datos del periódico, era de 21 a 1. En ese sentido, el registro de las defunciones en el estado de Zacatecas sobrepasó la inscripción de los nacimientos, debido a que era indispensable el certificado emitido por la autoridad civil para poder sepultar los cadáveres en los espacios mortuorios que también ya eran administrados por el Estado.²¹

Según *El Federalista*, la falta de registros de nacimientos y matrimonios generó “una gran multitud de personas sin nombre legal y de mancebías que no pueden usar ni pedir en casos determinados los derechos e inmunidades del matrimonio”.²² El mismo periódico atribuía lo anterior a la ignorancia en la que estuvo inmersa la sociedad y el poco éxito de la difusión de esta institución. *El Federalista* aseveró que ricos y pobres, liberales y fanáticos, en fin, la población en general, no tenían conocimiento de las consecuencias a las que se exponían dejando de contraer el matrimonio legal, y de la gravísima ofensa que se cometía evitando registrar los nacimientos.²³

Las medidas que *El Federalista* propuso para dar solución a estos problemas fueron las de multar a todas las personas que tardaran en dar aviso de nacimientos y defunciones (conocidos como retardatarios), prohibir a los sacerdotes de todos los cultos autorizar religiosamente actos que no pueden ser de su incumbencia antes de que la ley los haya sancionado, y multar a todos los sacerdotes que bauticen o casen sin antes tener a la vista el certificado respectivo del Registro Civil.²⁴ Según el periódico, estas pro-

²¹ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 4 de julio de 1875.

²² IDEM.

²³ IDEM.

²⁴ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 4 de julio de 1875.



puestas ponían a salvo los derechos del recién nacido y la responsabilidad de la unión conyugal.

A raíz de la crítica de *El Federalista*, el 4 de julio de 1877, el gobernador Trinidad García de la Cadena expidió un reglamento, el cual tenía como objetivo regularizar no solo el registro de los nacimientos, sino también el de matrimonios y defunciones. Aquello también tuvo la finalidad de que se llegaran a obtener datos exactos sobre el censo de población, sin el cual no era posible fundar ningún sistema administrativo y hacendario que diera satisfacción a “las justas exigencias de la ilustración, cultura y progreso notorios en el estado de Zacatecas”.²⁵

El gobernador García de la Cadena estipuló a través del reglamento que:

Art. 1.- Las declaraciones de nacimientos se harán dentro de los quince días siguientes a este. El niño será presentado al juez del estado civil en su oficina o en su casa paterna.

Art. 2.- El nacimiento del niño será declarado por el padre o en defecto de este, por los médicos, cirujanos, matronas u otras personas que hayan asistido el parto.

Art. 3.- Las personas de que habla el anterior artículo, darán aviso del nacimiento del niño al comisario de su demarcación respectiva, dentro de los ocho primeros días de haberse verificado aquel; para que dicho funcionario inscriba al recién nacido en el padrón de su cuartel.

Art. 6.- Dentro del término de dos meses contados desde la publicación en cada lugar de este decreto, ocurrirán a inscribirse en los libros del registro de la municipalidad respectiva todos los habitantes del estado, con excepción de los extranjeros, cuyos nacimientos no hubieren inscrito en tiempo oportuno.

Art. 8.- Las personas comprendidas en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de este reglamento que no dieran cumplimiento a las obligaciones en aquellos contenidas dentro de los plazos a que se refieren, sufrirán una multa de cinco a cincuenta pesos, o en su defecto, un arresto de tres a treinta días, que se les impondrá gubernativamente por las autoridades políticas de los municipios.²⁶

²⁵ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 4 de Julio de 1877.

²⁶ IDEM.

A partir de la expedición de este reglamento, paulatinamente comenzaron a regularizarse los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones. Factores como la propaganda negativa de la Iglesia católica, el temor de la conciencia de los individuos, así como las grandes distancias para poder llegar a las oficinas del Estado Civil, continuaron frenando la consolidación de esta institución registral en la construcción del nuevo Estado mexicano.

EL ENVÍO DE LAS COPIAS DE LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL A LA CIUDAD CAPITAL

Al instaurarse las oficinas del Registro Civil en el estado de Zacatecas, el artículo 5o. de la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas especificó que todos los libros se renovarían cada año, y el ejemplar original de cada uno de ellos se quedaría en el archivo del Registro Civil, mientras que las copias de los libros originales serían remitidos el primer mes del año siguiente a los gobiernos de los respectivos estados, distritos y territorios.²⁷

Sin embargo, para 1868, el envío de estos libros no se realizaba conforme a la ley. Este problema también impedía el conocimiento y la administración de todos los datos de la sociedad zacatecana, así como la construcción de la estadística y los movimientos poblacionales del estado. Ante dicha situación, se decretó que los jueces remitirían esa información directamente a la Jefatura Política, para que cada mes se fueran concentrando todos los datos y se remitieran al gobierno del estado. En ese contexto, había ocasiones en donde sólo se recibían las copias correspondientes a determinados meses, las cuales eran debidamente guardadas y archivadas.²⁸

A finales de 1868, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas publicó un estado de nacimientos, matrimonios y defunciones. Este extracto poblacional puede considerarse como uno de los más aproximados a partir de la información recabada de cada una de las municipalidades que enviaron puntualmente su información, esto, a partir de que se instalaron las oficinas del Estado Civil. (Véase imagen 1 y 2).

²⁷ AHEZ, fondo: Arturo Romo Gutiérrez, serie: Decretos, subserie: Jesús González Ortega, caja 4, folio 1171, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 31 de agosto de 1859.

²⁸ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 5 de marzo de 1868.



¿Cuáles eran algunos de los motivos por los cuales se dificultaba la remisión de estos registros a la capital del estado? En primer lugar, debemos tener en cuenta el contexto que estaba viviendo el territorio zacatecano. Después de que se volvió a restablecer el orden republicano al caer el Segundo Imperio, el país continuaba con algunas guerrillas internas que también podían reflejarse en Zacatecas. Esta situación retrasaba el envío de los registros, pues los caminos eran inseguros debido a que estaban infestados de gavillas de ladrones.

En segundo lugar, no todas las localidades y municipalidades de las respectivas jefaturas políticas enviaban a tiempo los libros de registro. Por ejemplo, en 1880, la jefatura política de Pinos se vio limitada al envío de estos documentos al gobierno del estado. A pesar de que las autoridades ya contaban con la mayoría de los registros del mes correspondiente, aún faltaban las copias de las comunidades de Espíritu Santo y San Mateo.

En 1881 entró en funcionamiento el Observatorio Meteorológico del Estado, el cual se ubicó en la cima del cerro de la Bufa. A raíz de esto, el gobierno del estado volvió a mandar una circular a las autoridades municipales ordenando que:

tengo la honra de suplicar a Vd. Que si lo tiene a bien se sirva dar sus respectivas órdenes a fin de que los Juzgados del Estado Civil y Hospitales del Estado, se sirvan remitir mensualmente sus datos a este observatorio.- Verán la luz tales documentos en una publicación mensual que preparará el observatorio con el fin de demostrar prácticamente las aplicaciones de la Meteorología y secundar de este modo los ilustrados propósitos del Supremo Gobierno.³⁰

¿Por qué no se recibían con regularidad estos libros? Probablemente por las grandes distancias entre las cabeceras municipales y la capital del estado, la negligencia de los jueces al no enviarlos en tiempo y forma, la inseguridad en los caminos, la inestabilidad por algunos levantamientos armados en territorio zacatecano, entre otros, reflejaron la difícil situación que vivía el Registro Civil en el estado de Zacatecas.

³⁰ AHEZ, fondo: Ayuntamiento de Saucedá, serie: Registro Civil, subserie: Correspondencia General, no. de caja: 1, Saucedá, 27 de enero de 1881.



EL CASO DEL JUEZ RAMÓN VALENZUELA

El 4 de febrero de 1868, cuando se realizaba una sesión ordinaria dentro del Congreso del Estado, se acordó comunicar al gobierno zacatecano que el juez del Registro Civil de la capital no tenía los requisitos que marcaba el artículo 3o. de la ley del Estado Civil para desempeñar tal empleo. Además, el Congreso recordaba que su decisión se basaba en el acuerdo de la obligación que tenía la legislatura de cumplir y hacer cumplir las Leyes de Reforma.³¹

Al iniciar el año de 1868, Ramón Valenzuela fungía como juez del Estado Civil de la capital. Pero ¿quién era Ramón Valenzuela? Fue un antiguo sacerdote que desde la publicación de las primeras leyes para separar lo político de lo religioso a partir de 1855 comulgó con el proyecto de las autoridades civiles. Demostró su simpatía por el establecimiento de la independencia entre Iglesia y Estado, y estuvo a favor de las acciones que transgredían los preceptos de la Iglesia católica con el fin de construir un México secular.

El problema que se desencadenó en la sesión del Congreso fue que algunos diputados como Manuel Gutiérrez Solana, Rafael G. Ferniza, Francisco Acosta, Joaquín Román y Jesús Sánchez Román, explicaron que el referido no contaba con las facultades para desempeñar su cargo como juez del Registro Civil, pues este había sido sacerdote y había fungido como escribiente durante el Segundo Imperio, lo cual iba en contra de las Leyes de Reforma.³²

Frente a esta situación, las autoridades civiles enviaron un extenso y detallado documento al Congreso del Estado, explicando cada una de las cualidades del juez Ramón Valenzuela, así como sus valiosos aportes a la causa reformista dentro del territorio zacatecano.

Según el documento, eran notorios los servicios que había prestado el ciudadano Ramón Valenzuela a la causa de La Reforma, “cuando el clero católico de que era ministro se había opuesto a ella con todas sus fuerzas”. También destacaba que su conducta era desinteresada e inquebrantable, pues había sido perseguido en varias ocasiones por aquellos que estaban en contra de una república alejada de la influencia del clero. Entre otras cualidades, las autoridades destacaron que:

³¹ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas “*El Defensor de la Reforma*”, 8 de febrero de 1868.

³² IDEM.

Es cierto que el referido ciudadano carecía del requisito de ser casado o viudo que prescribe la ley para ser Juez del Registro Civil; pero hallándose el gobierno con facultades legislativas delegadas por el presidente, podía dispensarlo como en efecto lo hizo, atendiendo a que su carácter respetable, sostenido constantemente, cuando ejerció el sacerdocio y después dejó de hacerlo, era una garantía suficiente para remplazar la cualidad que faltaba con la que no se lleva otro objeto que confiar tales funciones, a un hombre que por su edad y estado inspire confianza a la sociedad.³³

Después de que se expusieron las cualidades y aptitudes de Ramón Valenzuela, el gobierno anexó una iniciativa a la legislatura en la que se presentaba una prórroga, con el objetivo de que se le dispensara y continuara ejerciendo el empleo que se le había conferido. La prórroga fue aceptada por los diputados Acosta, Aranda, Ferniza, García, López de Nava, Román y Sánchez Román, menos el diputado Solana. El juez Ramón Valenzuela continuó ejerciendo su cargo hasta su muerte en 1876.³⁴

LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Al entrar en vigor la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859, los primeros gastos de las oficinas del Estado Civil se cubrieron con las rentas comunes que formaron el fondo de la institución recién creada. Mientras tanto, en diciembre de 1860 se publicó el arancel relativo a los costos que tendrían los servicios del Registro Civil en todo el territorio zacatecano, surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 1861. Con base en el decreto publicado por el gobernador Miguel Auza, los precios fueron los siguientes.

³³ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas “*El Defensor de la Reforma*”, 8 de febrero de 1868.

³⁴ Arroyo, *op. cit.*, p. 285.



TABLA 1.

Costo de los servicios del Registro Civil en el estado de Zacatecas, 1861

<i>Servicios</i>	<i>Costos</i>
Por un acta de nacimiento, adopción, reconocimiento o arrogación	\$1.00
Por el acta de presentación, y cada una de las demás que precedan a la celebración del matrimonio	\$1.00
Por las publicaciones	\$0.75
Por un acta de matrimonio y su celebración	\$2.00
Por un acta sobre denuncia de impedimentos, de que habla el art. 29 de la ley del Registro Civil, siendo de interés particular	\$2.00
Por la dispensa de publicaciones, a causa de peligro de muerte	\$1.00
Por la dispensa de publicaciones con diferentes motivos	\$10.00
Por las certificaciones sobre cualquiera de los actos del Registro Civil, exceptuándose lo relativo al fallecimiento de las personas, además del papel	\$0.50
Por las comisiones oficiales de interés particular, con la excepción que se establece en la fracción anterior	\$0.50
Por concesión de un espacio para urnas, osarios o cenotafios particulares	\$15.00
Por un sepulcro en gaveta, durante 5 años	\$10.00
A perpetuidad	\$50.00
La mitad de estos derechos, si fuere párvulo	\$25.00
Por un sepulcro en el suelo, durante cinco años	\$6.00
A perpetuidad	\$30.00

<i>Servicios</i>	<i>Costos</i>
La mitad de estos derechos si fuere párvulo	\$15.00
Por el permiso para la exhumación de un cadáver, e inhumarlo en otro sitio, antes de cinco años	\$50.00

Fuente: AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 25 de diciembre de 1860.

El arancel publicado por el gobernador Miguel Auza no consideró a las personas cuyo jornal fuera menor a cuatro reales diarios. A las personas del territorio zacatecano que eran consideradas como pobres, únicamente se les cobró el valor del papel de las certificaciones que necesitasen para comprobar ante los agentes de la policía haber cumplido con la ley.

Para que este tipo de personas pudieran gozar de esta excepción, debían justificar la insolvencia económica ante el juez del Estado Civil por medio de una boleta expedida por la primera autoridad local. Estas boletas servirían a los jueces para justificar en sus cuentas la falta de pago. En el caso de las actas de fallecimiento, estas no causaban derechos, sólo se pagaba por el valor del papel de las certificaciones que se expedían.³⁵ Por el contrario, los costos que manejó la Iglesia fueron los siguientes.

TABLA 2.

Costos de los servicios del registro parroquial en Zacatecas, 1860-1870

<i>Servicios</i>	<i>Costos</i>
<i>Por un bautismo, sea de párvulo o adulto</i>	<i>cuatro reales</i>
Por un casamiento se pagará	Por recibir la presentación: cuatro reales Por leer las amonestaciones: dos reales Por las arras: seis y medio reales, de los que cuatro serán para la fábrica Por la bendición: los dos y medio reales de arras, y uno y medio mas Por las velaciones, si la misa se dijese por los contrayentes: un peso

³⁵ AHEZ, fondo: Arturo Romo Gutiérrez, serie: Decretos, subserie: Jesús González Ortega, folio 1135, Decreto de Jesús González Ortega, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Zacatecas, 31 de agosto de 1859.



<i>Servicios</i>	<i>Costos</i>
<i>Por un bautismo, sea de párvulo o adulto</i>	<i>cuatro reales</i>
	<p>Por la fábrica: dos reales Al sacerdote que acompaña el cadáver: cuatro reales Si hubiere misa y vigilia: veinte pesos, de los que, doce para el párroco y ocho para el celebrante Sepulcro a perpetuidad: cien pesos Nicho o primer tramo por cinco años: veinticinco pesos, segundo tramo: doce pesos, tercer tramo: ocho pesos, cuarto tramo: nada Sepultura de párvulo: cuatro reales Sepultura de adulto: un peso Bastará el certificado de la autoridad civil del lugar para que el párroco tenga por pobre de solemnidad a aquel cuya familia o deudo lo recabe, y esté obligado a mandar se sepulte de limosna Toda certificación de bautismo o entierro se dará por dos reales, si el interesado sabe la fecha, y si no la supiera pagará, a más de los dichos dos reales, medio real por cada uno que tenga que registrarse. Las pedidas por la autoridad se entenderán gratis</p>
Por un entierro de párvulos o adultos se pagará	

Fuente: Archivo Parroquial del Municipio de Tabasco, Zacatecas, Libro de Gobierno 1864-1891, foja 57.

Tomando en cuenta los costos manejados por la Iglesia y por el Registro Civil, por el bautismo de un párvulo (niño o niña) la primera cobraba cuatro reales (ocho reales equivalían a un peso), por lo tanto, en el registro parroquial se cobraban cincuenta centavos por realizar el sacramento bautismal, y en la oficina del Estado Civil se cobraba un peso por el registro y acta del recién nacido. Cabe mencionar que en el listado de costos del registro parroquial no se especificó cuánto se cobró por la expedición de la llamada fe de bautismo, documento que validaba la ejecución del acto.

En la cuestión del matrimonio, el Registro Civil cobraba un total de tres pesos con setenta y cinco centavos debido a la suma de los costos del acta de presentación, la publicación de dicha solicitud, la celebración y el

acta del contrato matrimonial. Y en el registro parroquial, que haciendo la sumatoria y la equivalencia en pesos de todos los requisitos, la cantidad ascendía a tres pesos con quince centavos. En teoría, era más barato casarse por la Iglesia que en la oficina del Estado Civil. Y, por último, la Iglesia cobraba cincuenta centavos por la sepultura de un párvulo, mientras que la de un adulto costaba un peso. La autoridad civil no cobraba la sepultura, únicamente el tiempo que permanecería el cuerpo dentro del cementerio.

Los precios por el registro de los actos vitales de los individuos variaron con el paso de los años. Según los diputados Manuel Gutiérrez Solana, Juan Francisco Román y José María Correa Acosta, los costos del arancel de la oficina del Estado Civil generaron la renuencia de la población para acudir al recién creado registro, pues este: “se había desvirtuado dentro de la opinión pública debido a que había traído consigo imposiciones muy parecidas a los nombrados derechos parroquiales, los cuales producían una impresión desfavorable a los causantes que venían cuotizando [sic] los actos de los individuos”.³⁶

LA DESAPARICIÓN DE LOS JUZGADOS DEL ESTADO CIVIL

Al iniciar la década de 1870, la situación financiera del estado de Zacatecas todavía se encontraba mermada debido a la Guerra de Reforma y a la intervención francesa. En ese contexto, el 19 de octubre de 1870, el Congreso estatal recibió una iniciativa en donde se proponía la eliminación de los juzgados del Estado Civil en todo el estado de Zacatecas, con el objetivo de ahorrar en gastos y ayudar en su administración. Con la eliminación de los juzgados, las funciones del Registro Civil pasarían a manos de los presidentes municipales, así como de los jefes políticos. La iniciativa también proponía el cese de todos los derechos que se pagaban por los actos civiles, y que el gobierno estableciera la cuota por el entierro de los cadáveres en los camposantos y panteones.³⁷

³⁶ AHEZ, fondo: Arturo Romo Gutiérrez, serie: Decretos, subserie: Jesús González Ortega, caja: 4, folio 1176. Decreto Severo Cosío, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

³⁷ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 19 de octubre de 1870.



Debido a lo complicado de la situación, los diputados que estaban en contra de este proyecto pidieron una prórroga al Congreso para que aplazara la discusión respecto a la supresión de los jueces, argumentando que para el desarrollo formal de las discusiones faltaban algunos datos por recabarse.³⁸

Al formalizarse las discusiones, hubo importantes diferencias de opinión dentro del Congreso. Por un lado, se alegaba que estos juzgados no fueran suprimidos y que siguieran proporcionando el servicio de manera normal, debido a que, si se cumplía con la iniciativa, se estaría violando la propia ley del 28 de julio de 1859. Y por otro, había quienes vieron que el dinero destinado para los juzgados del registro y la figura del juez del Estado Civil representó un gasto importante para el gobierno y afectaba la economía estatal.

Después de varios días en donde se estuvo discutiendo dicho asunto, el 14 de diciembre de 1870 se publicó un decreto en el cual los juzgados del Registro Civil definitivamente quedaban a cargo de las jefaturas políticas, en las cabeceras de partido, y de los presidentes en las municipalidades. Únicamente el juzgado del Estado Civil de la capital continuó desempeñando sus funciones, conservando la planta de empleados y dotaciones que hasta el momento se le proporcionaron.³⁹

Después de publicado este decreto, los juzgados y jueces del Estado Civil que existían en los municipios del estado de Zacatecas desaparecieron, y las funciones de estos se integraron a la administración de los ayuntamientos, siendo el presidente municipal el encargado de dar continuidad a esta institución registral.

LA LUCHA ENTRE LA IGLESIA CATÓLICA Y EL ESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

Varios años transcurrieron desde las primeras disposiciones relacionadas con la creación del Registro Civil, hasta la formación de los primeros códigos civiles y de procedimientos. Durante ese tiempo, la experiencia ya había mostrado las dificultades para organizar y articular la infraestructura

³⁸ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 3 de diciembre de 1870.

³⁹ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 14 de diciembre de 1870.

necesaria para formar las oficinas del registro, lo que redundó en una escasa difusión de este entre la población. A ello se añade la oposición de la jerarquía clerical en los primeros años del funcionamiento de esta institución. A pesar de que el Estado asumió formalmente el control oficial del registro de los actos vitales de las personas como parte de la administración pública, no evitó que la Iglesia reclamara su competencia sobre buena parte de ellos, por lo cual comenzaron a existir, simultáneamente, las dos jurisdicciones.⁴⁰

Cuando se publicó la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, el obispo de Guadalajara, el Dr. Pedro Espinoza y Dávalos, publicó un documento pidiendo la derogación de varios artículos de la referida ley, debido a que los consideraba opuestos a los cánones y prácticas de la Iglesia. Dichas disposiciones sancionaban económicamente a los curas que se negaran a informar diariamente a las autoridades locales acerca del número de nacimientos, matrimonios y defunciones registrados en su parroquia. En cuanto al matrimonio civil, el clero se resistió a reconocer su validez porque consideró que era tanto como vivir en amasiato, ya que por no celebrarse delante del párroco y de dos testigos, este carecía de legitimidad.⁴¹

Teniendo en cuenta la influencia que aún tenía la Iglesia católica sobre los individuos, varios gobernantes retomaron la pretensión de consolidar al Registro Civil una vez que comenzó la restauración de la república en 1867, pero, en esta ocasión, se pretendía contar con la ayuda del clero. Varias legislaturas estatales discutieron esta posibilidad. Por ejemplo, Jalisco, Yucatán, Tabasco y Zacatecas acudieron a los curas y párrocos para difundir esta institución registral. Sin embargo, parecía que las legislaturas no alcanzaban a percatarse de la falta que representaba obligar al clero a participar en las actividades gubernamentales frente a la independencia Iglesia-Estado.⁴²

Encontramos un sector clerical que se pronunció por no ceder a las pretensiones de los gobiernos, temiendo por las “terribles” consecuencias que pudieran acarrear para la Iglesia. Su negativa a participar formalmente con las autoridades civiles se basó en argumentos legales que remitían a sus derechos como eclesiásticos, a su libertad como párrocos de respetar los límites dictados por su conciencia en calidad de religiosos y al prin-

⁴⁰ Bautista, *op. cit.*, p. 172.

⁴¹ Jaime Olveda, “El obispo y el clero disidente de Guadalajara durante la Reforma Liberal”, p. 237.

⁴² Bautista, *op. cit.*, p. 180.



cipio legal de la separación Estado-Iglesia, que los había emancipado de participar en los negocios gubernamentales.⁴³

Por otra parte, según Elías Amador, algunos clérigos le hicieron creer a la sociedad que el gobierno se abrogaba funciones que solamente correspondían al sacerdocio católico y, por lo mismo, el matrimonio civil era ilegítimo y herético. De ahí surgió la desconfianza y el temor de muchas personas para sujetarse a la práctica de registrar ante la autoridad civil los matrimonios, los nacimientos y aún las defunciones, siendo que tales actos nada tenían de usurpación para la libertad de la Iglesia, pues eran meramente administrativos y necesarios para asegurar los derechos civiles de las personas.⁴⁴

En un primer momento, los eclesiásticos del estado de Zacatecas desacreditaron la Ley del Matrimonio Civil, mientras que con la del registro, la gente buscó eludir su cumplimiento tratando de evitar conflictos con los párrocos. Como ya lo habíamos mencionado, la creación del Registro Civil trajo como consecuencia el asunto de la conciencia. Las personas prefirieron ocultar el nacimiento de los niños antes que presentarlos al juez civil, y en lo relativo al matrimonio, idearon una variedad de “subterfugios”. Algunos accedieron a retractarse del juramento a la Constitución de 1857 para que el presbítero los casara, pero después volvían a prestar el juramento con el fin de evitar la sanción de la autoridad civil.⁴⁵

En marzo de 1861, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas notificó que en algunas poblaciones de la entidad no se acataba la ley del 28 de julio de 1859, puesto que algunos eclesiásticos insistían en que el registro de los actos vitales por medio de la Iglesia católica era a los que se les debía de dar preferencia, evitando así que las personas acudieran a realizar el registro a las oficinas del Estado Civil.⁴⁶

El gobierno civil se encontraba en todo su derecho de defender la administración de los actos vitales de las personas como una manera de construir un nuevo Estado mexicano. Las autoridades civiles no solamente se enfrentaban a la institución eclesiástica sino a toda una tradición. Lo importante no era sólo el aspecto puramente administrativo del bautizo,

⁴³ Bautista, *op. cit.*, p. 182.

⁴⁴ Amador, *op. cit.*, p. 557-558.

⁴⁵ Alma Dorantes González, “Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma”, p. 168.

⁴⁶ AHEZ, fondo: Ayuntamiento de Saucedá, serie: Registro Civil, subserie: Correspondencia General, no. de caja: 1, Circular, Zacatecas, 17 de Marzo de 1861.

la boda o la defunción, sino la ceremonia religiosa, es decir, la santificación del acto.⁴⁷

En el estado de Zacatecas, el apoyo que recibió la Ley del Matrimonio Civil a través de algunos clérigos que comulgaban con el orden reformista desató fuertes críticas por parte de las altas autoridades eclesiásticas. Según el presbítero Francisco de Paula Campa, el matrimonio celebrado ante un juez civil no sólo era válido y lícito, sino un “verdadero sacramento”. Por ello, solicitó a la autoridad política que en adelante se les negara a los eclesiásticos cualquier injerencia en ese acto.⁴⁸

Para desacreditar la existencia de esta nueva institución registral, la Iglesia recurrió a varias acciones, entre las más importantes, optó por la negación de los sacramentos a todos aquellos que comulgaran con el Registro Civil. A los juramentados “contumaces”, no obstante ser personas respetadas en las comunidades, como los integrantes de los ayuntamientos o los jueces del Estado Civil, también se les negaban públicamente los sacramentos. Al juez del registro de la municipalidad de San José de la Isla no se le permitió confesarse. En la capital zacatecana, el cura Miguel Colmenero se resistió a practicar las diligencias matrimoniales que le solicitó Juan María Villagrana, pues este último se rehusó a retractarse del juramento a la Constitución de 1857. Al cadáver del teniente coronel Diego Figueroa, quien murió junto con otros dos vecinos de Juchipila, el cura Demetrio Mota le negó las exequias, debido a que seguramente era otro juramentado.⁴⁹

El 31 de enero de 1869 se publicó la noticia de que una mujer no pudo recibir el sacramento de la reconciliación por estar casada civilmente. El dato fue publicado en el periódico *Don Simón*, en donde se relata de la siguiente manera.

¡Cuidado con los Diablos!

Hallándose gravemente enferma Andrea Bernales, quiso confesarse y se le llevó para el efecto al presbítero Gregorio Estrada; más este eclesiástico se negó a satisfacer los deseos de la moribunda, por estar casada civilmente.

⁴⁷ Juvenal Jaramillo, “El poder y la razón. El Episcopado y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán ante las Leyes de Reforma”, p. 78.

⁴⁸ Dorantes, *op. cit.*, p. 144.

⁴⁹ Dorantes, *op. cit.*, p. 167.



El marido de la Bernales, Néstor Velázquez, se quejó por conducto de la Jefatura Política de este Partido (Fresnillo) al Gobierno del Estado, quien resolvió que, estando decretada la absoluta independencia entre Iglesia y Estado, el Sr. Presbítero Estrada estaba en perfecta libertad para ejercer su ministerio.⁵⁰

En ese mismo tenor, los ciudadanos Juan Vázquez, Carmen Salas y Eligio Alva se quejaron ante el juez del Registro Civil del municipio de San Miguel del Mezquital, señalando que el cura de aquel lugar, Juan Bautista Sáenz de Ontiveros, había aconsejado a los padres de sus esposas que las recogieran hasta que no estuvieran casadas canónicamente, pues el matrimonio civil no era válido. Con este motivo, el gobierno dispuso al jefe político del partido de Nieves que investigara lo que había de cierto con lo sucedido, ordenando se impusiera un fuerte castigo a los que resultaran responsables.⁵¹

En algunas ocasiones, los presbíteros consideraron el matrimonio civil como un acto válido ante la autoridad política, aunque ilícito frente a la autoridad eclesiástica. Para dar cuenta de ello, Elías Amador destaca que:

Don Abraham González, vecino de esta ciudad y que vive todavía, juró la Constitución y no quiso retractarse. Contrajo matrimonio civil y fue a presentarse ante el cura D. Juan José Orellana, llevando consigo a la consorte y dos testigos. El cura se encontraba en la cama de su aposento y allí declaró González su voluntad de contraer matrimonio canónico. Este caso le fue pasado en consulta al Doctor y Presb. D. Agustín Rivera, que fue entonces Fiscal de la Curia Eclesiástica de Guadalajara y dictaminó que ese matrimonio *era válido, aunque ilícito*.⁵²

Ante dicha situación, el gobierno de Zacatecas también se defendió ante las acciones que implementó el clero para restarle legitimidad al Registro Civil. Como ya vimos en apartados anteriores, una de las medidas que implementó la autoridad civil fue la promulgación de un decreto publicado el 4 de noviembre de 1869, el cual estaba dirigido a los ministros de los diferentes cultos del territorio zacatecano. En esta se indicaba la prohibición de auto-

⁵⁰ Hemeroteca Nacional Digital de México, *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2a. Época, Fresnillo, Domingo 31 de Enero de 1869, Núm. 5, p. 3.

⁵¹ Amador, *op. cit.*, p. 274.

⁵² *Ibid.*, p. 558.

rizar y registrar cualquier acto de nacimiento o matrimonio sin que los interesados presentaran primero el certificado emitido por el Registro Civil.⁵³

La respuesta de la Iglesia tuvo lugar el 27 de diciembre de 1869. Esta argumentó que el párroco era libre de administrar los sacramentos como el bautismo y el matrimonio sin aguardar a que se les presentara a los párrocos boleta alguna por parte del Registro Civil, pues el mismo presidente Benito Juárez ya lo había estipulado de esa manera en una circular fechada el 20 de mayo de 1861.

A raíz de los enfrentamientos entre la Iglesia y el Estado respecto al Registro Civil, el periódico *Don Simón* publicó una nota con el título: “El Papa y el clero mexicano”. En ella celebró la promulgación de una encíclica del papa Pío IX, en la cual se abordaba el tema del matrimonio civil. Los redactores del periódico afirmaron que las reformas eclesásticas habían obtenido un gran triunfo, pues se probaba la imprudencia del clero:

...en negar a los fieles los auxilios espirituales, sin querer comprender que estos tienen la obligación de obedecer la ley civil, que con su conducta hostil no han conseguido otra cosa que retirarlos del seno de la Iglesia, y se le previene que en lo sucesivo no exija el retractamiento [sic] aun cuando hayan jurado la Constitución, sean casados civilmente o sean propietarios de fincas desamortizadas.⁵⁴

El periódico *Don Simón* reiteraba que la conducta por parte de Pío IX era considerada como un triunfo para la república, debido a que el Santo Padre reconocía las Leyes de Reforma. Según los redactores, era de esperarse que, en lo sucesivo, el clero no pondría más obstáculos como arma de partido a las prácticas religiosas de los fieles.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, las dificultades a las que se enfrentó el Registro Civil en el estado de Zacatecas generaron que gobernadores y políticos implementaran nuevas medidas legales, con el objetivo de que aumentaran los registros de nacimientos y matrimonios, y para que la sociedad formara parte de un nuevo Estado mexicano.

⁵³ AGPLEZ, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas 4 de Noviembre de 1869

⁵⁴ Hemeroteca Digital de México, *Don Simón*, Periódico Serio, Formal y Circunspecto, Enemigo de Bromas, 2a. Época, Fresnillo, Domingo 23 de marzo de 1869, núm. 13, p. 4



También se crearon las disposiciones relativas al Registro Civil, las cuales giraron en torno a regular la práctica registral de acuerdo al Código Civil de 1874. Pero, a pesar de esta legislación, los problemas entre la Iglesia y el Estado por la legitimidad del registro de los actos vitales, la propaganda negativa del clero, la renuencia de la población y la poca experiencia de los funcionarios de esta institución, continuaron como factores importantes para que la sociedad estuviera dividida entre obedecer las leyes de Dios o las de los hombres.

CONCLUSIONES

Las dificultades a las que se enfrentó el Registro Civil en el estado de Zacatecas reflejaron una serie de situaciones que son importantes mencionar. En primer lugar, el establecimiento de esta nueva institución registral aumentó el conflicto entre la Iglesia y el Estado, pues debido a la independencia entre éstas dos potestades derivada de la promulgación de las Leyes de Reforma, la una ya no podía tener injerencia en la otra y viceversa. Sin embargo, las autoridades encargadas de la construcción del nuevo Estado secular continuaron con el propósito de sobreponerse al poder del clero, lo cual llevó a implementar nuevas disposiciones legales en cuanto al cumplimiento de la Ley Sobre el Estado Civil de las Personas, generando fuertes enfrentamientos entre las autoridades municipales y los párrocos.

En segundo lugar, la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones mediante la autoridad civil acentuó aquello que Mariana Terrán llama como “los temores de la conciencia”. La sociedad zacatecana mostró renuencia ante la nueva práctica registral debido a que no quería faltar a los preceptos de la Iglesia católica. Mientras que, por otro lado, también buscaba sortear las penas y multas estipuladas por el Registro Civil. A pesar de esta situación, los registros de nacimientos y matrimonios fueron dándose de manera paulatina, pues los registros de defunciones se realizaban con regularidad.

Por otra parte, la mala administración que estaban haciendo las autoridades civiles respecto a la difusión, la práctica registral, el aumento considerable de oficinas en diversas zonas del estado, los retrasos en el envío de las copias de los libros registrales, sólo por mencionar algunos, mostraron que el Estado carecía de bases sólidas para echar a andar una institución que por más de 300 años había estado bajo las manos de la Iglesia católica. En ese sentido, consideramos que la experiencia del exsa-

cerdote Ramón Valenzuela vino a dar cierta estabilidad al Registro Civil, pues su trabajo como juez de la capital zacatecana se respaldó con los años que duró al frente de su cargo.

Por último, la crisis económica en la que se encontraban la república y el estado de Zacatecas también impactaron en el desarrollo de esta institución de índole liberal. La desaparición de los juzgados del Registro Civil y su incorporación a los ayuntamientos se propició a partir de los elevados gastos anuales que sostenía el gobierno zacatecano para la operatividad de todas las oficinas que se encontraban en el estado. Después de la desaparición de estos juzgados, los sueldos de los jueces del Estado Civil pasaron a los presidentes municipales y jefes políticos, los cuales se hicieron cargo de las actividades registrales. Esta acción planteó el ahorro de los gastos que estaba ocasionando la operatividad de esta institución. Sin embargo, creemos que poco se pudo haber ahorrado debido a la difícil situación económica que aún se reflejaba en el territorio nacional.

Las dificultades a las que se enfrentó el Registro Civil durante sus primeros años de existencia nos muestran una institución carente de bases sólidas para llevar a cabo la práctica registral. Las debilidades sobrepasaron las fortalezas, y los problemas fueron una constante en su camino hacia la consolidación como una institución de corte liberal.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliográficas

AMADOR, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, talleres tipográficos Pedroza, Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, tomo III y IV, impreso en Aguascalientes, 1943.

ARROYO MONSIVAIS, Manuel de Jesús, *El camino hacia la consolidación de las instituciones liberales. El Registro Civil en Zacatecas, 1861-1884*, El Colegio de San Luis A. C., 2017.

BAUTISTA GARCÍA, Cecilia Adriana, *Las disyuntivas del Estado y de la Iglesia en la consolidación del orden liberal, México, 1856-1910*, El Colegio de México, Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, Fideicomiso de Historia de las Américas, México, 2012.

CORTÉS MIRANDA, Hegel, *El Registro Civil a 150 años*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2009.

DORANTES GONZÁLEZ, Alma, "Zacatecas: un obispado en ciernes. Clero y sociedad en la Reforma", en Jaime Olveda (Coord.), *Los obispos de México frente a*



la Reforma Liberal, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma «Benito Juárez» de Oaxaca, México, 2007.

JARAMILLO, Juvenal, “El poder y la razón. El Episcopado y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán ante las Leyes de Reforma”, en Jaime Olveda (coord.), *Los obispos de México frente a la Reforma Liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma «Benito Juárez» de Oaxaca, México, 2007.

OLVEDA, Jaime, “El obispo y el clero disidente de Guadalajara durante la Reforma Liberal”, en Jaime Olveda (coord.), *Los obispos de México frente a la reforma liberal*, Colección del bicentenario del Natalicio de Benito Juárez, 1806-2006, El Colegio de Jalisco A. C., Universidad Autónoma Metropolitana, Universidad Autónoma «Benito Juárez» de Oaxaca, México, 2007.

SÁNCHEZ TAGLE, Héctor, “*Muera el ejército*”. *Reforma liberal y guerra civil en Zacatecas (de Ayutla a Calpulalpan)*, Instituto Zacatecano de Cultura, Gobierno del Estado de Zacatecas, CONACULTA, Zacatecas, 2014.

TERÁN FUENTES, Mariana, “‘Los temores de la conciencia’ el juramento a la Constitución de la república mexicana de 1857”, en Fausta Gantús (coord.), *El miedo: la más política de las pasiones: Argentina y México, siglos XVIII-XX*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2021.

Hemerográficas

Don Simón

Electrónicas

Registros Civiles, Zacatecas, Zacatecas, México, Registro Civil 1860-2000, Libro número 1 de nacimientos, matrimonios y defunciones. www.familysearch.org. (Consultado el 23 de junio de 2023).

Archivos

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ)

Archivo del Obispado de Zacatecas (AOZ)

Archivo del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas (APLEZ)



Los cementerios como asunto del Estado.
Su proceso secular en Zacatecas, 1857-1874

Ma. Guadalupe Ortiz Bernal

Colectivo 450 Fresnillo



En el México novohispano, la administración de los espacios de la muerte en relación con su registro y costo del entierro la llevó a cabo la Iglesia católica. Entre los siglos XVI al XVIII, los espacios de inhumación se ubicaron en el atrio e interior de las naves de las capillas e iglesias y en los camposantos contiguos a los conjuntos arquitectónicos. El continuar con esta práctica funeraria fue cuestionado por los ilustrados europeos al considerarla insalubre por poner en riesgo la salud de la feligresía a raíz de la emanación de efluvios provenientes de la descomposición de los cuerpos depositados en fosas con poca profundidad en espacios cerrados como las iglesias.

En las últimas décadas del siglo XVIII, se emitieron cédulas reales en los dominios de la Corona española, incluyendo la Nueva España, para prohibir los entierros al interior de los templos y la construcción de cementerios alejados del centro de los poblados. Esta nueva disposición y cambio de inhumación presentó resistencia por parte de la feligresía católica; a pesar de ello, la presencia y aceptación de los cementerios extramuros se fue consolidando hasta las primeras décadas del siglo XIX. En el México independiente, la gestión de esos espacios no sufrió alteraciones; la Iglesia católica mantuvo su control administrativo.

No obstante, en la segunda mitad del siglo XIX se presentaron desavenencias entre la Iglesia católica y el Estado mexicano por una serie de leyes y decretos que atentaron con sus privilegios económicos y coartaron el poder e influencia que tenían en asuntos civiles. En relación con la administración de los cementerios, sitios regulados por el clero, se decretó la *Ley para el establecimiento y uso de cementerios de 1857*, que no suprimió la intervención religiosa en ellos. Pasaron dos años para que el Estado reclamara el control de los espacios. El 31 de julio de 1859, el presidente interino Benito Juárez decretó que cesaba en toda la república la intervención económica en los cementerios por parte del clero secular y regular.

Con la *Ley de secularización de cementerios y panteones* y la *Ley del Registro Civil* ambas de 1859, el Estado mexicano, obtuvo el control de las defunciones y entierros por medio de su registro en un documento oficial; y la autoridad civil que atravesó cambios y recibió nuevas responsabilidades para otorgar los permisos de construcción de espacios mortuorios, respetando las costumbres funerarias del occiso. Con la *Ley sobre libertad de cultos de 1860*, se establecía que cada persona era libre de practicar y elegir el culto y ningún cadáver quedaría sin derecho a sepultura en los cementerios a pesar de las decisiones eclesiásticas. Para la población católica y los sacerdotes del país, cumplir dichas leyes fue un proceso difícil por el arraigo a la creencia de la muerte cristiana y a la administración de los cementerios de la Iglesia católica por más de tres siglos.

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar el impacto del proceso de secularización de los cementerios urbanos y rurales en el estado de Zacatecas en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX a través de la aplicación de las normas jurídicas del Estado mexicano. Con base en lo anterior, se explican las desavenencias y los acuerdos entre los principales actores responsables de la administración de los cementerios: los curatos y ayuntamientos municipales. Además, esto ocurrió con la cesión de los espacios mortuorios por parte del clero, que fue una labor difícil. Previo a ello, se abordará de manera breve la historia de la secularización de los cementerios durante el periodo novohispano y las primeras décadas del México independiente.

El periodo de estudio comprende desde la fecha del decreto de la primera *Ley para el establecimiento y uso de cementerios de 1857*, para dar continuidad a las leyes relacionadas con la secularización de cementerios y del Registro Civil ambas de 1859, así como la de libertad de culto de 1860 que permite observar su aplicación en el estado de Zacatecas. Para concluir en 1874, año en que se suscitó un conflicto entre católicos y protestantes en el poblado de Villa de Cos, Zacatecas, donde ambas partes solicitaron al Ayuntamiento municipal la construcción de dos campos mortuorios acorde a sus creencias religiosas. Este evento se presentó a 15 años del inicio de la intervención del Estado para garantizar los derechos civiles de la población.

En el México novohispano, los usos y costumbres funerarias formaron parte del sistema de creencias de la Iglesia católica. En el transcurso de los siglos XVI y XVII, la sociedad novohispana conformó su visión de la muerte con base a la idea cristiana del cielo, al principio se relacionó con los elementos medievales de la putrefacción del cadáver vinculado con lo macabro, la resurrección de los muertos y la esperanza de una vida eterna.¹ En el siglo XVIII la representación de la muerte cambió, ahora se concentraba en la superioridad del alma sobre el cuerpo.

Ante lo inevitable, el moribundo debía prepararse para su partida a la vida eterna. De acuerdo con el ritual funerario cristiano, se debía administrar los sacramentos de confesión, comunión-viático y extremaunción, elaborar el testamento, seleccionar el espacio de entierro y el oficio de difuntos y finalmente, celebrar novenarios, sufragios y honras. Esto corresponde a tres momentos: enfermedad–agonía–muerte, entierro y el duelo.² Sin dejar asuntos pendientes tantos espirituales como materiales.

El alma una vez separada de su cuerpo iniciaba su camino hacia la eternidad por medio de su juicio particular, donde importaba las consecuencias de sus obras y de su fe en vida.³ En el transcurso de esta reflexión el alma se tenía que purificar y designar a cuál de los tres lugares se llegaría, en el mejor de los escenarios al cielo, o bien el purgatorio y continuar con el fuego purificador, por último, el infierno, espacio designado por tener pecados graves en contra de dios. En el caso de la muerte repentina causaba mayor temor entre la población porque impedía la preparación digna (pública y socialmente admitida) y arriesgaba el destino del alma en el más allá.⁴

La Iglesia católica designó los espacios de sepultura distribuidos en la planta conjunto arquitectónico de las iglesias y capillas, ya fuese en el atrio, al interior de la nave central y camposantos contiguos. Estar sepultado en los templos fue un privilegio que se extendió sólo a personas importantes de la comunidad y todos aquellos que podían costearlo; se tenía la creen-

¹ Marina Desiré Reyes Hernández, "Actitudes y prácticas ante la muerte", *Vuelo Libre*, pp. 53-55.

² María de los Ángeles Rodríguez Álvarez, *Usos y costumbres funerarias*, pp. 73-74.

³ Alma Victoria Valdés, *Testamentos, muertes y exequias*, p. 42.

⁴ *Idem.*



cia que así eran más efectivos los sufragios y la intercesión ante los santos. La distribución espacial de los entierros al interior de las iglesias presentó una jerarquización según el estatus social del difunto. En este sentido, la clase alta novohispana rechazaba la sepultura en los camposantos contiguos a iglesias, capillas y hospitales, reservados estos espacios para los más pobres, quienes eran despreciados y marginados por la sociedad.⁵

Esta institución tenía la responsabilidad del registro del entierro por medio de los libros parroquiales de difuntos, al igual que los sacramentos de bautismo y matrimonio. Este documento oficial fue de suma importancia para las autoridades católicas, que permitió un mejor control administrativo de los servicios espirituales de su feligresía y supervisado por el obispo en cada una de sus visitas pastorales de sus respectivos curatos. Por lo regular había tres tipos de inhumación: entierro mayor, entierro menor y de limosna, esta última era una contribución solicitada de los fieles para aquellos que no podían costear el entierro.

En relación con el costo del entierro eclesiástico variaba en cada una de las parroquias urbanas y rurales ubicadas a largo de la Nueva España. En el caso de los curatos de la Nueva Galicia administrados por el Obispado de Guadalajara, se tiene de ejemplo el curato rural de San Cosme ubicado en la región del semidesierto zacatecano, en lo que hoy se conoce como Villa de Cos, Zacatecas. Este curato fue erigido en 1712 para brindar los servicios espirituales a una feligresía cuya composición étnica fue, en su mayoría, indios y mulatos, radicados en las diferentes haciendas de campo y ranchos pertenecientes a los antiguos reales de minas de Fresnillo, Nieves, Mazapil y Pánuco, ubicados en el centro y norte del hoy estado de Zacatecas.⁶

De acuerdo con las partidas correspondientes de los libros de difuntos del curato de San Cosme entre los años de 1803 a 1816, el costo de entierro que debía sufragar la feligresía se dividía en tres categorías. La primera, el entierro mayor de fábrica con un costo de veinte, quince y ocho pesos, que incluía por lo regular el servicio de misa cantada, vigilia, el pago del sacerdote, monaguillos, sacristán, campanario y sepulturero. La segunda, el entierro menor de fábrica con dos tarifas fijas para todo el curato: la primera correspondía a los adultos con un costo de cuatro pesos cuatro reales, y la segunda para los párvulos, cuyo costo fue dos pesos dos reales;

⁵ Ma. Dolores Morales, "Cambios en las prácticas funerarias", *Historia*, p. 97.

⁶ Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, "Espacios de la muerte", p. 35.

había excepciones por quienes pagaban el costo de adulto para el infante. Este oficio, incluía una gratificación para el cura que oficiaba la misa, los monaguillos y el sepulturero. Por último, de limosna, recurso obtenido de la caridad de los fieles, dividido en: el entierro por limosna para los párvulos y el entierro menor de limosna para los adultos que permitiera costear la inhumación con misa y vigilia.⁷ Con este ejemplo se puede observar la jerarquización ante la muerte en la sociedad novohispana, no sólo en designar el sitio de entierro, sino también en la ritualidad.

En la segunda mitad del siglo XVIII, los ilustrados españoles cuestionaron la antigua práctica de inhumar al interior de las iglesias a raíz de nuevos descubrimientos científicos y concepciones de limpieza. Reconocieron que la descomposición de los cadáveres representaba un riesgo para la salud, especialmente evidente en espacios cerrados donde la circulación de aire era escasa o nula durante las ceremonias religiosas. Además, señalaron la falta de medidas básicas para llevar a cabo el entierro, como la profundidad adecuada de las fosas y el uso de cal viva.⁸

Esto generó una pretensión de alejar a la muerte lo más posible de los espacios de interacción de los vivos y una disputa entablada para mantener una salubridad seriamente amenazada por esas prácticas funerarias. Ante dicha situación, a mediados del siglo XVIII, las cortes europeas efectuaron una serie de acciones para incentivar la edificación y uso de cementerios en las afueras de los poblados.⁹ Este evento forma parte del proceso de secularización entre la Corona española y la Iglesia católica en cuestiones de salud e higiene.

En la Nueva España, las medidas por el control y vigilancia de la construcción de cementerios llegaron a través de la primera Real Cédula del 27 de marzo de 1789, expedida por el rey Carlos III (1716-1788), donde se disponía la presencia de cementerios al aire libre y fuera de los poblados. Esta normativa presentó dificultades para su ejecución por cuestiones económicas y la resistencia de los fieles a la inhumación fuera del ámbito del templo. Con el paso de los años los problemas de salud en la población se acentuaron principalmente en las grandes ciudades por la reutilización de

⁷ Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, "Espacios de la muerte", pp. 73-74.

⁸ Diego Andrés Bernal Botero, "La Real Cédula de Carlos III", p. 33.

⁹ Ma. Dolores Morales, "Cambios en las prácticas funerarias", pp. 97-98.



las tumbas y la descomposición de los cuerpos enterrados en las iglesias que fue el origen de pestes y de enfermedades.¹⁰

Es así que el 15 de mayo de 1804 se expidió la segunda Cédula Real que ordenaba establecer cementerios ventilados, con el fin de atender la salud de los pueblos. El cementerio ventilado se refiere al primer proyecto de su tipo a cargo de Manuel Tolsá, que consistía en un conjunto arquitectónico simétrico de estilo neoclásico y acompañado de elementos religiosos como una capilla.¹¹ Esta iniciativa no se llevó a cabo, pero fue el antecedente para futuros proyectos en el país.

Los obispados católicos de la Nueva España se vieron en la necesidad de apoyar la iniciativa de prohibir las inhumaciones en los espacios cerrados al percatarse de los daños causados por los cadáveres sepultados en sus templos. En el año de 1809, se promovió el cementerio ventilado con el diseño establecido por la Real Cédula de 1804. En las parroquias circuló un instructivo donde señalaba la antigüedad de dicha práctica entre los pueblos y el beneficio de separar los cadáveres de las iglesias, en donde los fieles acudían a sus votos, oraciones, indulgencias y gracias concedidas. Aunque los entierros se llevarían a cabo en el cementerio para nada disminuyó los ingresos y limosnas pertenecientes a la parroquia, convento e iglesia donde el interesado seleccionaba las exequias, las honras y los sufragios.¹²

La implementación de las nuevas disposiciones para la construcción de los nuevos cementerios fuera de los núcleos urbanos y la prohibición de entierros dentro de las iglesias no fue fácilmente aceptada por la feligresía y las autoridades católicas, tanto en España como en sus colonias de América, como lo aborda la historiografía.¹³ En nuestro caso, el curato de San Cosme es prueba de ello. En 1791, el coronel Felipe Cleere, “intendente de Zacatecas” otorgó el permiso para que José Mariano de la Canal y de Hervas, propietario la hacienda de Santa Cruz de Bañón, en Burgo de San Cosme, edificara una capilla en honor a la Virgen de Loreto, en su terreno. Un año

¹⁰ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Fondo Instituciones Coloniales, Serie Indiferente Virreinal, Cajas 1000-1999, Caja 1089, “Expediente 006 (Ayuntamientos Caja 1089)”, Año 1809.

¹¹ AGN, Fondo Instituciones Coloniales, Serie Indiferente Virreinal, Cajas 1000-1999, Caja 1089, “Expediente 006 (Ayuntamientos Caja 1089)”, Año 1809.

¹² IDEM.

¹³ Para mayor referencia del tema véase: Diego Andrés Bernal Botero, “La Real Cédula de Carlos III”.

después, el obispo de Guadalajara, Antonio Alcalde y Barriga concedió la licencia.¹⁴

Esta capilla también fue el espacio de la muerte para la feligresía de Bañón, tal como lo señalan las partidas correspondientes del libro de defunciones no. 6, que comprende los años de 1803 a 1816. A pesar de las disposiciones civiles y religiosas de ya no continuar sepultando en las iglesias, estas no fueron aplicadas en la finca.¹⁵ Entre los posibles factores de continuar con la antigua tradición se debe, al diseño propio de la planta arquitectónica de conjunto de la capilla, donde se diseñaron tumbas con capacidad para inhumar a los fieles, con proyección al número de habitantes de la hacienda de ese periodo. Para 1809, año en que se promovió el cementerio ventilado, la capilla de reciente edificación no presentaba obviamente una saturación en el espacio que pusiera en riesgo la salud de la feligresía.

EL NUEVO ESTADO MEXICANO Y LOS CEMENTERIOS EN ZACATECAS

En el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, el Estado mexicano retomó de la Corona española las disposiciones relativas a la segregación de los cementerios dando lugar a numerosas propuestas y proyectos que se fueron concretando con el paso de los años. Los privilegios de la Iglesia en relación con el registro de las defunciones, los cobros por el servicio eclesiástico de las exequias, la asignación del sitio de entierro, al igual que en el periodo novohispano no se vieron amenazados.¹⁶

En tanto, con la permanencia de la teoría sobre los miasmas y humores pestilentes emitidos por los cadáveres causantes de enfermedades y muerte en la población, fortaleció la continuidad de medidas sanitarias para el combate de epidemias y el uso del cementerio. Pero, con el avance de la ciencia médica en sus diferentes ramas como la clínica y la patología, entre otras y junto con el desarrollo de la teoría microbiana de la enfermedad en la segunda mitad del siglo XIX, se contribuyó con diversas legislaciones para mejorar la salubridad pública y regular los procesos de inhumación en beneficio de la sociedad mexicana.¹⁷

¹⁴ Salvador Vidal, *Miscelánea*, pp. 95-97.

¹⁵ Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, "Espacios de la muerte", p. 70

¹⁶ Alma Victoria Valdés, *Itinerario de los muertos*, pp. 71-72.

¹⁷ Gerardo Romero Medrano, "Morir bien para vivir bien", *Saberes*, p. 26.



En el estado de Zacatecas, tanto los ayuntamientos municipales de reciente creación y el obispado de Guadalajara trabajaron en conjunto para la presencia de espacios mortuorios extramuros. En el año de 1824, se emitió una petición en relación con la construcción de camposantos fuera de los poblados para enterrar los cadáveres, como lo exigía el respeto a los templos y la salubridad común; y dar cumplimiento a los decretos, las órdenes y las demás resoluciones por parte de las autoridades superiores. En el caso de la ciudad de Zacatecas, las autoridades civiles y clericales presentaron al obispado de Guadalajara una petición para el establecimiento de un cementerio fuera de la población de dicha capital. El permiso fue otorgado por dicha autoridad superior en el año de 1825 y estuvo acompañado de una aportación económica para la construcción del espacio. Este recurso comprendía la cantidad de mil pesos, donación por parte del obispo difunto Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, junto con otros 500 pesos por parte del obispado.¹⁸

En la villa de Fresnillo, el ayuntamiento constitucional para llevar a cabo con puntualidad la demanda señalada del 28 de junio de 1824, sobre la construcción del camposanto, junto con el cura responsable de la parroquia de Fresnillo se escogió el sitio donde se levantaría la obra. Para ello, la parroquia solicitó al cabildo el presupuesto de gastos y las limosnas recolectadas, así como a cada una de las cofradías, a través de sus mayordomos, la información sobre el total de sus fondos y su contribución. El ayuntamiento, respondió que no podía proporcionar el plan, ni calcular los gastos, porque desconocía la administración de los espacios y sólo tenía la cantidad obtenida de la colecta de los fondos y limosnas por parte de los fieles.¹⁹

La contribución de la autoridad civil fue la donación del terreno para el nuevo camposanto. El presidente del cabildo y el cura José Miguel Ortiz, supervisaron junto con un perito el espacio conocido en la villa como el Lienzo [Esquilón], ubicado en la parte noreste, a un kilómetro de distancia del centro del poblado. La ejecución del proyecto tardó dos años, debido a cuestiones económicas, a causa de la pobreza y el despoblamiento.

¹⁸ Christian Manuel Barraza Loera, "De Camposanto a Cementerio", pp. 68-69.

¹⁹ Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (en adelante AHAG), Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1822-1844, Año 1824, No. de expediente 12, Caja No. 2, "Correspondencia enviada al Obispo de Guadalajara por parte del Ayuntamiento de la villa de Fresnillo con relativa a que se construyan camposantos fuera del poblado".

to que atravesaba la villa, su principal fuente de trabajo, la minería, se encontraba paralizada. El costo total de la obra era de 800 pesos, a diferencia del espacio mortuario de la capital del estado que contaba con recurso del obispado, el camposanto de Fresnillo debían costearlo las cofradías y la feligresía en general.²⁰ En 1826 el panteón de Santa Teresa, como hoy en día se conoce, inició sus servicios de inhumación para el beneficio de la sociedad fresnillense.²¹

Con el paso de los años, el Estado continuó regulando la construcción de los cementerios extramuros. Durante la epidemia del Cólera *Morbus* de 1833, que se extendió por gran parte del país y fue considerada la más temida hasta entonces por la población y las autoridades.²² El gobierno del estado de Zacatecas implementó medidas sanitarias para prevenir su propagación en las comunidades, entre ellas abrir nuevos cementerios a consecuencia de la rápida saturación de los antiguos espacios. De acuerdo con las cifras del gobernador Francisco García Salinas, se sepultaron alrededor de 11 789 personas en todo el estado.²³ Esta pandemia, no sólo en México, sino en los países donde también hizo presencia, desencadenó medidas administrativas encaminadas a cuestiones de sanidad y la lucha contra las enfermedades, como la reafirmación del traslado de los cementerios del centro de las poblaciones a sus afueras, la incorporación de nuevas ideas para mantener la salud de la población y la importancia de los entierros lejos de las viviendas.²⁴

En este sentido, en el transcurso de la primera mitad del siglo XIX, la relación entre la Iglesia católica y el Estado mexicano estuvo marcada por un proceso de secularización cuya intención fue reducir lo religioso de la esfera política y deslindarlo del resto de las actividades sociales. Desde el punto de Jean-Pierre Bastian, secularización consiste en una diferenciación funcional que permite a la sociedad transformar y autonomizar en campos distintos sus actividades sociales. Se trata de separar los asuntos políticos y religiosos, pero sobre todo es el proceso

²⁰ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1822-1844, Año 1824, No. de expediente 12, Caja No. 2, "Correspondencia enviada al Señor Obispo Dr. Don Juan Cruz Ruiz de Cabañas referente a la Fábrica del Campo Santo".

²¹ Ma. Guadalupe Ortiz Bernal, "La población fresnillense", pp. 121-131.

²² Silvia María Méndez Maín, "Crónica de una epidemia anunciada", *Signos Históricos*, p. 46.

²³ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (en adelante AHEZ), Col. Arturo Romo Gutiérrez, Sección Libros, "Memoria de Francisco García Salinas", Años 1829-1834.

²⁴ Diego Peral Pacheco, "El cólera y los cementerios del siglo XIX", *Norba*, p. 269.



de reducir lo religioso a un espacio autónomo específico de lo político, económico, estético y cultural. Por consiguiente, permite una diferenciación interna y representación plural de lo religioso, aquí las creencias son privadas, una opción individual, ya no son impuestas socialmente y son elegidas por el actor social.²⁵

El proceso de secularización que promovieron las autoridades civiles presentó dificultades entre la sociedad y la jerarquía eclesiástica mexicana, con resultados muy distintos a lo planeado por los políticos decimonónicos. Este impulso fue disparejo a lo largo del siglo, en ocasiones con periodos de gran actividad e inquietud y otras con retroceso. En el caso de la primera República Federal con la presidencia de Valentín Gómez Farías, presencié uno de sus momentos más críticos por implementar las leyes reformistas de 1833; varias de ellas rechazadas fuertemente no sólo por el clero, sino también por el ejército y los comerciantes importantes de la época, como el mismo Antonio López de Santa Anna.²⁶

Entre los intentos más audaces de reducir lo religioso a la esfera privada, se ordenó retirar los altares de las calles y se prohibió entregar el viatico a los moribundos en los espacios públicos. La tolerancia religiosa también fue motivo de discordia porque se pretendía una libre competencia religiosa y, de manera incipiente, la privatización de lo religioso. Las cláusulas de dicha tolerancia fueron rechazadas y objeto de ríspidas discusiones entre la Iglesia católica y el Estado mexicano. En el caso de las comunidades extranjeras que llegaron al país por la inversión económica en la minería, lograron defender el derecho de culto protestante para sus súbditos, principalmente ingleses.²⁷

Las comunidades extranjeras que radicaban en diferentes ciudades del país se enfrentaron a la problemática de no tener derecho de sepultar a sus seres queridos o amigos en los cementerios católicos por no profesar dicha religión.²⁸ Por tanto, solicitaron al gobierno mexicano una autori-

²⁵ Jean-Pierre Bastian, "Ritmos de secularización y modernidad religiosa en México", p. 67.

²⁶ Anne Staples, "Secularización: Estado e Iglesia en tiempo de Gómez Farías", s.n.

²⁷ Jean-Pierre Bastian, "Ritmos de secularización y modernidad religiosa en México", pp. 72-73.

²⁸ La Iglesia católica, consideraba que sus fieles ya difuntos con características diferentes se aplicaba un doble criterio moral y económico para resolver el destino de su entierro, En otras palabras, la Iglesia se distinguió por excluir de los espacios de la muerte venditos o cristianos, a los infieles, apóstatas, herejes, suicidas, briagos consuetudinarios, no bautizados y por supuesto a los extranjeros no católicos, durante

zación para edificar su propio espacio acorde a sus cultos religiosos, tal como lo informó el primer encargado británico en el país, Henry Ward.²⁹ En 1824, “el ministro de Justicia y los Asuntos Eclesiásticos ordenó que todos los ingleses protestantes que habitaban en la República se enterraran en lugares apartados de los lugares destinados para los católicos. El gobierno del estado de Zacatecas respondió positivamente a la orden”³⁰ por la presencia de súbditos ingleses en las minas de Vetagrande, Zacatecas. Entre los espacios mortuorios no católicos en el país, sobresale el Cementerio Británico de Real de Monte, Pachuca, que tiene su origen en 1851, también comunidad minera.³¹ En el caso de los estadounidenses, se edificó el Cementerio de los Gringos nombrado así por la sociedad de la ciudad de Colima.³²

LOS CEMENTERIOS SON ASUNTOS DEL ESTADO. ZACATECAS ENTRE LA RESISTENCIA Y ACEPTACIÓN SECULAR

Con la promulgación del Plan de Ayutla que se relaciona con la revolución para dar fin a la dictadura de Antonio López de Santana. En 1855, a raíz de su salida del país, las fuerzas liberales lideradas por Ignacio Comonfort, convocó al Congreso Constituyente, para llevar a cabo la promulgación de una serie de leyes y decretos que de nueva cuenta atentaron con los privilegios económicos de la Iglesia católica y poder coartar el poder e influencia que tenían en los asuntos civiles; e impulsar el sistema político mexicano a través de una nueva constitución política. Estas acciones marcaron el inicio de una serie de confrontaciones entre el poder eclesiástico y civil por varios años en el territorio mexicano. Pero, sobre todo, se empezó una separación real entre la Iglesia y el Estado. La consecuencia de esta intransigencia fue un proceso de secularización del quehacer político de México.³³

el periodo novohispano y lo que iba del siglo XIX, Eugenia Isabel Méndez Fausto, “Tolerancia religiosa en Guadalajara”, s. n.

²⁹ Anne Staples, “La lucha por los muertos”, *Diálogos*, p. 18.

³⁰ Christian Manuel Barraza Loera, “De Camposanto a Cementerio”, p. 69.

³¹ Aida Suárez Chávez, *Cementerio británico de Real de Monte, espíritu de un pasado*.

³² Francisco Hernández Espinosa, “Nuestros viejos cementerios”, pp. 91-98.

³³ Yves Solís Nicot, “El pensamiento católico frente a las constituciones de 1857-1917”, p. 295.



En este sentido, a partir de 1855, se fueron proclamando el conjunto de las Leyes de Reforma. El Congreso aprobó en primer lugar la Ley Juárez, que suprimió el fuero eclesiástico y el militar en materia civil, declaró renunciable el primero para los delitos comunes. Continuó la Ley Lerdo de 1856, relacionada con la desamortización de fincas rústicas y urbanas, se prohibía a cualquier corporación civil o eclesiástica adquirir en propiedad o administrar bienes raíces. En el año de 1857, con la Ley Iglesias se pretendió regular los aranceles parroquiales sobre derechos y obvenciones de bautismos, amonestaciones, casamientos y entierros solicitados únicamente a los pobres con el fin de no cobrarlos.³⁴

También, se promulgó la segunda carta magna del México independiente, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Fue la base de la legitimidad política esencial durante la segunda mitad del siglo XIX, considerada como un símbolo del liberalismo mexicano, pero rechazada por sus contemporáneos al considerarla un texto imperfecto e inaplicable. Una de las constituciones más progresivas del país, que desencadenó una lucha ideológica entre diputados moderados y radicales, dando como resultado compromisos y carencias para todos.³⁵ Con esta Ley Suprema, el congreso dejó de recurrir a misas para iniciar los trabajos legislativos, se dejó la costumbre de involucrar a los obispos en la vida política institucional, y se fue creando de facto un proceso de laicización.³⁶

Por medio de estas leyes, los liberales decimonónicos intentaron establecer un sistema de gobierno duradero que les permitiera consolidar un moderno aparato político y administrativo. Pero, lo más importante era establecer la laicidad como principio jurídico del nuevo gobierno, y con ello, la realización de los principios liberales, los cuales se basan en la noción de una sociedad compuesta por individuos libres e iguales, desprovistos de cualquier nexo corporativista en su relación con el Estado, en especial con las creencias religiosas. Después de muchos intentos fallidos el liberalismo triunfó y, junto con las Leyes de Reforma, se inició un proceso largo de secularización de la sociedad mexicana, con el fin de instaurar la laicidad como principio organizador de la república.³⁷

³⁴ Alberto Patiño Reyes, *Libertad religiosa y principio, Doctrina Jurídica*, pp. 71-72.

³⁵ Frédéric Johansson, "La Constitución de 1857: Un texto renegado convertido en el símbolo del liberalismo", p. 115.

³⁶ Yves Solís Nicot, "El pensamiento católico frente a las constituciones de 1857-1917", p. 295.

³⁷ Corina Yturbe, "Las Leyes de Reforma: ¿laicidad sin secularización?", *Isonomía*, p. 66.

De acuerdo con Roberto Blancarte, laicidad se define como un “régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular, y no por elementos religiosos. Aquí, el Estado laico tiene presencia cuando el origen de su soberanía ya no es sagrado sino popular, ya no se requiere de la religión como elemento de integración social o de unidad nacional”.³⁸ También puede señalarse como la exclusión de la religión del ámbito público. En síntesis, a través del proceso de secularización y de la instauración del principio de laicidad, las instituciones del Estado se liberaron del poder y de la influencia de la religión conquistando su autonomía.³⁹

Así llegamos a las primeras leyes liberales para modificar la administración de los cementerios y de los registros de sepultura bajo la Iglesia católica, que permitiera el tránsito de un control religioso a un intento de régimen laico.

La primera normativa fue la *Ley para el establecimiento y uso de Cementerios* que se decretó el 30 de enero de 1857 por el presidente de la república Ignacio Comonfort. Este compendio legislativo contenía 59 artículos y, en términos generales, no suprimió la intervención eclesiástica en ellos y la importancia de los entierros fuera de los espacios cerrados. Tal como lo señala el artículo 25, donde se ratificaba la prohibición de las inhumaciones en los templos, ermitas, capillas, santuarios, y lugares cerrados, o cualquier espacio, dentro de los recintos de los pueblos y fuera de los cementerios. No obstante, en el artículo 26, sólo podían ser enterrados en lugares privilegiados los presidentes de la república, los RR. arzobispos y obispos; y, los ministros de cortes extranjeras. Los religiosos y religiosas tenían el derecho de ser inhumados en su convento. En el artículo 51, se especifica que en los lugares donde estén establecidos extranjeros de diferente culto podían construir cementerios particulares. En tanto, los artículos 52 y 53, el cuidado y la vigilancia de los cementerios municipales, quedaba a cargo de un agente municipal y los actos religiosos, a un párroco capellán.⁴⁰

En la ley, está presente el interés por continuar con la salud e higiene pública, debido a las constantes epidemias que azotaron al territorio nacional a mediados del siglo XIX. En ella se señala que los espacios deben estar ubicados a cierta distancia del centro de los poblados. En los

³⁸ Roberto Blancarte, “Laicidad y secularización en México”, *Estudios Sociológicos*, p. 847.

³⁹ Corina Yturbe, “Las Leyes de Reforma: ¿laicidad sin secularización?”, *Isonomía*, p. 77.

⁴⁰ *Ley para el establecimiento y uso de cementerios*, 30 de enero de 1857.



casos extraordinarios de peste, guerra u otro evento, se debían edificar cementerios extraordinarios a mayor distancia de los poblados, según las exigencias de cada uno de los lugares. Los muertos de epidemias y fiebres malignas debían ser enterrados en fosas aisladas dentro de los cementerios y con mayores precauciones higiénicas. Asimismo, se incluyó una legislación donde la muerte estuviese sujeta a la certificación y vigilancia médica.⁴¹

En relación con la *Ley Orgánica del Registro del Estado Civil* que se decretó el 27 de enero de 1857. En el capítulo 1, el artículo 1, se establece el registro del estado civil para la organización del territorio. Los habitantes de la República estaban obligados a inscribirse a excepción de la comunidad extranjera, sin el registro no se podría ejercer los derechos civiles como el nacimiento, matrimonio, la muerte, entre otros. Para la primera inscripción, los gobernadores y jefes políticos de los territorios serían los responsables de elaborar los padrones de origen de los individuos, donde se incluía la edad, el sexo, la vecindad, el estado civil y la profesión de cada uno de ellos.⁴² En el estado de Zacatecas, el gobernador Victoriano Zamora el 25 de marzo de 1857 expidió el reglamento para una mejor ejecución de dicha ley.⁴³

En relación con la muerte, en el artículo 12 sobre los actos y los registros del estado civil, es en el capítulo VI, de los fallecimientos, artículo 82, donde se especifica que ninguna inhumación se debía hacer sin la autorización del oficial del estado civil, para llevarla a cabo se debía expedir el acta de defunción. La persona que solicitara dicho documento tenía que presentar el certificado médico acreditando la causa del descenso. En caso de fallecimiento con indicios de violencia, la inhumación no se podría realizar hasta que el agente de policía formulara un acta relacionada con dichas circunstancias.⁴⁴

Entre los años de 1859 y 1860 se promulgaron otras leyes que vendría a complementar las Leyes de Reformas que permitieron al Estado mexicano obtener el control administrativo y económico de los registros de defunciones de un cementerio considerado como un espacio civil y laico.

⁴¹ *Ley para el establecimiento y uso de cementerios*, 30 de enero de 1857.

⁴² *Ley Orgánica del Registro del Estado Civil* de 1857.

⁴³ Archivo Histórico Municipal de Pinos, caja núm. 3, año 1857, "Victoriano Zamora Gobernador".

⁴⁴ *Ley Orgánica del Registro del Estado Civil* de 1857.

En este sentido, el presidente interino Benito Juárez decretó la *Ley de secularización de cementerios y panteones* el 31 de julio de 1959. En su artículo 1ro se declara que, “se cesa en toda la República la intervención en que la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias había tenido hasta hoy el clero, así secular como regular. Todos los lugares que servían para dar sepultura quedaban bajo la inspección de las autoridades civiles y sin el conocimiento de ellos” no se podía hacer ninguna inhumación y continuaba vigente la prohibición de los entierros en las iglesias.⁴⁵

El decreto juarista subrayó el carácter laico y plural de los lugares de sepultura, ya que los jueces del estado civil serían los responsables de ellos y, a solicitud de los interesados, se podían establecer cementerios espaciales. La administración quedó a cargo de quienes los construyeran, pero la supervisión y el registro debían correr a cargo del juez del estado civil, sin cuyo consentimiento no se podía llevar a cabo ninguna inhumación. Además, los cementerios estarían abiertos a los ministros religiosos para que realice sus ceremonias; y la inspección y conservación de estos espacios serían responsabilidad de los administradores, los guardianes, los sepultureros y del juez civil del estado, para asegurar su adecuada decoración y respeto. Por otra parte, cuando se necesitasen nuevos cementerios, se debía garantizar que estén en las afueras de los pueblos, a una distancia corta y protegidos del viento con cercas y una puerta.⁴⁶ Con este decreto, se garantizaría el derecho de ser sepultado sin importar la religión que hubiesen profesado en vida. Todo lo anterior, no atentaba contra la libertad de culto, aunque la sociedad católica del siglo XIX lo interpretó de manera diferente.⁴⁷

Con la supresión de todas las atribuciones eclesiásticas sobre los cementerios y el registro de las defunciones e inhumaciones, se generó una serie de disputas entre la Iglesia católica y el Estado mexicano por varios

⁴⁵ AGN, Fondo Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Colecciones Colección de Documentos para la Historia de México (259), Documentos Seleccionados, Volumen 6, “Expediente 194: Bandos de Justino Fernández”, Años 31/ Julio/1859 - 6/Enero/1861.

⁴⁶ AGN, Fondo Instituciones Gubernamentales: época moderna y contemporánea, Colecciones Colección de Documentos para la Historia de México (259), Documentos Seleccionados, Volumen 6, “Expediente 194: Bandos de Justino Fernández”, Años 31/ Julio/1859 - 6/Enero/1861.

⁴⁷ Emma Paula Ruiz Ham, “Secularización de cementerios: entre la tradición y la legislación”, s. n.



años en todo el país. Dichas desavenencias fueron por el control administrativo de los espacios y el recurso económico que se obtenía de la muerte; puntualmente, el clero reclamaba un derecho que le había pertenecido por siglos y condenó enérgicamente la autorización de inhumaciones en los cementerios a personas que profesaran un culto diferente al culto católico. Estos eventos dependieron del cumplimiento de las leyes y la tolerancia por parte de los representantes de las autoridades religiosas y civiles, tal como se vivió en el estado de Zacatecas.

Con el fin de comprender la serie de desavenencias entre los mandos religiosos y civiles, es importante conocer cuáles fueron los camposantos urbanos y rurales que administraron dos de los principales curatos del estado, durante la primera mitad del siglo XIX, que permita dimensionar los espacios en disputa. Es el caso de Fresnillo y Zacatecas, bajo la autoridad superior del obispado de Guadalajara. En cada uno de ellos se concentraba el mayor número de feligresía que el resto de los curatos; asimismo, tenían la sede de la parroquia y con ello el control administrativo de los servicios espirituales.

En el curato de Fresnillo, el párroco responsable Cipriano Taboada, en su primer informe cuatrimestral del año de 1848, señaló las condiciones en las que se encontraban los camposantos bajo su resguardo. El primero de ellos y con mejores condiciones para las inhumaciones era el camposanto de la ciudad de Fresnillo. En relación con los espacios ubicados en las diferentes haciendas de campo, señala que el camposanto de la finca del Mezquite era muy antiguo —sin especificar la fecha exacta— y para ese momento presentaba condiciones muy precarias. El camposanto de la hacienda de Santa Cruz, tenía un rango superior en comparación a los otros sitios, porque era el único que tenía una capilla y se celebraba culto. El cura Taboada manifestó que, en ambos espacios, no se estaban remitiendo las partidas de defunción a la cabecera del curato, dificultando el registro de las obvenciones parroquiales de la exequias.⁴⁸

En las haciendas de Ábrego, Rancho Grande y Trujillo, los espacios mortuorios estaban prácticamente nuevos y contaba con las condiciones necesarias para su uso, en relación con el registro y envío de partidas estaban al corriente. En el caso particular del camposanto del puesto de

⁴⁸ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1844-1861, Año 1848, No. de expediente 12, Caja No. 3, “Cuatrimestre 1ro del año de 1848, sobre informe del curato de Fresnillo y sus Ramos”.

la Zanja perteneciente a la finca de Ábrego, a pesar de su antigüedad, de vez en cuando se llevaban a cabo sepulturas. Aunque, el cura Taboada no especifica exactamente el año de su edificación, señala que la existencia del espacio es previa a la epidemia del Cólera *Morbus* de 1833.⁴⁹ Esta referencia es un indicio para corroborar la edificación de camposantos en la primera década del México independiente y su impacto no sólo en el ámbito urbano, sino también en lo rural.

En el caso del curato de Zacatecas en 1854, el párroco Juan. J. Orellana, presentó un informe al ayuntamiento de la capital sobre el “estado que manifiestan los camposantos habidos en la ciudad de Zacatecas, la villa de Guadalupe y haciendas” bajo su resguardo. En Zacatecas capital, se tenían seis espacios, cuatro de ellos situados en la ciudad. El primero, el camposanto del Refugio, edificado en la parte sur a quinientas varas del centro de la ciudad, presentaba buenas condiciones para estar en funcionamiento; el segundo, Bracho, ubicado al noroeste de la ciudad a setecientas varas y no se hacía uso de él; el tercero, el Chepinque, situado al poniente enfrente de la Alameda Central, estaba en vías de ser clausurado por considerarse nocivo a la población dada su ubicación dentro de un espacio público.⁵⁰

El cuarto camposanto, San Francisco, ubicado en la parte norte, muy cerca del centro y por las mismas causas del Chepinque debía ser clausurado. El sostenimiento de los camposantos fue responsabilidad del curato, a excepción del Chepinque que dependía de las limosnas por parte de los fieles. San Francisco, pertenecía al convento del mismo nombre y para realizar un entierro se debía obtener una licencia con un costo de veinticinco pesos.⁵¹

El sexto camposanto, el de Guadalupe situado a doscientas varas al suroeste de la ciudad de Zacatecas, en la villa del mismo nombre; ofrecía de igual forma el servicio de sepultura para párvulo y adultos, su conservación lo proveía el curato.⁵² Por último, el camposanto de la hacienda de San José del Maguey situada al poniente de la ciudad de Zacatecas. El espacio mortuorio se construyó al nororiente de la plaza principal de la

⁴⁹ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1844-1861, Año 1848, No. de expediente 12.

⁵⁰ AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia General, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada al prefecto del distrito por el curato de Zacatecas”, Año 31 de agosto de 1854.

⁵¹ IDEM.

⁵² AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia General, Subserie Asuntos Eclesiásticos, “Correspondencia enviada al prefecto del distrito por el curato de Zacatecas”, Año 31 de agosto de 1854.



finca, los trabajadores tenían derecho a no pagaban los gastos de inhumación, pero no estaban exentos de los costos de los servicios religiosos. En relación al mantenimiento del espacio dependía de los propietarios.⁵³

Si bien, la feligresía y las autoridades zacatecanas decimonónicas habían sido participes a lo largo del tiempo en aceptar la importancia de los cementerios extramuros por cuestiones higiénica. Ahora debían enfrentar el cambio legislativo en la administración de los cementerios y aceptar que el fallecimiento forma parte del estado civil del ser humano dentro de la sociedad en relación con sus derechos y obligaciones. Proceso que también llevo su debido tiempo.

La promulgación del decreto de la Ley de libertad de cultos el 4 de diciembre de 1860 fue el desencadenante para que el clero mostrara su desacuerdo. Así lo manifestó el curato de Fresnillo. En mayo de 1863, Miguel Macías Valadez, el párroco a cargo, se opuso a una decisión que había tomado José de Jesús Ruiz, sacerdote del curato de San Cosme, de la municipalidad cercana de Villa de Cos, Zacatecas. Fue responsable de tomar vigilia y officiar la misa en la iglesia parroquial a un difunto que en vida se había convertido al protestantismo. Además, lo acompañó hasta su última morada en el camposanto de la villa para realizar los oficios de entierro, sin tomar en cuenta que estaba violentando el espacio. El fallecido era uno de los hijos de Joaquín Llaguno —no se proporciona el nombre—, propietario de la hacienda de Santa Cruz. Macías Valadez señaló que tiempo atrás, el occiso había acudido a la finca de su padre debido a una enfermedad grave que padecía. Según la opinión de la feligresía, su estado de salud no fue suficiente para reconocer su falta al retirarse del catolicismo.⁵⁴

Macías Valdez presentó una denuncia en el obispado de Guadalajara en torno a la realización de los derechos de entierro, la vigilia y la misa, ya que se llevaron a cabo sin permiso y en contra de toda orden del curato de Fresnillo, dado que el difunto formó parte de su feligresía. Al igual que la decisión de celebrar el rito litúrgico en favor de un impenitente, —“que se

⁵³ AHEZ, Fondo Jefatura Política, Serie Correspondencia General, Expediente s/n, Año 1842. Para mayor referencia de la hacienda véase: Oscar Cuevas Murillo, “La hacienda El Maguey en Zacatecas, grandeza, desarrollo y nacimiento de un ejido (1813 a 1935)”.

⁵⁴ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1842-1873, Año 1863, Núm. de expediente 12, Caja 3, “Carta de Miguel Macías Valadez, párroco de Fresnillo al arzobispado de Guadalajara”.

obstina en el pecado, persevera en él sin arrepentimiento”—⁵⁵ lo que dio paso a una tropelía. Por lo tanto, pidió al obispo que le explicara al sacerdote Ruiz sobre su deber y le ordenara “que se abstuviera de llevar a cabo esas acciones en esa demarcación porque así lo exigía el buen comportamiento y la urbanidad de las parroquias”.⁵⁶

No se conocen los motivos exactos por los que el cura Ruiz llevó a cabo el oficio funerario del señor Llaguno, ni la causa de su fallecimiento, ya que no se encontraron los libros de defunciones, tanto civil como parroquial, correspondientes al año 1863. Es probable que haya sido a petición del difunto, de sus seres queridos o de la autoridad civil. Un ejemplo de esto es el caso del juez segundo, Cristóbal Muñoz, del Juzgado de Paz de Villa de Cos. en diciembre de 1864, solicitó al cura Ruiz que otorgara cristiana sepultura a Feliciano Negrete debido a su estado de descomposición y al hecho de haber sido asesinado junto al río. También solicitó la remisión de la partida de entierro.⁵⁷ De igual forma, M. E. Alatorre, juez primero de paz, en marzo de 1865 solicitó cristiana sepultura a los restos de Lázaro Alejo, asesinado en la hacienda de Bañón, con su respectiva remisión de la partida.⁵⁸ Ambos casos, ponen de manifiesto las obligaciones que tenía la autoridad civil en cuanto a la administración de los entierros.

De acuerdo con lo expuesto previamente, en la municipalidad de Villa Cos, las autoridades civiles y eclesiásticas tuvieron bien definidas sus funciones en cuanto a la administración de la muerte y su colaboración mutua. Todo indica que para el cura Ruiz no le molestaba esta situación en su

⁵⁵ Bibliatodo, “Impenitente”, <<https://www.bibliatodo.com/Diccionario-biblico/impenitente>>. Abril 27 de 2019.

⁵⁶ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1842-1873, Año 1863, Núm. de expediente 12, Caja 3, “Carta de Miguel Macías Valadez, párroco de Fresnillo al arzobispado de Guadalajara”.

⁵⁷ “México, Zacatecas, registros parroquiales, 1605-1980,” database with images, *FamilySearch* <<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-1MS9-JG?cc=1804458&wcc=3PSH-JWL%3A147565401%2C147565402%2C149234503>> 21 May 2014), Villa de Cos > San Cosme > Defunciones 1732-1747, 1803-1815, 1864-1874 > image 371 of 667; parroquias Católicas, Zacatecas (Catholic Church parishes, Zacatecas). Abril 27 de 2019.

⁵⁸ “México, Zacatecas, registros parroquiales, 1605-1980,” database with images, *FamilySearch* <<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-1MSS-H4?cc=1804458&wcc=3PSH-JWL%3A147565401%2C147565402%2C149234503>>: 21 May 2014), Villa de Cos > San Cosme > Defunciones 1732-1747, 1803-1815, 1864-1874 > image 387 of 667; parroquias Católicas, Zacatecas (Catholic Church parishes, Zacatecas). Abril 27 de 2019.



calidad de representante de la Iglesia católica. Por lo tanto, a los habitantes de Villa de Cos se les otorgaba una sepultura religiosa y civil, sin restringir la libertad de culto.

Sin embargo, en el curato de Fresnillo surgieron nuevas desavenencias con respecto a las decisiones del gobierno civil. El párroco Miguel Macías Valadez expresó nuevamente su descontento y malestar frente al arzobispado de Guadalajara porque los cementerios que pertenecieron a la parroquia seguían siendo considerados por ellos como de su propiedad. Se profanaron con la intervención del poder civil, al permitir que se realizaran muchas inhumaciones de individuos excomulgados y otros considerados impenitentes. Además, propuso que cada comunidad debía proteger los espacios y mantenerse alerta para prevenir entierros de personas que no fueran católicos. Por lo tanto, ningún prelado debía estar fuera de su parroquia.⁵⁹ Los camposantos que se refiere y quedaron en manos de la autoridad civil es el panteón de Santa Teresa de la ciudad de Fresnillo y de las haciendas de Ábrego, La Salada, Mezquite, Ojuelos, Rancho Grande, Trujillo y Santa Cruz.

Sobre la gestión del Registro Civil de los campos mortuorios y cómo reaccionó la autoridad religiosa. El curato de Mazapil, Zacatecas, es un ejemplo. El primer obispo de Zacatecas, Ignacio Mateo Guerra y Alba, se dio cuenta de que no estaban los libros parroquiales de fallecimientos correspondientes al periodo de 1861 a 1869 durante su primera visita pastoral por Mazapil el 12 de octubre de 1869. En esta circunstancia, se le preguntó al párroco responsable del curato Justino Amaton, por la razón de este acto. El clérigo dijo que la autoridad civil había solicitado algunos de los libros y no los devolvió. Además, la feligresía no estaba acudiendo a la parroquia para registrar este tipo de partidas.⁶⁰

Frente a esta situación, el obispo Guerra y Alba recomendó al cura exhortar a la feligresía en la hora del púlpito y entre pláticas sobre la importancia de registrar las partidas de defunción para la Iglesia católica, ya que los que mueren en su seno deben recibir sus correspondientes sufragios

⁵⁹ AHAG, Sección Gobierno, Serie Parroquias, Fresnillo 1842-1873, Año 1864, Núm. de expediente 12, Caja 3, "Carta de Miguel Macías Valadez, párroco de Fresnillo al arzobispado de Guadalajara".

⁶⁰ "México, Zacatecas, registros parroquiales, 1605-1980," database with images, *FamilySearch* (<<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-RX9M-YR?cc=1804458&w-c=3P9X-C68%3A147332101%2C147332102%2C149282001>>: 21 May 2014), Mazapil > San Gregorio Magno > Defunciones 1811-1929 > image 455 of 703; parroquias Católicas, Zacatecas (Catholic Church parishes, Zacatecas). Abril 25 de 2019.

según lo estipulado en el manual de difuntos. Sin embargo, antes de registrar la partida, era necesario verificar el acta civil de la defunción, con el fin de evitar una infracción por parte de las leyes vigentes.⁶¹ Este último señalamiento, como se puede ver, demuestra que la población de Mazapil y, por supuesto, las autoridades eclesiásticas de la Diócesis de Zacatecas (de reciente formación) aceptaron el Registro Civil y las leyes civiles.⁶²

Sin embargo, a pesar de que ya habían transcurrido quince años desde que se promulgaron las leyes acerca de la secularización de cementerios y la libertad de culto. En ciertas localidades del estado, surgieron disputas por motivos de intolerancia religiosa relacionada con el uso del espacio y se hicieron evidentes las dificultades económicas para que las autoridades civiles construyeran cementerios públicos; Villa de Cos, Zacatecas, es un ejemplo.

Las condiciones que presentaba el cementerio municipal de la villa de Cos en 1874 no eran las adecuadas para realizar inhumaciones, ya que los cadáveres eran depositados a campo raso. En otras palabras, el espacio estaba en malas condiciones debido a la falta de fosas y, sobre todo, del muro perimetral; por lo tanto, no se garantizaba la seguridad y protección para prevenir robos y la profanación de los restos óseos. La falta de interés de los habitantes ante la petición económica por parte de las autoridades civiles para construir el cercado, pero especialmente el rechazo de la comunidad religiosa al utilizar el mismo cementerio, en este caso los católicos y los evangélicos presbiterianos, también influyó en la situación precaria del espacio.⁶³

De tal manera que ninguna de las dos feligresías aceptaba el cementerio como un espacio laico. Enfrentados a esa disyuntiva, solicitaron a

⁶¹ "México, Zacatecas, registros parroquiales, 1605-1980," database with images, *FamilySearch* <<https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-RX9M-YR?cc=1804458&w-c=3P9X-C68%3A147332101%2C147332102%2C149282001>>: 21 May 2014), Mazapil > San Gregorio Magno > Defunciones 1811-1929 > image 455 of 703; parroquias Católicas, Zacatecas (Catholic Church parishes, Zacatecas). Abril 25 de 2019.

⁶² Debido a las Leyes de Reforma y por el establecimiento de la Arquidiócesis de Guadalajara, el 26 de enero de 1862, ante el Consistorio Privado, el Papa Pío IX anunció oficialmente la creación de la Diócesis de Zacatecas, con sus respectivos límites, parroquias y dimensiones. Sin embargo, por los problemas políticos que enfrentaba el país, la orden tuvo efecto dos años después. Fue hasta el 7 junio de 1864, cuando se envió el informe de la erección de la nueva diócesis al arzobispo de Guadalajara y del nombramiento de su primer obispo, Ignacio Mateo Guerra y Alba, quien asumió el cargo el día 12 del mismo mes. Diócesis de Zacatecas, "Historia de la Diócesis", en <<https://www.diocesisdezacatecas.com/historia>>.

⁶³ Gabriel García G., *Memoria presentada*, p. 88.



las autoridades correspondientes la construcción de dos campos mortuorios. La respuesta de la jefatura política fue que no se tenía presupuesto suficiente para la edificación de un solo espacio. Por lo tanto, optaron por informar a la comunidad acerca de la importancia y necesidad de contar con un cementerio público adecuado, así como de las limitaciones económicas que tenía para realizar la obra. Fue a través de una circular que convocaron a todas las personas propietarias de carretas para facilitar el traslado de material e iniciar con la construcción de la barda perimetral del cementerio. Se efectuó el pago del trabajo mediante los fondos que la jefatura recolectó de particulares.⁶⁴

Finalmente, pese a la discordancia entre los feligreses de la villa de Cos, llegaron a aceptar que el uso del cementerio no tiene distinción religiosa. A su vez, la autoridad civil debía seguir garantizando un espacio digno para la muerte en beneficio de la comunidad.

CONCLUSIÓN

El cementerio es el espacio físico de la comunidad en el que se depositan los cadáveres por razones de higiene pública, donde se manifiesta el sistema de creencias acerca de la muerte y que además resguarda parte de la memoria histórica del país. Esto nos lleva a la segunda mitad del siglo XIX, cuando el Estado mexicano y la Iglesia católica se enfrentaron en varias disputas por controlar su administración. Este evento se enmarca en los diversos esfuerzos por evitar la intervención religiosa en los asuntos civiles. El resultado favorable llegó con la promulgación de las Leyes de Reforma (1855-1863), que permitió culminar el proceso de secularización e implantar la idea de laicidad como componente de un Estado moderno y una estructura política sin religión oficial.

En Zacatecas, las autoridades clericales tomaron dos posturas distintas acerca del proceso de aceptación de los cambios administrativos conforme a lo estipulado por las leyes de cementerios, cultos y registro civil. Por un lado, los clérigos y sus feligreses que se resistieron y expresaron su descontento ante el cumplimiento de las normas debido a la fuerte tradición funeraria católica, que durante más de tres siglos había tenido la responsabilidad de proteger los espacios mortuorios. En cambio, los párrocos que cooperaron con las autoridades civiles en lo que respecta a la solicitud

⁶⁴ Gabriel García G., *Memoria presentada*, p. 89.

del registro de sepulturas y aceptaron las leyes, no vieron interferida su labor pastoral.

La administración de los cementerios municipales por las autoridades civiles se fue consolidando con el tiempo. Además, la población zacatecana aceptó el estado civil de la muerte a cargo del Registro Civil y el derecho a enterrar a los cadáveres sin considerar sus sistemas de creencias religiosas.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- BARRAZA LOERA, Christian Manuel, "De camposanto a cementerio: indicios seculares de las necrópolis en Zacatecas 1783-1893", Tesis de licenciatura en historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2008.
- BASTIAN, Jean-Pierre, "Ritmos de secularización y modernidad religiosa en México, siglos XIX", en Jane-Dale, Lloyd y Laura Pérez Rosales, (coords.), *Proyectos políticos, revueltas populares y represión oficial en México, 1821-1965*, México, UIA, 2010, pp. 66-88.
- BERNAL BOTERO, Diego Andrés, "La Real Cédula de Carlos III y la construcción de los primeros cementerios en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada (1786-1808)", Tesis de maestría en Historia, Medellín, Universidad Nacional de Colombia, 2013.
- BLANCARTE, Roberto, "Laicidad y secularización en México", *Estudios Sociológicos*, vol. XIX, núm. 3, México, 2001, pp. 843-855, disponible en: <<http://www.re-dalyc.org/articulo.oa?id=59805712>> (Consultado 02/04/2024).
- CUEVAS MURILLO, Oscar. "La hacienda El Maguey en Zacatecas, grandeza, desarrollo y nacimiento de un ejido (1813 a 1935)", *Anuario Mexicano e Historia del Derecho*, núm. 8, México, 1996, pp. 59-78, disponible en: <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29533/26656>> (Consultado 30/03/2024).
- GARCÍA, G., Gabriel, *Memoria presentada por el C. Gabriel García. Gobernador constitucional del Estado de Zacatecas y la legislatura del mismo en los actos de administración el 16 de septiembre de 1874*, Zacatecas, 1874.
- HERNÁNDEZ ESPINOSA, Francisco, "Nuestros viejos cementerios", en *El Colima de ayer*, Universidad de Colima, México, 2009, pp. 91-98.



- JOHANSSON, Frédéric, "La Constitución de 1857: Un texto renegado convertido en el símbolo del liberalismo", en Catherine Andrews (coord.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, 2017, pp. 115-136.
- MÉNDEZ FAUSTO, Eugenia Isabel, "Tolerancia religiosa en Guadalajara. Sepulturas francesas en el Panteón de Mezquitán", *Red de Investigadores del Fenómeno Religioso en México*, México, 2017, s.n., disponible en: <<http://www.rifrem.mx/tolerancia-religiosa-en-guadalajara-sepulturas-francesas-en-el-panteon-de-mezquitán/>> (Consultado 25/03/2024).
- MÉNDEZ MAÍN, Silvia María, "Crónica de una epidemia anunciada: el cólera de 1833 en la ciudad de Veracruz", *Signos Históricos*, vol. 18, no. 36, México, 2016, pp. 44-79, disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/sh/v18n36/1665-4420-sh-18-36-00044.pdf>> (Consultado 25/03/2024).
- MORALES, Ma. Dolores, "Cambios en las prácticas funerarias. Los lugares de sepultura en la ciudad de México 1784-1857", *Historia*, México, núm. 27, 1992, pp. 97-104, <http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_27_97-104.pdf> (Consultado 23/03/2024).
- ORTIZ BERNAL, Ma. Guadalupe, "La población fresnillense decimonónica a través de sus monumentos arquitectónicos. El caso particular del panteón de Santa Teresa", en José Arturo Burciaga Campos (coord.), *Fresnillo 450 Historia, arqueología, cultura y sociedad*, México, Colectivo 450 Fresnillo, 2017, pp. 121-131.
- , "Hacienda de Santa Cruz de Bañón. Espacios de la muerte, 1732-1916", Tesis de maestría en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2019.
- PATIÑO REYES, Alberto, "Libertad religiosa y principio de cooperación en Hispanoamérica", *Doctrina Jurídica*, núm. 581, México, 2011, pp. 71-88, disponible en: <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2950/7.pdf>> (Consultado 27/03/2024).
- PERAL PACHECO, Diego, "El cólera y los cementerios del siglo XIX", *Norba*, núm. 11 - 12, 1991 - 1992, España, pp. 269-278, disponible en: <<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElColeraYLosCementeriosEnElSigloXIX-109862.pdf>> (Consultado 20/03/2024).
- REYES HERNÁNDEZ, Marina Desiré, "Actitudes y prácticas ante la muerte en la Nueva España", *Vuelo Libre*, año 1, núm. 2, México, 2007, pp. 53-60, disponible en: <http://www.vuelolibre.revistadehistoria.cucsh.udg.mx/sites/default/files/6_actitudes_y_practicas_ante_la_muerte_en_2a.pdf> (Consultado 15/03/2024).
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, María de los Ángeles, *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, México, Colegio de Michoacán, El Colegio Mexiquense, 2001.

- ROMERO MEDRANO, Gerardo, "Morir bien para vivir bien: prácticas en torno a la muerte y la salubridad pública en la ciudad de México, 1880-1910", *Saberes*, año 3, núm. 7, 2020, pp. 25-42, disponible en: <<https://www.saberesrevista.org/ojs/index.php/saberes/article/view/166>> (Consultado 15/06/2024).
- RUIZ HAM, Emma Paula, "Secularización de cementerios: entre la tradición y la legislación", Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones Mexicanas, México, s.f.
- VALDÉS, Alma Victoria, *Testamentos, muertes y exequias. Saltillo y San Esteban al despuntar el siglo XIX*, México, Universidad Autónoma de Coahuila, Centro de Estudios Sociales y Humanísticos, A. C., 2000.
- , *Itinerario de los muertos en el siglo XIX mexicano*, México, Universidad Autónoma de Coahuila, Plaza y Valdés Editores, 2009.
- SOLÍS NICOT, Yves, "El pensamiento católico frente a las constituciones de 1857-1917", en Catherine Andrews (coord.), *La tradición constitucional en México (1808-1940)*, México, CIDE, AGN, 2017, pp. 281-302.
- STAPLES, Anne, "La lucha por los muertos", *Diálogos*, núm. 77, 1977, pp. 15-20, disponible en: <[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/dialogos_1977_77_p15_staples%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/dialogos_1977_77_p15_staples%20(1).pdf)> (Consultado 13/03/2024).
- , "Secularización: Estado e Iglesia en tiempo de Gómez Farías", *Estudios de la Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 10, México, 1986, s.n., disponible en: <<https://moderna.historicas.unam.mx/index.php/ehm/article/view/68958/68920>> (Consultado 13/03/2024).
- SUÁREZ CHÁVEZ, Aida, *Cementerio británico de Real de Monte, espíritu de un pasado*, México, Gobierno del Estado de Hidalgo, disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/7_Cementerio%20brit%C3%A1nico%20de%20Real%20del%20Monte.pdf> (Consultado 22/03/2024).
- VIDAL, Salvador, *Miscelánea. Datos de la época colonial comprendidos en los años 1578 -1810*, Zacatecas, Imprenta del Gobierno del Estado, 1972.
- YTURBE, Corina, "Las Leyes de Reforma: ¿laicidad sin secularización?", *Isonomía*, núm. 33, México, 2010, pp. 65-81, disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n33/n33a3.pdf>> (Consultado 10/04/2024).

Electrónicas

- Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 1857, en *Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica*, A.C., <http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/Leyorganicaregistrocivil1857_anexo5.pdf> (Consultado 24/04/2024).



Ley para el establecimiento y uso de cementerios, 30 de enero de 1857, en *Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica, A.C.*, <http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/Leyes-tablecimientocementerios_Anexo6.pdf> (Consultado 24/04/2024).

Ley de la secularización de cementerios y panteones de 1859, <https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/482/1/images/documento_leysecu.pdf> (Consultado 24/04/2024).

Ley sobre la libertad de cultos de 1860, <http://www.anfade.org.mx/docs/ponencias/Leyobrelibertadcultos_Anexo13.pdf> (Consultado 24/04/2024).

FamilySearch

Archivo de la Parroquia de San Cosme, Villa de Cos, Zacatecas

Libro de Defunciones No. 6, 1803-1816, <https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:939N-1MSQ-J9?cc=1804458&wc=3PSH-JWL%3A147565401%2C147565402%2C149234503>

Archivo del Registro Civil del Estado de Zacatecas

Municipalidad de Mazapil

Copia del Libro Número 3 Fallecimientos, Mazapil, 1869, <https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33S7-95LC-TT1?cc=1916240&wc=M-DPM-1TR%3A204577901%2C204575002>

Municipalidad de Villa de Cos

Copia del Libro de Fallecimientos Núm. 4, Villa de Cos, 1874, <https://familysearch.org/ark:/61903/3:1:33SQ-G52V-QMJ?cc=1916240&wc=MDP9-KTG%3A204662901%2C204662902>

Archivos

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara (AHAG)

Archivo Histórico del Estado de Zacatecas (AHEZ)

Archivo Histórico Municipal de Pinos (AHMP)



Los autores

DOCTOR FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ

Doctor en Historia por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística y de la Sociedad Mexicana de Historia Eclesiástica A. C. Actualmente se encuentra haciendo una estancia posdoctoral en el Doctorado en Estudios Contemporáneos de la UAZ. Es cronista del municipio de Guadalupe, Zac. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel candidato. Sus líneas de investigación son: Historia de la Iglesia siglos XIX-XXI, historia municipal siglos XIX-XXI y tenencia de la tierra y propiedad en México siglos XIX y XX. Entre sus publicaciones destacaban el libro *La casa de los impíos será destruida, pero la tienda de los rectos florecerá. La nacionalización de los bienes de las Iglesias en el estado de Zacatecas, 1917-1992*, UAZ (2022); “La actividad política de Francisco Villa durante la Convención de Aguascalientes. Un análisis de su centro de operaciones en Guadalupe, Zacatecas”, en Carrillo Reveles, Veremundo, Marentes Esquivel, Xóchitil y Villegas Martínez, Fernando (Coords.), *Francisco Villa y el Villismo en Zacatecas. Estrategias militares, proyectos políticos y construcción de mitos* (59-80), INEHRM (2023); “El régimen patrimonial de las asociaciones religiosas en México: un análisis histórico-jurídico”, *Efemérides Mexicana*, XLII/25, 671-706 (2024). Ha coordinado cinco obras colectivas sobre historia municipal y de la Iglesia.

DOCTOR CHRISTIAN MANUEL BARRAZA LOERA

Licenciado y Maestro en Historia por la Universidad Autónoma de Zacatecas, y Doctor en Historia por el Colegio de San Luis A. C. Las líneas de

investigación que maneja son: Historia Política, Historia de las Religiones e Historia Social. Actualmente realiza el posdoctorado en el Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Guadalajara con el proyecto: “Relaciones políticas y sociales de la Iglesia Presbiteriana en Zacatecas, 1876-1880”. De este proyecto se desprende un primer artículo titulado: “La Iglesia evangélica de Villa de Cos. Reconfiguración del campo religioso en el noreste zacatecano, 1863-1874”, *Letras Históricas*, núm. 31, 2025.

DOCTOR MANUEL DE JESÚS ARROYO MONSIVAIS

Doctor en Historia por la Universidad de Guanajuato. Miembro del Instituto de Investigación en Estudios del Mundo Hispánico, de la Universidad de Cádiz. Ganador de una Mención Honorífica del Premio Gastón García Cantú 2025 en Investigación Histórica sobre la Reforma Liberal de México y Porfiriato, otorgada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM). Sus líneas de investigación son la “Historia de las Instituciones” e “Historia Política”. Ha publicado artículos en revistas nacionales como *Fuentes Humanísticas* (UAM-Azcapotzalco) y *Oficio. Revista de Historia e Interdisciplina* (Universidad de Guanajuato), así como capítulo de libro en la obra *Episodios Guadalupeños. Instituciones, Industria y Reforma Liberal* (Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas).

MAESTRA MA. GUADALUPE ORTIZ BERNAL

Licenciada en antropología con especialidad en arqueología y maestra en historia, por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Sus líneas de investigación son la “Arqueología histórica”, la “Historia de los espacios de la muerte urbanos y rurales” e “Historia de la minería”. Desde el 2010 hasta el presente, realiza trabajo de investigación en los cementerios de la ciudad de Fresnillo y de las antiguas haciendas de campo ubicadas en los municipios de Fresnillo, Valparaíso y Villa de Cos, Zacatecas. Miembro del grupo cultural Colectivo 450 Fresnillo. Egresada del doctorado en historia por El Colegio de San Luis A. C., con el tema de investigación “Minería de Fresnillo del siglo XX”.



LAS **LEYES DE REFORMA** Y SU **IMPACTO**
EN EL **ESTADO DE ZACATECAS:**

A 150 AÑOS DE SU ELEVACIÓN CONSTITUCIONAL

Christian Manuel Barraza Loera / Manuel de Jesús Arroyo Monsivais
Fernando Villegas Martínez / Ma. Guadalupe Ortiz Bernal

Presentación de Raúl González Lezama
Coordinación de Fernando Villegas Martínez

fue editado por el

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO.

Se terminó en la Ciudad de México en febrero de 2026.

En el año 2023 se conmemoró el 150 aniversario de la elevación constitucional de las Leyes de Reforma (1873-2023). Las disposiciones liberales impulsadas durante este periodo (1856-1873), tuvieron un gran revuelo en prácticamente todo el país, y en donde la entidad zacatecana no fue la excepción. Con el afán de revisar cuáles fueron las repercusiones derivadas de la aplicación de las Leyes de Reforma en Zacatecas, se conformó un grupo de jóvenes investigadores, con nuevos bríos respecto al análisis de este periodo trascendental en la historia de México, en donde cada uno de los integrantes explicaría un tópico muy concreto: la desamortización/nacionalización de bienes eclesiásticos, la tolerancia religiosa, la institucionalización del registro civil y la secularización de los cementerios.

Cada una de las Leyes de Reforma tiene su propia historicidad, es decir, el trasfondo no fue únicamente el conflicto entre liberales contra conservadores, Estado e Iglesia, sino que fue producto de un largo y lento proceso que incluso va más atrás del periodo independiente del país. La aplicación de estas disposiciones fue diferenciada y estuvo condicionada inicialmente a la voluntad de los grupos políticos regionales, de ahí la necesidad de ir más allá de la simple explicación de la efeméride, y tratar de analizar las particularidades de las Leyes de Reforma en cada una de las entidades federativas.

Para la historia nacional, es necesario revisar el caso zacatecano, no únicamente como una forma de realizar un análisis más integral de las Leyes de Reforma y su aplicación en México, sino porque en algunos tópicos, la entidad zacatecana se anticipó a las disposiciones liberales publicadas en el puerto de Veracruz. Los actores políticos zacatecanos liderados por J. Jesús González Ortega y Victoriano Zamora, trataron de implementar medidas con tinte secularizador previos a julio de 1859. Por lo que es menester conocer qué pasó en Zacatecas y las dinámicas que en este estado se llevaron a cabo respecto a la aplicación o no de las Leyes de Reforma.

